



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Filiación extramatrimonial y su consecuencia por daño moral al
hijo e hija en el distrito judicial de Lima Norte, 2022

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTORES:

Palomino Huillca, Jessica (orcid.org/0009-0004-6464-1445)

Vizarreta Quintana, Darwin Nicolas (orcid.org/0000-0003-0325-0024)

ASESORA:

Dra. Namuche Cruzado, Clara Isabel (orcid.org/0000-0003-3169-9048)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de Familia, Derechos Reales, Contratos y Responsabilidad Civil

Contractual y Extracontractual y Resolución de Conflicto

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA - PERÚ

2023

DEDICATORIA

Este presente trabajo se lo dedico de todo corazón a mi padres, hermanas y hermanos, tíos, ya que son el motor que nos impulsa a seguir adelante en este camino que nos hemos trazado.

AGRADECIMIENTO

Ante todo, agradezco a dios, a mis padres, a mis hermanas y hermanos los cuales me respaldan con su apoyo moral y sus enseñanzas de vida; lecciones que jamás olvidaré.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, NAMUCHE CRUZADO CLARA ISABEL, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "

Filiación extramatrimonial y su consecuencia por daño moral al hijo e hija en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2022

", cuyos autores son PALOMINO HUILLCA JESSICA, VIZARRETA QUINTANA DARWIN NICOLAS, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 17.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 29 de Noviembre del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
NAMUCHE CRUZADO CLARA ISABEL DNI: 08580729 ORCID: 0000-0003-3169-9048	Firmado electrónicamente por: CNAMUCHEC24 el 04-12-2023 17:52:52

Código documento Trilce: TRI - 0672298





UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Declaratoria de Originalidad de los Autores

Nosotros, PALOMINO HUILLCA JESSICA, VIZARRETA QUINTANA DARWIN NICOLAS estudiantes de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, declaramos bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "

Filiación extramatrimonial y su consecuencia por daño moral al hijo e hija en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2022

", es de nuestra autoría, por lo tanto, declaramos que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. Hemos mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
DARWIN NICOLAS VIZARRETA QUINTANA DNI: 73058452 ORCID: 0000-0003-0325-0024	Firmado electrónicamente por: DVIZARRETA el 29-11-2023 22:58:37
JESSICA PALOMINO HUILLCA DNI: 41801604 ORCID: 0009-0004-6464-1445	Firmado electrónicamente por: JPALOMINOH1 el 29-11-2023 15:10:45

Código documento Trilce: TRI - 0672299



Índice de contenidos

CARÁTULA	
DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR.....	iv
DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD DE LOS AUTORES.....	v
ÍNDICE DE CONTENIDOS.....	vi
ÍNDICE DE TABLAS.....	vii
RESUMEN.....	viii
ABSTRACT.....	ix
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	4
III. METODOLOGÍA.....	12
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	12
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	13
3.3. Escenario de estudio.....	13
3.4. Participantes.....	14
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	15
3.6. Procedimiento.....	16
3.7. Rigor científico.....	17
3.8. Método de análisis de datos.....	17
3.9. Aspectos éticos.....	18
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	19
V. CONCLUSIONES.....	38
VI. RECOMENDACIONES.....	39
REFERENCIAS	
ANEXOS	

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Matriz de categorización.....	47
Tabla 2 Caracterización de participantes.....	14
Tabla 3 Validación de Instrumentos de recolección de datos.....	16
Tabla 4 Discusión del Objetivo General.....	29
Tabla 5 Discusión del Objetivo Específico 1.....	32
Tabla 6 Discusión del Objetivo Específico 2.....	34

RESUMEN

En esta investigación que lleva como título: Filiación extramatrimonial y su consecuencia por daño moral al hijo e hija en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2022, tuvo como objetivo general, analizar cómo la filiación extramatrimonial no garantiza su consecuencia por daño moral al hijo e hija en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2022.

En su metodología se empleó el enfoque cualitativo respecto a teoría, siendo tipo básico o puro y con diseño de teoría fundamentada. Luego se tuvo que entrevistar a seis participantes abogados en tema civil y/o familia, con el grado de magíster de lo cual se utilizó la técnica de la entrevista, entrevista estructurada ya que tiene un orden, esto se realizó en el escenario de estudio Distrito Judicial de Lima Norte en Independencia-Los Olivos; sobre el instrumento de recolección de datos se contó con la guía de entrevista y el análisis documental. La prueba de ADN no es el único método viable para demostrar el reconocimiento, también está la firma siendo válida en el marco legal, se concluye que existen pequeños vacíos con respecto al reconocimiento en el marco de la filiación extramatrimonial y las consecuencias por daño moral que se dan en el menor.

Palabras clave: Principio de interés superior del niño, prueba de ADN, la afectación del derecho del menor.

ABSTRACT

In this research entitled: Extramarital affiliation and its consequence for moral damage to the son and daughter in the Judicial District of Lima Norte, 2022, the general objective was to analyze how extramarital affiliation does not guarantee its consequence for moral damage to the son and daughter. daughter in the Judicial District of Lima Norte, 2022.

In its methodology, the qualitative approach was used with respect to theory, being a basic or pure type and with a grounded theory design. Then, six lawyer participants in civil and/or family matters had to be interviewed, with a master's degree, of which the interview technique was used, a structured interview since it has an order, this was carried out in the District study scenario. Judicial of Lima Norte in Independencia-Los Olivos; Regarding the data collection instrument, the interview guide and documentary analysis were available. The DNA test is not the only viable method to demonstrate recognition, the signature is also valid in the legal framework, it is concluded that there are small gaps with respect to recognition in the framework of extramarital affiliation and the consequences for moral damage that they occur in the minor.

Keywords: Principle of best interests of the child, DNA testing, the impact of the rights of the minor.

I. INTRODUCCIÓN

Por medio de esta tesis se basó en el estudio de la filiación extramatrimonial y su consecuencia por daño moral al hijo e hija por la edad de 5 a 12 años etapa en la que se percata la ausencia del padre, la problemática ocurre cuando los padres del hijo extramatrimonial no quieren conocerlo, ya que existe duda acerca de la verdad y que ello influye al hijo en el aspecto psicológico y mental. Esto se debe resolver en un proceso judicial, según el Código Civil en el artículo 402 menciona que mediante la prueba de ADN se puede llegar a saber si son los padres o no, además de otras causales.

Respecto al tema de consecuencias por daño moral, se hará mención al artículo 1984 del Código Civil; se basó en un estudio analítico, se verificará el tamaño del perjuicio patrimonial, en todos y todas sus limitaciones, logrando así observar del porqué cada vez va en aumento, ya que así se llegará a su forma y medida, tomando en cuenta el daño psíquico, daño al honor, etc.; ahora bien, se evidenciará el daño no patrimonial, el cual afectó de manera directa al menor. En la actualidad para demostrar el daño moral en el Perú sale siendo bastante complejo para los jueces y de tal manera para aquellos que estarían alegando el daño moral tendrían que probar el sufrimiento y dolor de tal modo se pueda probar que tal hecho le causa el daño.

En el contexto internacional, en Argentina, se tuvo que ratificar el tratado de Montevideo, del cual establece su regulación en el artículo 18 (1889) y en el artículo 22 (1940) indicando que los derechos y obligaciones que tengan que ver con la filiación ilegítima se tienen que regir, por la ley del estado se hace efectivo, asimismo se estarían llegando a controlar todos aquellos supuestos que existan de la filiación extramatrimonial sobre los reconocimientos que deberían ser voluntarios, y también lo indica en la segunda parte del dicho artículo que estaba establecido el reconocimiento forzoso.

De acuerdo a la Ley 3192, en la que se da la aprobación de los Tratados de Montevideo de 1889; que contiene normas de derecho civil, penal, comercial,

procesal, propiedad literaria y marcas de fábrica. Por lo que en el Tratado Sobre Derecho Civil Internacional ha sido promulgada desde el año 1882 regula a la filiación desde el artículo 16 al 18.

En el contexto nacional, respecto a la investigación, se tiene que entender que, en la población peruana, actualmente se origina por aquella unión tanto del derecho a la identidad que posee todo niño, así como el derecho a la verdad biológica, conocido como ADN, en donde puede que el menor hijo haya sido reconocido por el padre o la madre extramatrimonial. Por otro lado, el tema de las consecuencias por daño moral y su reciente llegada al código civil de 1984 determina su debida importancia dada a la persona natural, ya que su fin es la tutela integral y unitaria esta protección se incluye en las diferentes formas del ser humano.

En el expediente 00232-2008-1815-JP-FC-05, en materia de filiación extramatrimonial se decidió sancionar al demandado, así como a sus abogados por haber una dilación indebida, en donde la administración tiene que tomar con mayor énfasis la celeridad de estos procesos judiciales en el tema de menores y que son de suma urgencia, como no lo hace correctamente, esto repercute una mala imagen a la administración de justicia. Por medio del artículo 50 inciso 5 del Código Procesal Civil nos menciona: “Son deberes de los jueces en el proceso: Sancionar al abogado o a la parte que actúe en el proceso con dolo”, a esto los artículos 8 y 9 de la Ley Orgánico del Poder judicial indican: “Todos los que intervienen en un proceso judicial tienen el deber de comportarse con lealtad, probidad, veracidad y buena fe”.

En el contexto local, en Independencia-Los Olivos, la filiación extramatrimonial es un tema delicado, ya que si no reconoce al menor este puede causar una frustración, daño y sufrimiento no solo al menor sino también a la madre, en estos casos lo más lamentable es la falta de interés del progenitor, ya que por no haber reconocido al menor legalmente se le estaría vulnerando sus derechos fundamentales. Incluso se han visto casos donde el padre aparte de no reconocer al menor, no cumple con sus responsabilidades tales como aportar dinero al hogar, el alimento y las necesidades del niño y hasta se da a la fuga, esta figura

denominada como abandono de hogar, por lo cual es otro proceso por el que se le puede demandar.

Por lo que se evidencia en el expediente 05662-2022-0-0903-JP-FC-01, materia de filiación extramatrimonial, en donde Evelyn Teofila Vallejo Flores en representación de su hijo Fabrizio Yansua Fernández Vallejos exige al demandado Roberto Manuel Fernández Moreno para que cumpla con reconocer a su hijo y que le pueda mandar una pensión de alimentos con un monto que asciende a S/615.00 mensuales; este proceso se registrará en base al artículo 2 de la constitución política del Perú, que toda persona tiene derecho a su identidad y el artículo 6 que establece que es deber de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos siendo estos derechos fundamentales que deben de cumplirse porque la ley lo ampara.

En consecuencia se decidió como problema general de investigación: ¿cómo la filiación extramatrimonial no garantiza su consecuencia por daño moral al hijo e hija en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2022?, el problema específico 1: ¿cómo el reconocimiento por medio de la prueba de ADN repercute en la magnitud del daño moral en los hijos en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2022?, y el problema específico 2: ¿cómo el principio de interés superior del niño garantiza el derecho alimentario para los hijos en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2022?

Por medio de este estudio se tuvo justificación teórica, metodológica, práctica. La justificación teórica, su principal objetivo de esta investigación es colaborar como una fuente de los operadores de derecho y pueda ser analizado el contenido esencial, dándole un nuevo análisis al problema y por consiguiente al tema planteado a su vez este trabajo de investigación tiene un fin que es guiar a los interesados, abordando sobre la manera en la que el daño moral, estaría recayendo en la filiación extramatrimonial y en el principio de interés superior del niño así mismo causándole grave daño al menor y su progenitor, ya que un reconocimiento tardío podría afectar de forma psíquica. Sobre la justificación metodológica, de lo que se mencionó anteriormente contribuiremos al análisis crítico a discusión, aplicando procedimientos y técnicas, disposiciones legales, jurisprudencia y hasta principios del derecho, de esa manera poder guiar a los padres o personas interesadas en investigar sobre la misma, dando reflexión a este tema tan delicado,

ya que se estaría afectando al menor en su gran magnitud a su vez obteniendo información por medio de las guías de entrevista y encuestas. Por lo tanto, en la justificación práctica, tenemos artículos, doctrinas para que se le reconozca al hijo de padre o madre extramatrimonial por medio de un proceso judicial, en esta investigación se dará a conocer el reconocimiento por medio del ADN.

Por lo tanto, se tiene el objetivo general: analizar cómo la filiación extramatrimonial no garantiza su consecuencia por daño moral al hijo e hija en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2022. El objetivo específico 1: analizar cómo el reconocimiento de la prueba de ADN repercute en la magnitud del daño moral en los hijos en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2022. El objetivo específico 2: analizar cómo el principio de interés superior del niño garantiza el derecho alimentario para los hijos en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2022.

Para finalizar, se obtuvo los supuestos jurídicos de investigación, el supuesto jurídico general: la filiación extramatrimonial no garantiza su consecuencia por daño moral al hijo e hija en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2022. El supuesto jurídico específico 1: el reconocimiento por medio de la prueba de ADN repercute en la magnitud del daño moral en los hijos en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2022. El supuesto jurídico específico 2: el principio de interés superior del niño garantiza el derecho alimentario para los hijos en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2022.

II. MARCO TEÓRICO

Respecto a la temática del marco teórico, empezaremos con los antecedentes internacionales cuya información va relacionado a la presente investigación; se manifiestan Arandia et. al (2021) el problema se halla en relación a los legitimarios, ya que ellos andan buscando que se dé fin a la unión o filial que hay entre aquellos padres e hijos, se entiende que el padre o madre que reconocerá al hijo tienen conocimiento acerca de la verdad biológica. Se demuestra que es fundamental el interés superior del niño en cualquier situación o casos en los que esté involucrado un menor de edad teniendo más fuerza sobre otro derecho.

Sin embargo, Treviño (2022) para el autor las sentencias de la corte suprema sobre la filiación existirían una grave complejidad, ya que sería aplicada la antigua

estructura legal de las cuales muchas familias mexicanas se encuentran viviendo en la actualidad. Respecto a lo que menciona el autor, podemos analizar que, tanto en México como en Perú, tratar la filiación y filiación extramatrimonial es un tema constante, ya que se vulnera la identidad del menor, por ello es necesario incorporar nuevas normas o modificar la existente para un mejor rendimiento de la norma que protege los derechos de menor.

Por lo tanto, el autor Muñoz et. al (2021) comenta que la prueba científica de ADN será eficaz para confirmar la unión filial con el menor, hay dos tipos, simple cuando esta prueba se desarrolla con el hijo, la madre y el que se pretende es el padre; complejo, si esta prueba se desarrolla en los restos óseos. Por lo que cuando se inicie un proceso de reconocimiento de paternidad se tendrá que demostrar el vicio, que exista error, fuerza y dolo por medio de la prueba de ADN.

Se suma la opinión de Morales (2020) que, para acreditar la existencia del daño, en ocasiones se niega por completo que exista una lesión como existencia de su evidencia, mientras que en otros casos se valora con base en algunos hechos previamente verificados que impactan en el área de la lesión. Entendemos que el daño moral es muy desestimado, ya que es muy complicado para los juristas valorar el daño moral, pero se debe entender que es un daño que se le causa al menor al no darle ese reconocimiento afectando su derecho a una identidad, por tal motivo es necesario que se le resarza económicamente, por lo que el daño psicológico es el más complicado de reparar.

Para Orozco (2020), define al daño moral tratado como un daño autónomo; su realidad autónoma es un hecho aceptado; intentar ignorar su soberanía es un intento inaceptable de distorsionar la naturaleza de tal daño. Es correcto lo que afirma el autor ya que, la indemnización que el sujeto activo está causando al que sufre este daño moral, si bien causará un sufrimiento físico o espiritual pues también estará de por medio su honor, perjudicándolo en su vida personal.

De acuerdo a los antecedentes nacionales, Fernández (2020) concluye que, se regula este proceso judicial de filiación extramatrimonial indicando que va en buen camino de respetar la identidad del menor, siendo que su objetivo es abordar ciertos cambios del proceso en los casos por tema de filiación judicial de paternidad.

Vemos que los hijos deben de tener iguales deberes y derechos cuando esto en la actualidad no es así, ya que los hijos extramatrimoniales primero deben de pasar por un proceso de paternidad para que puedan ser reconocidos y reciban los mismos beneficios que los hijos matrimoniales.

A esto Rimachi (2020) para concluir el autor indica que en el tema de la filiación extramatrimonial; los protocolos de flexibilización son utilizados correctamente en la primera instancia respecto a la paternidad y en la segunda instancia se visualizan las apelaciones que no sean cumplidas referente al pago del ADN. Ante un proceso de filiación extramatrimonial el monto de la prueba de ADN, si bien resulta costoso para el demandado padre y no pueda pagarlo, se entenderá que se negó a realizar esta prueba, entonces por ley, él será declarado como padre.

Para Herencia (2021) concluyó que, por medio de la filiación extramatrimonial resulta indispensable indicar que la decisión de adoptar da prioridad a que el menor se encuentre en un ambiente familiar. La opción de adoptar resulta ser un medio idóneo y efectivo para aquellos niños que han sido abandonados o que por ser hijos extramatrimoniales el estado los pone en adopción.

Para esto Camus (2016) en el caso de las casaciones desarrolladas en su oportunidad por la Corte Suprema del Perú en relación a la prueba del daño moral esto determina la manera de poder cuantificar la magnitud y el daño moral que se causó. El daño es causado de forma directa o indirecta atacando los sentimientos; se podría decir que es un daño interno, por lo que para determinar si hubo ese daño se debe de hacer un examen psicológico.

Por otro lado, Ortiz (2017) determina e incurre acerca de la pretensión indemnizatoria, que esta se debe de argumentar junto con el hecho de que desencadena un daño moral en los hijos siendo un tema psicológico y mental. Ese daño moral que se ha generado es resarcible en un monto indemnizatorio, aunque este monto no solo puede ser en dinero también puede ser en especie.

De acuerdo a las bases teóricas relativas del trabajo de investigación, la filiación extramatrimonial. Mientras que, Navarro (2022) refiere a la teoría del nacimiento la cual considera a los hijos matrimoniales como hijos que nacieron en

el instante en que ambos padres se unen en matrimonio dejando de lado el momento en que se hayan reproducido, por lo que los hijos matrimoniales son los concebidos antes de la celebración del matrimonio a diferencia de los hijos extramatrimoniales que son los concebidos dentro del matrimonio, cuando este nacimiento haya surgido después de disolver el vínculo matrimonial.

Por lo que, Consuelo (2022) explica que en base a la teoría mixta está relacionada al ser humano que inicia con la concepción, siendo que el hombre comúnmente es el padre del hijo; en el caso de la viuda si no se cumplen los 300 días de haber fallecido su marido o en su defecto llega a tener a su hijo, por lo cual esta disposición que se da para una mujer divorciada, brinda la facultad al marido de poder realizar la impugnación de la paternidad matrimonial.

Según Felipa (2021), de acuerdo al artículo 395 y 399 del Código Civil aseguran la verdadera eficacia sobre la filiación jurídica de manera que cada niño sepa sobre su verdad biológica. Por otro lado, Ramírez (2018), indica que cuando el padre tiene una actitud negativa y decide oponerse a la prueba de ADN; por ley es declarado como padre; esto se demuestra en el artículo 402 inciso 6 del Código Civil.

Para Quijano et. al (2021) mencionan que la raíz del problema en el caso de los hijos extramatrimoniales es que sus derechos son vulnerados como el derecho a recibir su pensión de alimentos y derecho a la educación, ya que sus padres se desisten de reconocerlo por motivo de que hay una incertidumbre sobre su unión filial. A esto Chahdi (2019) sobre la filiación se divide en dos, legítima cuando el niño nace dentro de un matrimonio; y es ilegítima cuando no ocurre algún efecto en concordancia con el padre, excepto con la madre en donde si hay una unión filial.

Ahora en la primera subcategoría trata del reconocimiento por medio de la prueba de ADN. En su opinión, Alfaro (2021) entiende a la prueba de ADN como una probabilidad, el juez debe dar el valor probatorio a la prueba científica. De acuerdo a Flores (2020) detalla que la prueba anticipada es un recurso que se usa antes de todo juicio claro que debe ser con la presencia de un juez como una prueba a futuro.

Nos explica Cueva (2019) y Flores et. al (2021) que, en caso de la prueba científica de ADN, va de dos formas, el primero está referido a la fiabilidad de la prueba mientras que el segundo está en relación a la valoración de modo que estos permiten establecer sucesos pertinentes en el ámbito penal. Mientras que, Miller School of Medicine-University of Miami (2021), las muestras de ADN del padre como del niño cuando sean analizadas y evaluadas, esta prueba positiva tendrá un porcentaje de fiabilidad de más del 99.9%.

Como siguiente punto, en la segunda subcategoría de la primera categoría el principio de interés superior del niño. Determina Coronel et. al (2021) se dan tres tipos de acogimiento familiar; el acogimiento simple el menor integrado a una familia; el acogimiento permanente no se puede reunificar al niño con su familia original, y por el acogimiento provisional el estado interviene.

Según Mendoza (2022) de acuerdo al estado de Ecuador, el problema surge cuando se da la falta de inclusión social y la protección familiar. Por su parte, Acuña (2019) detalla que en el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño se realizan todas las medidas correspondientes hacia los niños que se encuentren en instituciones ya sean públicas como privadas.

En cambio, Escobar et. al (2021) opina que hay un sin fin de riesgos o peligros que alteran el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes debido a que no se llega a denunciar en su momento, o si se llegase a denunciar el proceso queda a medias. A esto, Barcia (2018) comenta, respecto a hijos legítimos, ilegítimos que se han tomado varios conceptos sobre los niños, siempre a favor de la madre, por tanto, se establece en orden familiar.

Mientras que en la segunda categoría referente a su consecuencia por daño moral al hijo e hija. De acuerdo a León (2020) relata de las consecuencias por el daño moral del hijo durante su crecimiento puede causar cambios en su personalidad. A esto Flores (2019) comenta que se debe considerar la lesión del interés jurídicamente relevante, así como el daño no patrimonial que se da no solo por el sufrimiento que le cause al menor que lo estuviera padeciendo. Ahora bien, Martínez (2019) respecto a la víctima del daño moral y su razón por la cual su

estructura de indemnización por daños inciertos puede resultar discriminatoria frente a modelos de familia tradicional.

Para este punto en la primera subcategoría de la segunda categoría sobre la magnitud del daño moral en los hijos. Para Hoyle (2021) detalla que el daño moral referente al sujeto que se le vulnera es un tema persistente y son llevados a un proceso judicial ya sea porque el progenitor o la madre no actúa realizando una denuncia.

De otra manera López (2020) respecto a la magnitud del daño moral debiéndose establecer a cuánto tendría que acceder la reparación que cubra el daño extramatrimonial de la víctima del menor. Según la Justicia de la Nación (2020) indica sobre el artículo 2087 del Código Civil, cuando se trate de la indemnización por daño moral que es por manifestación del legislador. Mientras que, Eusebio (2020) determina al daño en el sentido de establecer estándares o parámetros que sirvan como “fórmulas” o “reglas”, no es posible porque el daño moral es evidentemente subjetivo.

Ahora en la segunda subcategoría de la segunda categoría en relación al derecho alimentario para los hijos. Entonces Unicef (2019) explica que el derecho de alimentos al menor es un derecho primordial, que debe tener una buena alimentación. Tenemos la opinión de Ávila et. al (2019) indica que en el Perú como en muchos lugares del mundo existe un gran problema, la desnutrición infantil y menores que no han sido inscritos los cuáles no cuentan con DNI, ni partida de nacimiento.

Sobre esto Iparraguirre (2020) el artículo 88 del Código de los Niños y Adolescentes, condiciona al régimen de visitas al padre que no ejerce la patria potestad. Se suma la opinión de Méndez y Portilla (2020) refiere que la alimentación cuenta como un derecho fundamental para todo ser humano siendo este establecido en leyes internacionales.

Respecto a los enfoques conceptuales de la filiación extramatrimonial, su regulación se estipula en el artículo 402 del código civil peruano, el cual menciona que la paternidad extramatrimonial puede ser judicialmente declarada: cuando

exista escrito indubitado del padre que la admita. Cuando el hijo se halle, o se hubiese hallado hasta un año antes de la demanda, en la posesión constante del estado de hijo extramatrimonial, comprobado por actos directos del padre o de su familia. Cuando el presunto padre hubiera vivido en concubinato con la madre en la época de la concepción. Para este efecto se considera que hay concubinato cuando un varón y una mujer, sin estar casados entre sí, hacen vida de tales.

En los casos de violación, raptó o retención violenta de la mujer, cuando la época del delito coincida con la de la concepción. En caso de seducción cumplida con promesa de matrimonio en época contemporánea con la concepción, siempre que la promesa conste de manera indubitable. Cuando se acredite el vínculo parental entre el presunto padre y el hijo o hija a través de la prueba de ADN u otras pruebas genéticas o científicas con igual o mayor grado de certeza.

Se realizó el proceso de demanda de filiación extramatrimonial porque el padre o madre no reconoce legalmente a su menor hijo; nos apoyamos del artículo 475 del Código Procesal Civil, establece que: se tramitan en proceso de conocimiento, ante los Juzgados Civiles, los asuntos contenciosos que no tengan una vía procedimental, no estén atribuidos por ley a otros órganos jurisdiccionales y, además, cuando por su naturaleza o complejidad de la pretensión, el Juez considere atendible su tramitación.

Por medio de la ley 29871 que modifica sus artículos 1,2,3,4 y 5 de la ley 28457 sobre el proceso de filiación de paternidad extramatrimonial, en el artículo 1 indica que todo aquel que tenga interés en conseguir la declaración de paternidad deberá de solicitar al juez de paz letrado; por lo tanto, el competente en la declaración judicial de paternidad extramatrimonial es el juez de paz letrado y se tendrá un plazo de diez días al demandado luego que se le haya notificado, en caso él se oponga el juez deberá establecer la paternidad extramatrimonial.

De esta manera, sobre el bien jurídico protegido Álvarez (2022) explica que el derecho a la identidad, así como sus partes esenciales incluidos dentro del ordenamiento jurídico chileno o el colombiano no van a concluir tan pronto. El autor Salazar (2018) explica que el niño, niña y adolescente tienen derechos para que puedan expresarse en el proceso, y que serán informados con anticipación.

Debido a esto, Toralva (2022) menciona que, debemos revisar y analizar el principio del interés superior del niño y que los niños, por lo que se debe aclarar este principio legal con el sector educativo para brindar una educación de calidad. Mientras que, Castro (2021) sostiene que, para poner fin a la patria potestad, el deudor alimentario pierde toda autoridad sobre el niño excepto en la pensión de alimentos debido a que las obligaciones alimentarias son irrenunciables.

En relación a los alimentos podemos encontrarlo regulado en el artículo 472 del Código Civil y artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes establecen que son indispensables para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción, capacitación para el trabajo, asistencia médica, psicológica y recreación.

Por lo tanto, en la legislación comparada, en el país de España se presta especial atención al artículo 1902 del Código Civil, establece que, si se causa daño a otro ser humano como consecuencia de una acción u omisión relacionada con negligencia o descuido, existe obligación de reparar el daño causado. Si bien es cierto en las leyes de roma y las leyes de nuestras naciones antiguas se ocupan de actos delictivos y cuasi delictivos, los códigos modernos los reconocen como actos generadores de obligaciones por culpa u omisión.

No obstante, el artículo 1196 del Código Civil de Venezuela indica que respecto a la obligación de reparación es aplicada a todo daño material o moral causado como consecuencia de actividades ilícitas. En lo particular, el juez concede una indemnización a la persona perjudicada si ha sufrido daños corporales o ha sufrido un atentado contra su honor, su reputación o su familia.

Además, en el país de México, refiriéndose al artículo 1916 del Código Civil para el Distrito Federal y Código Civil Federal, el término daño moral trata sobre una persona que llega a sufrir en lo emocional, en creencias, reputación, intimidad, apariencia, etc. Se entenderá como daño moral aquel caso en que se afecte de manera ilegítima la libertad individual o la integridad física.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

De acuerdo a esta presente investigación; he de aplicar el enfoque cualitativo, siendo pertinente para este trabajo; ya que está basado en aspectos teóricos, permitiéndonos realizar un análisis descriptivo para poder determinar el problema en cuestión, así como las ideas obtenidas por la entrevista.

3.1.1. Tipo de investigación

En este presente estudio se realizó con tipo básico, para tener una idea sobre el tema se citó a MSS (2020) que determina acerca de la investigación básica: aunque también se le puede llamar pura o teórica, ya que demuestra una definición siendo que su objetivo es que surjan nuevas teorías; en cambio la investigación aplicada, procede aplicando conocimientos que se obtienen y está ligada a la investigación básica, en la presente investigación optamos por el básico, debido a que el tema materia de investigación corresponde a “Filiación extramatrimonial y su consecuencia por daño moral al hijo e hija en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2022”.

Por lo que se tiene que aceptar, comprender y definir cada dato obtenido de la guía de entrevistas así como otros datos que podemos extraer de los instrumentos de recolección de información por los expertos en derecho civil específicamente sobre la filiación extramatrimonial, así como su consecuencia por daño moral al hijo e hija, en la etapa final obtendremos resultados por los datos recopilados por los profesionales en relación al tema así como análisis e interpretación de documentos, normativa, jurisprudencias, artículos científicos apoyándonos ya sea en el derecho comparado como en el derecho internacional.

3.1.2. Diseño de investigación

En cambio, acerca del diseño de investigación, se citó a Bonilla y López (2016) se relaciona con la teoría fundamentada, establece una unión de diálogo entre el participante y el entrevistador en donde se obtendrán datos y que serán valorados

con las categorías y el marco teórico de esta investigación, en consecuencia por la información obtenida por autores expertos en el derecho hemos planeado realizar el diseño de la investigación sobre la teoría fundamentada, trata de una planificación correcta y concreta, donde se puede recopilar información de modo que esto pueda responder a las categorías y subcategorías que posee nuestro tema de investigación por consiguiente esto permitirá crear teorías emergentes que expresan acerca de los posibles efectos jurídicos en concordancia a la norma así como de jurisprudencias de la filiación extramatrimonial, además de las consecuencias por daño moral al hijo en el derecho comparado.

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización

A esto comentó Flores (2018) en el contexto de la filiación extramatrimonial es tratado como aquella doctrina moderna basada en los juicios de filiación, aunque es denominado como filiación ilegítima dado que surge del vínculo no matrimonial, por lo tanto, los hijos que hayan nacido en esta filiación son considerados como hijos extramatrimoniales.

Ante ello Gonzales (2019) explica las consecuencias por daño moral al hijo e hija, en relación al daño moral aún no se ha encontrado una correcta respuesta en los tribunales de justicia ya que este daño moral indemnizable por el momento no se puede categorizar o construir de forma conceptual.

Por consiguiente, se tuvo como primera categoría a Filiación extramatrimonial y como subcategorías al reconocimiento por medio de la prueba de ADN y el principio de interés superior del niño; como segunda categoría a las consecuencias por daño moral al hijo e hija y como subcategorías a la magnitud del daño moral en los hijos y el derecho alimentario para los hijos (Ver en anexo 1).

3.3. Escenario de estudio

Entonces, en nuestra investigación el escenario se desarrollará en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte ubicado en la Av. Carlos Izaguirre 176 en el distrito de Independencia-Los Olivos, lugar donde hemos hallado los problemas de investigación, datos e ideas recolectados por medio de la guía de entrevista, lo

obtendremos de Juzgados especializados o mixtos; Juzgados de Paz, así como Juzgados de Paz no Letrados, que tratan temas jurídicos que están relacionados a la temática que vamos a investigar.

3.4. Participantes

Para esta presente investigación se tomó en cuenta la información que brindaron los profesionales que son: (5) Abogado en Civil y Familia y (1) Abogado Litigante en Civil y Familia; haciendo uso del instrumento para poder recopilar información y de ello hacer un análisis e interpretación.

Tabla 2

Caracterización de participantes

N.	Nombres y Apellidos	Rol	Grado Académico	Institución o cargo	Años de experiencia
1.	Olivera Encalada Elvis Rodriguez	Abogado Civil y Familia	Magíster	Estudio Abogados Asociados	15 años
2.	Gregg Henry Serquen Arizaga	Abogado Civil y Familia	Magíster	Estudio jurídico Melendez	5 años
3.	Orlando Curay Navarro	Abogado Civil y Familia	Magíster	Estudio Jurídico C&C	37 años

4.	Reinaldo Yanqui Puente	Abogado Litigante Civil y Familia	Magíster	Consultorio Jurídico	5 años
5.	Sebastián Alfonso Retamozo Chavez	Abogado Civil y Familia	Magíster	Estudio Jurídico Retamozo Abogados S.A.C	5 años
6.	Raúl Rubén Soto Aranda	Abogado Civil y Familia	Magíster	Estudio Jurídico Soto Aranda Y Abogados	18 años

Fuente: Elaboración propia (2023)

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Según Hernández y Duana (2020) explica que, para las técnicas e instrumentos de recolección de datos brindan una amplia gama de búsqueda en información; en el caso de las técnicas estadísticamente está referido a la observación participante con esto quiero decir que se visualiza aquel procedimiento en donde se necesita el interés ya sea voluntario y organizado, sobre la entrevista se entiende que es realizado por dos personas, que por un lado uno aporta ideas y el otro lo recibe.

Nos brinda su opinión Palacios, Romero y Ñaupas (2019) indican que la entrevista en una investigación de tipo cualitativa se utilizó como una técnica de recolección de datos en donde dará paso a recopilar información, siendo muy fácil de manejar, lo caracteriza de tipo estructurado siendo beneficioso para la investigación, pero la única dificultad que posee son aquellas respuestas con contenido amplio.

A todo esto, CIFE (2016) menciona que un análisis documental o registro documental está referido a documentos, artículos o libros y que básicamente consiste en recolectar pensamientos o ideas pertinentes con respecto a un documento, es decir lo que prima es la información que se obtenga.

Finalmente, se utilizó en nuestro trabajo de investigación los siguientes instrumentos de recolección de datos:

- Guía de entrevista
- Guía de análisis documental

Tabla 3

Validación de contenido de los instrumentos de recolección de datos

VALIDACIÓN DE LA GUÍA DE ENTREVISTA			
VALIDADOR	CARGO	GRADO	CONDICIÓN
La Torre Guerrero Angel Fernando	Docente de la Universidad César Vallejo	Doctorado	Aceptable
Marchinares Ramos Lidia Lucrecia	Docente de la Universidad César Vallejo	Doctorado	Aceptable
Reyna Ferreyros Jose Antonio	Docente de la Universidad César Vallejo	Magister	Aceptable

Fuente: Elaboración propia (2023)

3.6. Procedimiento

De acuerdo a los procedimientos que conllevan en la doctrina y por tanto sobre la metodología de la investigación científica, indicó dentro sus normas protocolares en su planeamiento del producto de investigación del cual su principal objetivo es llegar a realizar correctamente una respuesta coherente sobre el problema que estaría planteando. A su vez comprende que tiene el enfoque cualitativo tiene un diseño de teoría fundamental posteriormente, también se hará un anticipado recojo

de datos, en el Distrito Judicial de Lima Norte, en tal sentido se busca tener acceso a la información de todo archivo correspondiente a jurisprudencias, procesos judiciales sobre la filiación extramatrimonial, y daño moral y seguidamente poder analizar con intención de llegar a los objetivos que estarían planteados en el estudio del tema del cual se estaría investigando; para luego también llegar a colocarla en la guía de análisis documental, para este caso se pediría las autorizaciones pertinentes para realizar y aplicar la guía de entrevista de aquellos profesionales ya sean jueces, asesores, secretarios judiciales entre otros.

3.7. Rigor científico

En relación a la tesis se realizó de acuerdo al enfoque cualitativo de tal manera se definió de forma creativa detallando de forma transparente todos los lineamientos metodológicos que así mismo serían colocados en el escenario de estudio, también se solicitó a 3 expertos sobre el trabajo a investigar el cual estará dentro de la recolección de datos en nuestra guía de entrevista de ello el resultado se ubicará en la tabla 3 por tanto su fin se concentrará en dar fe a la calidad de este producto de investigación en este presente estudio del mismo modo llegaremos a seleccionar algunos expertos que sean especializados en materia civil el cual contarán con una evidente experiencia jurisprudencial de la doctrina en el tema sobre la filiación extramatrimonial el cual se encuentran especificado en la tabla 2.

3.8. Método de análisis de datos

En concordancia con el método de análisis de datos mediante la presente investigación podemos indicar que se basó en los siguientes métodos: descriptivo, hermenéutico e inductivo; la razón de esto es porque se defiende en analizar, valorar y estimar la legislación de derecho interno, así como del derecho comparado recurriendo a jurisprudencias e incluso artículos científicos respecto a la experiencia, ideas plasmadas obtenidas por los expertos.

En esta investigación se utilizó el método descriptivo, método hermenéutico y método inductivo. En el método descriptivo, se dará paso a detallar o describir el resultado obtenido por medio de los instrumentos de recolección de datos, para exponerlos en el complejo fenómeno que será estudiado. Por otro lado, en el

método hermenéutico o también denominado como método interpretativo; se va a interpretar en relación a la norma jurídica, jurisprudencia etc.; interpretará varias expresiones del ser humano, esto puede ser entendido como textos, gestos o palabras; respecto a nuestro tema de investigación desarrollaremos interpretaciones sobre el artículo 402 y el artículo 1984 en donde se interpretará los antecedentes, así como las respuestas de cada participante. Para finalizar, haremos uso del método inductivo que es crucial para esta investigación, ya que por medio de este método podemos llegar a arribar a una conclusión establecida de acuerdo al tema que tratamos.

3.9. Aspectos éticos

Respecto a este estudio se hizo de acuerdo a los principios éticos y morales, el motivo se demuestra en su contenido, ya que es propio de los autores; se obtendrá información de la recolección de datos de la cual se tuvo en cuenta distintos tipos de fuentes como la realidad actual, se van a tomar casos sobre el tema abarcando el marco legal y judicial, de modo que se respete todo tipo de información concerniente al derecho de la propiedad intelectual dando importancia al autor o investigador, se debe utilizar el programa TURNITIN para evitar posible copia en la información ya que en un trabajo de investigación se puede llegar a la similitud más no la copia; sobre las referencias de la presente investigación, se debe de respetar la manera correcta el cómo citar y la aplicación de las fuentes bibliográficas en relación a las normas internacionales APA 7ma. Edición.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Para entrar en esta sección del trabajo, debemos enfocarnos en el análisis producto obtenido mediante instrumentos de recolección de datos, los que previamente han sido recolectados por medio de la entrevista, así como la guía de análisis documental y de lo que se obtuvo en el marco teórico en base a los datos que se entregaron en el contexto nacional como internacional. Por ser un trabajo estructurado bajo la teoría fundamentada es pertinente vincular la información de modo que se pueda estar ordenado en relación a cada objetivo.

En este sentido, referente al **objetivo general** planteado “Analizar como la filiación extramatrimonial no garantiza su consecuencia por daño moral al hijo e hija en el distrito judicial de Lima Norte, 2022”

Resultados obtenidos por parte de nuestros expertos entrevistados

Respecto a la **primera** pregunta que se planteó para la guía de entrevista es la siguiente: De acuerdo con su experiencia diga usted, ¿cómo la filiación extramatrimonial no garantiza su consecuencia por daño moral al hijo e hija en el Distrito Judicial de Lima Norte? Contestaron:

Olivera (2023), Serquen (2023), Yanqui (2023), Retamozo (2023), Curay (2023) abogados especializados en derecho civil y familia; con amplio conocimiento en la materia y con más de 5 años de experiencia en el sector público y privado, concuerdan que si el padre no está enterado o no tiene vínculo con el menor, está viviendo con él pero no lo ha firmado, esto en el marco que puedo percibir es que el padre no conoce o no sabe o no tiene conocimiento que tiene un hijo; entonces ese niño tiene conocimiento que puede tener un posible papa pero no sabe o ese niño ya tiene un papa que le han asignado pero que no resulta ser quien; porque no es el que lo está criando o está viviendo sino es otro, todos esos pequeños detalles hay que analizar. Aunque reconocer un hijo fuera del matrimonio, si trae consecuencias ya sea para el hijo o hija reconocidos, porque pueden descubrir que su padre tiene otra familia, con probablemente otros hijos. No garantiza pues, en principio el daño moral es un tópico muy poco explorado por los tribunales y la jurisprudencia nacional debido a la subjetividad que puede generar en una

motivación de sentencia. Porque la filiación extramatrimonial es de reconocimiento al hijo, que después va a generar derechos por el reconocimiento.

Por el contrario, Soto (2023) hace mención que la máxima experiencia nos dice fue cuando el hijo reconocido mediante filiación a una determinada edad; puede ser una alegría como le puede afectar emocionalmente (daño moral); en el sentido que puede hacer la pregunta por qué mediante mandato judicial me reconoce y porque no lo hizo por voluntad propia si soy su hijo – hija.

Ahora, la **segunda** pregunta: En su opinión, ¿considera usted que por filiación extramatrimonial si el hijo e hija no llegan a ser reconocidos habrá consecuencia por daño moral? ¿por qué?, se consiguió como respuesta:

Ante esto, Serquen (2023), Yanqui (2023), Retamozo (2023), Soto (2023) contestaron que sí debido a que no ser reconocidos por el presunto padre progenitor si traería consecuencias en la moral y el libre desarrollo del menor de edad. Porque afecta sus derechos al nombre, a conocer su identidad y sobre todo a la personalidad. La persona que alude voluntariamente un deber jurídico de reconocimiento es responsable de atender los daños originados. Por supuesto, si no existe voluntad de reconocer o allanarse a la pretensión de filiación va afectar al niño o niña (moralmente); sin embargo, el juzgado va emitir su fallo a favor del niño o niña según ley N° 28457. Inc. 1-2. Si no existe oposición del ADN se reconoce judicialmente la paternidad. Si, porque se le estaría negando agravios a la identidad del niño; siendo este un derecho fundamental reconocido y protegido por el estado y la Convención Internacional de Derechos Humanos.

En cambio, Olivera (2023), Curay (2023) responden que no habría consecuencias. Porque no conoció al padre, solamente va a tener un sentimiento de que no tiene padre. Nada más, mayormente no hay ahí nada ya que es algo psicológico. No hay consecuencias por daño moral, porque las consecuencias serían otras, como los alimentos que son de suma importancia para el menor.

Por consiguiente, tenemos la **tercera** pregunta: En base a su experiencia, ¿considera usted que en nuestro Ordenamiento Jurídico Peruano según el Código Civil regula de manera efectiva el daño moral a favor del hijo e hija? ¿por qué?

Asimismo, Olivera (2023), Serquen (2023), Soto (2023) consideran que el Código Civil si regula, pero muy muy subjetivamente, en el código no profundiza, aparte de que esto en razón de que el padre que firmó o no firmo no tiene alguna consecuencia de pena, solamente dio su firma. El código siempre debe de adecuarse a la realidad nacional, pues el derecho es cambiante, y si lo regula correctamente, pero podría ser mejor, puesto a que debe evolucionar y abarcar muchos más supuestos. Expresamente sí, pero no se cuantifica el daño moral, en el presente caso de filiación si afecta moralmente, a su vez el C.C. regula el daño moral; por lo que debe ser demandado para el pago correspondiente ocasionado al niño o niña

En cuanto, Yanqui (2023), Curay (2023), Retamozo (2023) argumentan que no, porque existe un daño hasta que el menor no sea reconocido por el demandado y este lleve su apellido, es decir tendrá una identidad. No regula el daño moral, porque su finalidad es que se declare la paternidad, que nacen muchas obligaciones con el padre frente al hijo reconocido. No, porque la realidad jurídica no admite subjetividad en los procesos de filiación; siempre se toma como centro el “interés superior del niño”; siendo este postulado una forma asistencial.

Análisis e interpretación de las categorías apriorísticas y emergentes

Respecto al objetivo general:

Analizar como la filiación extramatrimonial no garantiza su consecuencia por daño moral al hijo e hija en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2022.

Se visualizaron nuevas categorías en este trabajo de investigación que han sido realizadas en este extenso desarrollo del trabajo; aunque hay que reconocer que debido a nuestros expertos se han creado nuevas categorías que enriquecen la investigación actual, de ello se debe de dar una respuesta al **objetivo general**. En este punto se determinó la palabra **Tópico**; que es para referirse hacia aquellas opiniones, ideas pensamientos que en más de una ocasión es necesario utilizar.

Resultados obtenidos de las fuentes de documentos

De acuerdo al **objetivo general** se presentó una fuente documental que es fundamental para esta investigación; la cual se observa:

Tenemos la Casación N° 1622-2015 Arequipa, mencionando que toda prueba de la filiación extramatrimonial es necesario para el reconocimiento parental, en este caso se realizó la prueba biológica a ambas partes y a la menor y en el cual no fue materia de observación dentro de la prueba de ADN no se le reconoce al demandante como padre biológico por el cual el reconocimiento realizado estaría resultando invalido y por lo tanto ineficaz. En segunda instancia así mismo se advierte que se carece de legitimidad para interponer la demanda de impugnación de reconocimientos de paternidad por el cual fue declarado improcedente ya que se debe considerar los artículos 399 y 400 del código civil, porque restringen el derecho a la identidad y la capacidad de identificar a la familia biológica de un menor, que puede establecerse con precisión mediante pruebas de ADN; a esto se considera el principio de interés del niño establecido en el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes.

Sobre esta sección ordenada de ideas, nos enfocaremos al **objetivo específico 1** que es: “Analizar cómo el reconocimiento por medio de la prueba de ADN repercute en la magnitud del daño moral en los hijos en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2022”.

Resultado en base a los expertos entrevistados

Por lo que se realizó la **cuarta** pregunta: En su opinión, ¿cómo el reconocimiento por medio de la prueba de ADN repercute en la magnitud del daño moral en los hijos en el Distrito Judicial de Lima Norte?, se obtuvo las siguientes respuestas:

Tanto Serquen (2023), Yanqui (2023), Soto (2023) refieren que se debería de analizar todas las variantes y circunstancias en el presente caso, pues si se generaría un daño en caso se descubra que el hijo no es biológico. Puede tener una repercusión positiva, si el padre asume con responsabilidad al menor pero también negativo por el proceso a que se somete el menor. El niño o niña que se somete a la prueba de ADN causa un daño moral irreparable en razón si se determina la paternidad mediante dicha prueba científica del ADN; o es común que

los jueces de familia en su fallo dispongan el pago por afectación daño moral al niño o niña.

Aunque, Olivera (2023), Curay (2023), Retamozo (2023) establecen que la prueba de ADN determina quién es el padre, lo ratifica o dice que es el padre o que no es el padre, eso es en primer lugar. En segundo lugar, qué daño podría causar bueno, si el menor ha convivido con el padre tendrá un daño moral, pero si no ha tenido padre y a partir del ADN descubre que ahora va a tener padre pues el niño ahora va a ser feliz, es decir será favorable. No repercute porque al hacerse la prueba del ADN, es una acción declarativa de reconocimiento a la negativa de padre. No hay una forma de medir el daño moral a los hijos, pues al ser un tópico subjetivo, no tendría por qué variar dicho daño por cada hijo no reconocido.

Continuando con las interrogantes, ahora la **quinta** pregunta se cuestionó lo siguiente: A usted le digo, ¿considera usted que es medio probatorio suficiente el reconocimiento por medio de la prueba de ADN para determinar que el padre o madre tienen un vínculo filial con los hijos? ¿por qué?

Ante eso, Yanqui (2023), Serquen (2023), Retamozo (2023), Curay (2023), Soto (2023) explican que es un medio de prueba infalible, el cual lleva un valor probatorio, recayendo la carga de la prueba en quien lo solicita. Que a su total consideración afirman que es prueba suficiente para determinar el vínculo filial respecto al 100%. Si, porque es un medio científico que demuestra el vínculo biológico del padre o la madre para con los hijos. En consecuencia, se convierte en medio probatorio idóneo para demostrar la filiación o desacreditarla. Si, es suficiente el reconocimiento por medio de la prueba científica del ADN. Toda vez que tiene un 99,99% de certeza que es hijo el menor a quien por esta prueba le genera legalmente derechos. Si, es suficiente la prueba científica del ADN la cual determina la paternidad del niño o niña, quien es reconocido mediante demanda de filiación (ADN); con la cual se determina el vínculo filial, en razón que de la prueba obtenida es de 99.9% no existe otra prueba.

Mientras que Olivera (2023) determina que no es medio probatorio suficiente, porque hay padres que moralmente sin ser padres biológicos han asumido la paternidad y es una decisión de ellos, si yo decido firmar a ti por ejemplo es una

decisión que yo he tomado y que la tienen que respetar hasta inclusive mis hijos, aunque yo estuviera muerto no podrían impugnar porque es una decisión, a si yo haya comprobado o no haya comprobado de que es o no es mi hijo es una decisión que nadie puede cambiar. Así que la prueba de ADN es un cien por ciento válido en sí para aquellos que quieren comprobarlo en cambio para aquel que no quiera hacerlo es suficiente con la firma. Ahora supongamos que hay una duda que yo no sea el padre pero no quiero hacerlo porque al contrario de repente puedo comprobar que realmente no soy su padre pero ante la duda mejor lo dejo a sí; si yo tengo un vínculo filial con el menor al final lo que yo piense o crea no me va a favorecer a mí, o si me favorece estoy pensando en mí no estoy pensando en el menor porque a las finales el perjudicado será el menor; él es el vulnerable y uno tiene que ponerse a pensar en eso.

De los datos que con anticipación se han recopilado, fue necesario decir la **sexta** pregunta: En su opinión, ¿considera usted que si el demandado decide oponerse a realizar la prueba de ADN ocurriría una gran magnitud del daño moral en los hijos? ¿por qué?, detallaron su precisión:

Para Yanqui (2023), Olivera (2023), Retamozo (2023), Soto (2023) entienden que, si existe dicha negación, el juez toma la palabra con su criterio puede presumir la paternidad y declararlo como el padre legal del menor al demandado, ya que él se rige en base a las leyes y normas que lo establecen la constitución y el Código Civil. Bueno, pero la ley dice que si se opone esto automáticamente es el padre. Eso es lo que dice la ley cuando alguien está demandado, porque si dices que no eres el padre o si una persona dice que no es el padre, esto para que demuestre lo contrario, se hace la prueba él y el ADN determinará si es positivo o negativo. Pero si se opone, de acuerdo a lo que dice la ley gratifica porque por algo se está oponiendo. Si hay daño, porque se estaría negando el derecho a la identidad de los hijos; no obstante, a ello no se puede delimitar el daño moral pues es de índole subjetiva. Si causa un daño moral al niño o niña por la oposición del padre a someterse a una prueba de ADN; con dicha actitud demuestra el rechazo al niño o niña que busca ser reconocido mediante la prueba de ADN; en ese sentido nuestro código civil debería regular con un pago indemnizatorio por daño moral.

Al contrario, Serquen (2023), Curay (2023) comentan que al oponerse no permitiría aclarar el hecho materia de Litis, por lo que sí repercutirá no solo en la moral del menor, sino en su libre desarrollo, pues es doloroso para un hijo no ser reconocido por su padre. Al oponerse el padre a la prueba del ADN el juez es llamado a declarar judicialmente la paternidad.

Análisis e interpretación de las categorías apriorísticas y emergentes

Respecto al objetivo específico 1:

Analizar como el reconocimiento por medio de la prueba de ADN repercute en la magnitud del daño moral en los hijos en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2022.

Ahora para el **objetivo específico 1** los expertos detallaron que si una persona tuvo un hijo y le hizo firmar a su pareja de turno pero cuando se pelearon y le hizo la demanda de alimentos; como no estaba firmado el juez mandó a que se hagan una prueba de ADN, y al realizar esta acción resulta que no era el padre por tanto no debía asumir los alimentos; entonces como no se sabe quién era el padre, ahí sí habría un daño moral, porque el padre ha vivido con esta persona que creía que era su padre.

Se dice **biológico**, porque está referido a la vida o a los organismos conocidos como seres vivos. También está orientado a ser definido como aquellos padres e hijos unidos por la sangre.

Resultados obtenidos de las fuentes de documentos

Sobre el **objetivo específico 1** consideramos como una fuente de documentos a la Casación N° 4430-2015 Huaura indica que tanto la verdad biológica como el derecho a la identidad son derechos constitucionales y fundamentales de acuerdo al derecho internacional, así como la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Declaración de Ginebra que no solo protege los derechos de las personas adultas, sino que este es el primer texto histórico que salvaguarda derechos específicos para los niños y niñas. Por lo tanto, los derechos de los niños se encuentran entre otras normas materiales, también protegen a nivel estático y dinámico a los miembros más básicos de la sociedad, así como su

identidad jurídica e individual, y protegen los apellidos registrados como característica de sus derechos.

Ahora el **objetivo específico 2** que es: “Analizar cómo el principio de interés superior del niño garantiza el derecho alimentario para los hijos en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2022”.

Resultado en base a los expertos entrevistados

En concordancia con la **Séptima** pregunta, se cuestionó lo siguiente: Diga usted, ¿cómo el principio de interés superior del niño garantiza el derecho alimentario para los hijos en el Distrito Judicial de Lima Norte?

En este sentido, Olivera (2023), Serquen (2023), Curay (2023), Retamozo (2023), Soto (2023) en base a su experiencia comentan que el interés superior del niño, al ser una persona vulnerable, tiene todos los derechos y todos absolutamente no se restringe ningún derecho como son alimento, educación, salud, recreación, vestido inclusive tener un nombre y apellido es un derecho inalienable. Está en el artículo 02 de la Constitución Política del Perú. Todo juez, independientemente del distrito judicial donde tenga jurisdicción, debe velar siempre por el interés superior del niño, resolviendo acorde a lo más pertinente y beneficioso para el menor. Si garantiza siempre y cuando esté reconocido por el padre quien estará obligado a cumplir con el derecho que le corresponde al menor hijo. Garantiza la vida, la educación, la salud, el recreo y protección asistencial tanto de la familia como del propio estado. Si no existe la voluntad del progenitor por interés superior del niño y niña; tienen el derecho de manutención que deben pasar los padres a los hijos y dentro de ello se encuentra establecido los alimentos, si garantiza en caso de incumplimiento es denunciado por omisión a la familia art 149 del código penal.

Al contrario de Yanqui (2023) que no garantiza, considero que es un derecho indiscutible para todo menor alimentista, el abstenerse de ello, y esto conlleva al delito de cárcel por omisión a la asistencia familiar.

Por consiguiente, se establece la **octava** pregunta: En base a su experiencia, tomando en cuenta el principio de interés superior del niño establecido en el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes; ¿qué medidas o

acciones se deben tomar con los hijos que han sido retirados del hogar debido a que sus padres no son aptos para cuidarlos? A lo cual nos responden:

En este punto de vista, Serquen (2023), Yanqui (2023), Soto (2023), Retamozo (2023) están de acuerdo en que el estado debe devolverle a ese niño o niña lo que ha perdido, es decir, si perdió a un padre y a una madre, pues debe de proporcionarle mediante los lineamientos, instituciones y programas necesarios para solventar esa carencia que no tiene, monitoreando en todo momento el pertinente proceso. Oh en todo caso, poder gestionar que otros familiares tengan la tenencia del menor en cuestión. Para evitar el traslado a un albergue del menor, cualquier pariente como pueden ser abuela, tía y hermano mayor de edad tienen la facultad de poder solicitar ante un juez, mediante una solicitud judicial, el apoyo y salvaguarda de menor incapaz; esto más que nada se hace para proteger al menor determinando que es lo más seguro para él. Para los padres el estado debe preocuparse en dar un tratamiento psicológico a través del ministerio de salud y los niños pasar en un albergue o entregar a un familiar directo de parte del padre o madre, para el cuidado por no ser aptos los padres. Usualmente el estado brinda apoyo asistencial a los niños refugiándose en albergues provisionalmente hasta que la situación jurídica de los progenitores se solucione.

Para Olivera (2023), Curay (2023) consideran que ha ocurrido un maltrato, siendo esta la razón por la que han sido retirados los hijos. Al recibir maltrato están haciendo un daño al menor. Entonces, si le están haciendo un daño al menor, entonces es preferible separarlo de su vínculo familiar. Para eso está la normativa para que de una manera u otra los padres puedan a través de terapias, sino tratar, tratar mejor a sus hijos y poder recuperarlos bien si son conscientes y tienen la voluntad de cambiar; porque si no es así, para esto el estado es como un ente protector. Se deben tomar medidas de protección por parte del estado.

De ese modo, la **novena** pregunta es: En su opinión, el derecho alimentario para los hijos es un derecho fundamental y primordial, establecido en el Código Civil artículo 402 como un deber que deben cumplir los padres con los hijos; ¿considera usted que es necesario el reconocimiento del padre o madre en los hijos extramatrimoniales para que tengan derecho a recibir alimentos? ¿por qué?

No obstante, Olivera (2023), Yanqui (2023), Serquen (2023), Retamozo (2023), Curay (2023) responden de manera conjunta, sí es importantísimo que tengan reconocimiento para que puedan tener hecho una alimentación, porque es un crédito que se le da a los padres para que, en el marco de que son los padres, tengan su obligación de alimentar o vestir darle una pensión. Resulta factible reconocerlos, pero mientras se investigue, y determine que sí es un hijo biológico socorrer con el apoyo y cuidados necesarios. Pero si no fuese el caso de ser un hijo biológico, debería pagar la respectiva indemnización por el presunto daño moral que surja. De ello dependerá el cuidado y protección de su subsistencia. Si; porque una vez que el padre o la madre reconozca a su hijo fuera del vínculo matrimonial, exige el deber de cumplir sus obligaciones alimenticias, las mismas que pueden ser solicitadas mediante un proceso de alimentos. Si, es necesario el reconocimiento porque así está estipulado por ley, por ello primero se hace el reconocimiento extramatrimonial y partiendo de ello es exigible el derecho alimentario.

Por otro lado, Soto (2023) considera que no es necesario el reconocimiento por el padre a niño o niña para solicitar la pensión de alimentos, los hijos extramatrimoniales no reconocidos; primero deben de invitar a conciliar en su negativa de participar y llegar a un acuerdo del padre; recién se interpone demanda de alimentos.

Análisis e interpretación de las categorías apriorísticas y emergentes

Respecto al objetivo específico 2:

Analizar como el principio de interés superior del niño garantiza el derecho alimentario para los hijos en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2022.

En cuanto, al **objetivo específico 2** los profesionales abogados en civil y familia aportaron nuevas categorías emergentes obtenidas por medio de sus opiniones, ideas o pensamientos; importantes puntos que se deben hacer mención en este punto de la tesis.

El **vínculo matrimonial** es aquel lazo o unión voluntaria entre hombre y mujer por medio de un escrito donde ambos tienen que firmar, en el que se comprometen a cuidarse uno del otro por lo que quedan comprometidos.

Resultados obtenidos de las fuentes de documentos

Como uno de los hallazgos obtenidos se puede notar en la Casación N° 1903-00 La Libertad en relación a la pensión de alimentos, en una audiencia el juez establece el monto en porcentaje que recibirá el menor alimentista y que deberá pasarle el obligado, claro que esta será en base a su criterio, este monto puede aumentar. El aumento de la pensión alimenticia va a variar dependiendo del estado de necesidad del menor, aunque esto dependerá de la edad que tenga, así como las posibilidades que tenga el que debe de prestar; por ejemplo, si el demandado o demandante tiene un más de un trabajo como ingeniero, taxista, guardaespaldas y está en planilla; cuenta con más de dos ingresos económicos, a él se le puede aumentar la prestación de alimentos, ya que tiene para subsistir.

DISCUSIÓN:

El eje principal de esta investigación es el previo análisis de la información o datos que sé que sustrajo por medio de instrumentos de recopilación, las entrevistas, tablas y marcos en relación al ámbito nacional, así como internacional.

Al tratarse de un trabajo elaborado con base en una sólida teoría, la información anterior debe de vincularse entre sí para ejecutar comandos de acuerdo a lo escrito para cada propósito, pues es necesario unificar cada herramienta según su propósito para poder responder a lo que se le pide.

Tabla N°4 – Tabla de la Discusión del Objetivo General

Objetivo General	Supuesto General
Analizar cómo la filiación extramatrimonial no garantiza su consecuencia por daño moral al hijo e hija.	La filiación extramatrimonial no garantiza su consecuencia por daño moral al hijo e hija.

Fuente: Elaboración propia (2023)

Los abogados 1, 2, 3, 4 y 6 interpretan que al no estar enterado el padre de la existencia del hijo o que él sea el padre o no existe vínculo con el menor y el hijo que sabe que tiene un padre y no sabe quién es, no simplemente vive con otra persona que lo cría como padre del menor, en ese caso pues indicarían que sí

existe una afectación al hijo e hijos que vayan a ser reconocidos ya que si el menor se entera que el padre tiene otra familia y otros hijos que sí ha reconocido voluntariamente, se pueda sentir excluido o rechazado y con ello aparece la figura del daño moral. Legalmente no se puede garantizar el daño moral ya que no se toma en cuenta en muchos casos dentro de los tribunales ya que lo que quieren determinar más en la filiación sin considerar de forma más minuciosa el sentimiento que ese reconocimiento tardío puede causar en el menor y el daño a su vez que se estaría cometiendo hacia él y debería de tener una consecuencia ese reconocimiento atrasado.

En cambio, el abogado 5 considera que no garantiza ya que trata al daño moral como un tópico siendo que no se halla en tribunales, esto debido a la subjetividad por lo que no habría una debida motivación.

Treviño (2022) confiesa que en el país de México se sigue utilizando la antigua estructura legal por lo que en el caso de la filiación existe una grave complejidad y esto se demuestra en las sentencias de la corte suprema

Los abogados 3, 4, 5 y 6 interpretan de esta forma, en el caso de que el padre evada reconocer al menor por filiación extramatrimonial surgirán consecuencias por daño moral que pueden atentar los derechos tales como el derecho al nombre y a conocer su identidad incluso su personalidad, aunque este es considerado un derecho fundamental por la Convención Internacional de Derechos Humanos.

El abogado 1 y 2 llegan a la conclusión que no existirían consecuencias por daño moral, razón de esto se debe a que el menor no llegó a conocer al padre por lo que tendrá un sentimiento de no tener padre, por lo que se entiende que no sentirá nada, esto es un tema psicológico y que existen otras consecuencias más importantes que son los alimentos.

Por lo tanto, tiene una relación con lo que sustenta Arandia, et. al (2021) en el País de España explica que comúnmente el padre o madre son los que reconocen al hijo o tienen una aproximación respecto a la verdad biológica que tienen con el menor. Asimismo, Ortiz (2017) detalla en relación a la pretensión indemnizatoria

que se debe de adjuntar con el asunto del daño moral en los hijos ya que resulta que abarca el contexto psicológico y mental.

Los abogados 1, 3 y 6 consideran en su interpretación, que el daño moral en el ámbito del Código Civil no es regulado correctamente; no se cuantifica y que lo trata de forma subjetiva dado que no profundiza, por lo que el Código civil tiene que adecuarse a la realidad en la que vivimos, por lo que se asume que el derecho es dinámico ya que varía con el tiempo, en el caso de la filiación extramatrimonial el padre sólo va a firmar o realizar la prueba de ADN para reconocer y ahí queda el proceso de reconocimiento.

Por otro lado, los abogados 2, 4 y 5 determinaron que el daño moral no se regula dado que su fin es que se declare la paternidad del cual da nacimiento a varias obligaciones, sucede que, si existe el daño hasta el punto en que el menor sea reconocido y obtenga su identidad, nuestra realidad jurídica no permite la subjetividad siendo su objetivo principal el interés superior del niño.

Además, Fernández (2020) determina que el proceso de filiación extramatrimonial va por buen camino, así como apoyarse de la identidad del menor; ya que la paternidad está referido al reconocimiento por parte del padre, en donde los hijos tendrán iguales deberes y derechos una vez que tengan ese reconocimiento.

En ese sentido, Eusebio (2020) explica el tema del daño en el mundo de crear estándares o parámetros que se utilicen como si fueran reglas, esto no es posible ya que el daño moral es subjetivo.

Por lo indicado en párrafos anteriores, las ideas que manifestaron los entrevistados, hay que rescatar que el niño bien puede ser reconocido por el padre biológico, o que puede ser reconocido por el presunto padre, aunque este no lo sea, pero tiene la intención de cuidarlo y ser su padre sin ser de la misma sangre. En nuestras **fichas de análisis de documentos**, en relación con el **objetivo general** argumentan lo expresado por los especialistas, que después de que estos hijos extramatrimoniales sean reconocidos, tendrán ciertos derechos que todo hijo matrimonial goza como son los alimentos, educación, recreación esto lo establece el artículo 402 del código civil; es decir el hijo extramatrimonial podrá desarrollar

una vida digna que en un momento no se le pudo dar. Asimismo, la **Casación N°1622-2015 – La libertad**, en el que se indica que carece de legitimidad en segunda instancia solicitar demanda de impugnación de reconocimiento de paternidad por el cual es declarado improcedente, se tiene que tener en cuenta el artículo 399 y 400 del código civil dado que esto limita el derecho a la identidad, así como la capacidad para identificar a la familia biológica del menor.

Ante esto, hemos determinado que se examinó el **supuesto general** propuesto, esto quiere decir, se analizó como la filiación extramatrimonial no garantiza su consecuencia por daño moral al hijo e hija.

Tabla N°05 - Tabla de la Discusión del Objetivo Específico 1

Objetivo Específico 1	Supuesto Específico 1
Analizar cómo el reconocimiento por medio de la prueba de ADN repercute en la magnitud del daño moral en los hijos.	El reconocimiento por medio de la prueba de ADN repercute en la magnitud del daño moral en los hijos.

Fuente: Elaboración propia (2023)

Los abogados 3, 4 y 6 lo interpretan respecto al ADN resulta necesario realizar un previo análisis en relación a cada variante de lo cual repercute de forma positiva en el menor, en donde el padre adopta esa responsabilidad, los jueces de familia en su fallo disponen el pago por afectación por daño moral al niño o niña.

Mientras que, el abogado 1, 2 y 5 establecen que no hay repercusión en relación a la prueba de ADN, el padre o que no es el padre será quien ratifique, determina al ADN como una acción de declaratoria cuando se trate del padre que no acceda a aplicarse la prueba y que no hay forma alguna de medir el daño moral a los hijos.

En ese sentido, Flores (2020) establece que la prueba anticipada se puede usar en la etapa inicial de juicio, es decir antes que se dé, pero debe estar presente un juez ya que esto será una prueba que se proyecta a futuro.

Los abogados 2, 3, 4, 5 y 6 consideran a la prueba de ADN, como una probabilidad, el juez debe dar el valor probatorio por medio de su criterio, pero

teniendo en consideración las probabilidades de la prueba científica, aunque sí es 99.9% efectivo esta prueba para establecer su vínculo filial y que esto pueda generar derecho en el menor por lo que sí es considerado como medio probatorio suficiente para demostrar la filiación o desacreditarla mediante demanda de filiación.

Aunque el abogado 1 considera que para afirmar la paternidad no es suficiente la prueba de ADN, ya que hay padres biológicos que adoptan la paternidad siendo esta su decisión y deciden firmar al menor, esta firma es considerado como otro medio de prueba para aceptar la paternidad. Siendo que la prueba de ADN es válida para las personas que quieren demostrarlo en cambio para los que no quieren pasar por ese trámite basta con la firma.

Ante esto Muñoz et. al (2021) considera como útil y eficaz a la prueba de ADN en casos de filiación y que este tiene dos métodos, uno simple donde la prueba interactúa con el hijo, la madre y el padre, el otro es complejo utilizado en restos óseos, en ese mismo sentido.

Los abogados 1, 4, 5 y 6 realizan su interpretación de la siguiente manera; explican que, aunque el padre llegue a desistir de aplicar esta prueba de ADN en sí mismo, por más que lo intente no podrá, ya que la ley menciona que en caso de que el padre se oponga a realizar la prueba de ADN el juez deberá de declarar su paternidad, por lo que la ley acciona de forma automática cuando se trata de proteger la identidad de los hijos.

El abogado 2 y 3 interpretan que al oponerse a realizar la prueba de ADN si se produce un daño moral al menor, que puede afectar su libre desarrollo, tan solo imaginar lo que estaría pensando un hijo extramatrimonial al no ser reconocido por su padre.

Para Rimachi (2020) implica que se utilizó métodos o protocolos de flexibilización que se usan de manera correcta en primera instancia en relación a la paternidad y en la segunda instancia en base al pago de ADN y que en caso el demandado no llega a pagarlo porque no cuenta con el monto o le resulta muy caro, la ley lo establece como padre.

En cuanto al **objetivo específico 1**, se puede decir que la verdad biológica resultado obtenido por medio de la prueba de ADN beneficia el derecho a la identidad, este se halla en el artículo 2 inciso 1 de la Constitución Política del Perú de 1993 y sus normas conexas; ya que todo niño merece saber la verdad acerca de quién es su padre, dando esa protección a la identidad personal del menor evitando que se origine un daño moral. Por lo tanto, la **Casación N°4430-2015**, expresa que tanto la verdad biológica como el derecho a la identidad son derechos constitucionales y fundamentales de acuerdo al derecho internacional, así como la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Declaración de Ginebra que no solo protege los derechos de las personas adultas, sino que este es el primer texto histórico que salvaguarda derechos específicos para los niños y niñas. Por lo tanto, los derechos de los niños se encuentran entre otras normas materiales, también protegen a nivel estático y dinámico a los miembros más básicos de la sociedad, así como su identidad jurídica e individual, y protegen los apellidos registrados como característica de sus derechos.

Mientras que, con el **supuesto específico 1**, que se propuso, se analizó como el reconocimiento por medio de la prueba de ADN repercute en la magnitud del daño moral en los hijos.

A modo de conclusión y de manera precisa tenemos al Objetivo específico 2, de lo cual tenemos la siguiente tabla:

Tabla N° 06 - Tabla de la Discusión del Objetivo Específico 2

Objetivo Específico 2	Supuesto Específico 2
Analizar cómo el principio de interés superior del niño garantiza el derecho alimentario para los hijos.	El principio de interés superior del niño garantiza el derecho alimentario para los hijos.

Fuente: Elaboración propia (2023)

Los abogados 1, 2, 3, 5 y 6 interpretan que mediante el interés superior del niño esto le condiciona al menor a que sus derechos no sean afectados y deje de

ser una persona vulnerable; en donde ellos podrán tener derecho a percibir alimentos, educación, etc. incluso lo ampara la carta magna y que si hubiera algún retraso en la pensión de alimentos por el padre será sancionado penalmente por el delito de omisión a la asistencia familiar artículo 149.

El abogado 4 considera que no garantiza, lo trata como un derecho indiscutible y en caso de que el alimentista no contribuye aportando los alimentos para el menor, esto será tomado como delito, resolviéndose en el marco penal.

Por lo tanto, Méndez y Portilla (2020) detallan que en el tema de la alimentación es tratado como un derecho primordial para toda persona y que esto se encuentra positivizado ante las leyes internacionales.

Los abogados 3, 4, 5 y 6 interpretan que primero es preferible darles la tenencia a otros familiares, el motivo es que los padres no son aptos para cuidarlo; como segundo punto es que el estado apoyara ya que es deber principal del estado velar por la seguridad del menor, debe dar tratamiento psicológico a través del ministerio de salud a los padres y establecer al menor en un albergue temporal por lo menos hasta que se solucione la situación jurídica.

Por otro lado, el abogado 1 y 2 interpretaron que en muchos casos los menores fueron retirados de casa de los padres por ser maltratados de forma constante, y ello perjudica al menor causándole daño psicológico, físico por ende afectando su desarrollo por ello si el padre no se encuentra capacitado para la crianza debe llevar terapias; si aun así prosigue pasando por maltrato; un familiar puede pedir la tenencia ya sea abuelos, tíos; del menor, ya que todo menor tiene derecho a una vida digna y un crecimiento sano lo que se busca es la felicidad del menor.

Ante esto, Coronel et. al (2021) establece tres tipos de acogimiento familiar, primero tenemos al acogimiento simple en donde el menor se acopla a una familia; segundo el acogimiento permanente no se podrá reunificar al niño con su familia original, por último, el acogimiento provisional, aquí es el estado el que interfiere para velar por la protección del menor.

Los abogados 1, 2, 3, 4 y 5 interpretan que es muy importante el reconocimiento del menor para que pueda percibir alimentos de forma segura y de

acuerdo lo que establezca la ley; ya que existen padres que en los primeros años del hijo extramatrimonial son continuos en brindarles alimentos pero luego simplemente lo dejan de lado y como no está firmado, pues es recién se tendría que iniciar dicho proceso legal y a su vez, afectaría al menor, por ello es necesario que se pueda realizar los procesos de filiación extramatrimonial; de forma temprana y no se le sea vulnerado el derecho al menor a tener una buena calidad de vida y un buen desarrollo sin tener que pasar por carencias o negación del padre a brindarle alimentos al hijo e hija.

El abogado 6 en base a sus conocimientos establece que no será necesario que se le reconozca al menor por medio de la prueba de ADN o por medio de una firma para que pueda tener acceso a los alimentos; ya que esto simplemente se puede dar por medio de un acuerdo a través de un escrito realizado en una conciliación.

Mientras que, Quijano et. al (2021) explica que la fuente del problema en relación a los hijos extramatrimoniales radica en los derechos vulnerados los cuales son primordiales como son el derecho a recibir su pensión de alimentos y el derecho a la educación, debido a que los padres se oponen a reconocerlo ya que existe cierta duda sobre el vínculo filial.

Entonces considero oportuno mencionar los trabajos propios de algunos autores en relación al **objetivo específico 2**, donde Ávila et. al (2019) explica que no solo en Perú, que en varios países resulta un grave problema la desnutrición infantil y más aún en aquellos menores que poseen DNI.

Finalmente; en relación a las ideas que aportaron nuestros entrevistados y en suma de ello tenemos las fichas de análisis documental en base al **objetivo específico 2**, se manifiesta mediante la **Casación N° 1903-00** existe total responsabilidad de los padres el proporcionar alimentos a sus hijos, esto se demostró en el artículo 3 de la Constitución Política de Perú así lo estipula y toma en cuenta las necesidades de los menores como son la educación, gastos de alimentación y salud. En este juicio resulta perjudicial cuando el acusado intentó hábilmente ocultar cualquier fuente de ingreso o decidió presentar documentos falsos que podrían causar graves problemas; por lo que él afectado es el menor de edad. Percibir alimentos es un derecho inalienable y al no pasarle estaría

vulnerando el interés superior del niño estipulado en el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, esto evidencia que el demandado tiene en mente su propio beneficio.

De lo antes explicado, se confirma mencionar el **supuesto específico 2**, que ha sido propuesto, en el cual se tuvo que analizar como el principio de interés superior del niño garantiza el derecho alimentario para los hijos.

V. CONCLUSIONES

PRIMERO: En relación a la investigación desarrollada se concluye que en la figura de la filiación extramatrimonial no garantiza su consecuencia por daño moral al hijo e hija, se determinó dos puntos de vista, el primero que existen hijos que no han sido reconocidos por su padre biológico y el segundo caso se da cuando hay hijos que son reconocidos por el padre que no es el biológico pero que los quiere como si fueran su propio hijo aunque esto se debe por el tiempo en el que han convivido; por lo que realmente sí existe ese daño moral que se expresa como un sentimiento, afectación que llega a sentir el menor.

SEGUNDO: En base a lo analizado, hemos llegado a la conclusión que el reconocimiento de la prueba de ADN repercute en la magnitud del daño moral en los hijos; toda vez que realizarse esta prueba de ADN siendo el 99.9% que se compruebe el lazo que une padre e hijo de alguna manera si influye en el menor, prueba que es utilizado para todo proceso de filiación, se da el caso de que el hijo no tiene ninguna relación con este señor que en realidad es su verdadero padre y se realiza esta prueba dado que él no tenía conocimiento de la existencia de que él es su hijo, el menor puede sentir enojo porque por qué realizarse esta prueba es como si lo estuvieran obligando a que lo reconozca, por lo que se genera un daño.

TERCERO: Finalmente respecto a todo lo estudiado se concluye que el principio de interés superior del niño está siendo protegido por el estado en el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, del cual se garantiza el derecho alimentario para los hijos establecido en el artículo 472 del Código civil y artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes; los alimentos resultan indispensables para el menor incluso lo respalda el artículo 02 de la Constitución Política del Perú, ya que el estado determina que es un ser vulnerable por eso le da esa protección que es necesario para su existencia, el verdadero padre debe reconocer al menor mediante prueba de ADN o que lo haya firmado da paso a las obligaciones alimentarias que este debe de cumplir e incluso brinda otros derechos como son la salud, educación, recreación hasta el tener nombre y apellido; en una audiencia el juez velará por aquello que sea favorable al menor de modo que permita que este tenga una vida digna.

VI. RECOMENDACIONES

PRIMERO: Como recomendación al Congreso de la República consideramos pertinente que en relación a la Ley N° 29821 que modificó el proceso de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial de la Ley N° 28457, se haga una modificación, en el artículo 2 oposición, en caso de realizar la prueba de ADN que sea gratuito para el demandante, ya que esta resulta ser onerosa y puede darse el caso que el demandado no cuenta con el dinero suficiente para dicha acción, el motivo de esto es para agilizar el proceso; el fin de hacer esta prueba es que el beneficiado sea el menor ya que tendrá padre y pueda disfrutar de sus derechos por ese reconocimiento que le ha sido negado.

SEGUNDO: Se recomienda al Poder legislativo que se realice una modificación al artículo 1894 del Código Civil vigente en el cual **menciona:** que se indemnizara considerando su magnitud y el menoscabo producido a la víctima o a su familia, como **debería especificar:** es que se indemnice, pero en relación al criterio del juez; el determinara la magnitud del daño generado en el menor aplicando el principio de interés superior del niño y podrá establecer la debida protección que se merece la parte afectada.

TERCERO: Para finalizar, se recomienda al Poder legislativo que haga una revisión al artículo 413 del Código Civil, del cual consideramos que se debe hacer una modificación, ya que **menciona:** que la prueba biológica, genética o científica teniendo igual o mayor grado de certeza será un medio de prueba válido sólo en relación al artículo 402 inciso 4; cuando esta prueba para comprobar la fiabilidad **debería especificar:** que sea de carácter obligatorio para el artículo 402 en todos los incisos.

REFERENCIAS

- Acuña, B. (2019). Principle of the best interests of the child: Difficulties surrounding its application in Chilean legislation. Vol.18(36). <https://doi.org/10.22395/ojum.v18n36a1>
- Alfaro, L. (2021). Repensando la prueba de ADN en el proceso de filiación. Una prueba pericial no exenta de error. *Revista Derecho & Sociedad*, Vol.1(57). 1-24. <https://doi.org/10.18800/dys.202102.005>
- Alvarez, R y Rueda, N (2022) en su artículo “Right to Identity, Filiation and Surnames. Perspective from the Rights of Children and Women in the Chilean and Colombian Legal Systems”. *Ius et Praxis*, Vol.28(2). 140-333. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122022000200124>
- Arandía, J; Rivera, L y Zapata, N. (2021). La impugnación del reconocimiento de paternidad y el principio del interés superior del niño. *Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas*, Vol.6(1). 82-87. <https://doi.org/10.35381/racji.v6i1.1424>
- Astudillo, C. (2020). Special educational needs and autism spectrum disorder in the construction of the principle of best interest of the child and adolescent in Chilean Law. *Revista CES*, Vol.11(2). 179-196. <https://doi.org/10.21615/cesder.11.2.10>
- Ávila, Woolcott, Nava, 2019 (2018). El derecho a la alimentación y a la seguridad alimentaria: Referencias a Venezuela y Perú. *Revista de Ciencias humanas y sociales*, Vol.34(18). 991-1022. <https://produccioncientificaluz.org/index.php/opcion/article/view/23963>
- Barcia, R. (2018). The evolution of unilateral custody according to the principles of the best interests of the child and the co-responsibility of the parents. *Revista Ius et Praxis*, Vol.1(2). 469-512. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122018000200469>
- Bonilla, M; López, A. (2016) Ejemplificación del proceso metodológico de la teoría fundamentada. *Cinta moebio* no.57 Santiago Dec. 2016 <http://dx.doi.org/10.4067/S0717-554X2016000300006>

- Camus, J. (2016). *La relatividad de la prueba en el daño moral (encuentros y desencuentros de la casación civil)*. (Tesis para optar el grado de Magíster en Derecho con mención en Gestión y Política Jurisdiccional) Recuperado de: <https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/7865>
- Castro, D. (2021). Mecanismos legales que garantizan el cumplimiento del pago de pensión de alimentos en el Perú, 2021. [Tesis para obtener el título de abogado], Universidad César Vallejo]. Archivo digital. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/93740/Castro_ADA-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Centro de Investigación de Filosofía y Empresa (CIFE). (2016). Metodología del registro documental para la búsqueda y organización de la información científica. México: CIFE. Recuperado de: https://issuu.com/cife/docs/metodologia_a_registro_documental_1.
- Chahdi, S. (2019). La sentencia del Tribunal de Primera Instancia de Tánger(Marruecos) de 30 de enero de 2017 sobre filiación extramatrimonial: ¿afirmación de la tradición o un paso hacia la innovación?. Universidad Carlos III de Madrid BIBLIOTECA. *e-Revistas Marruecos*, Vol.11(2). 592-603. <https://doi.org/10.20318/cdt.2019.4979>
- Código Civil Art 402, Ley 31643. (15 de diciembre del 2022). LP DERECHO. <https://lpderecho.pe/codigo-civil-peruano-realmente-actualizado/>
- Código Civil Art 472, Ley 31643. (15 de diciembre del 2022). LP DERECHO. <https://lpderecho.pe/codigo-civil-peruano-realmente-actualizado/>
- Código de los Niños y Adolescentes Art IX, Ley 27337. (7 de agosto del 2000). LP DERECHO. <https://lpderecho.pe/codigo-ninos-adolescentes-ley-27337-actualizado/>
- Código de los Niños y Adolescentes Art 92, Ley 27337. (7 de agosto del 2000). LP DERECHO. <https://lpderecho.pe/codigo-ninos-adolescentes-ley-27337-actualizado/>
- Código Procesal Civil Art 475, Decreto Ley N° 25940. (10 de diciembre de 1992). LP DERECHO. <https://lpderecho.pe/texto-unico-ordenado-codigo-procesal-civil-actualizado/>
- Consuelo, C. (2022) IMPLICANCIAS JURÍDICAS DERIVADAS DE LA DECLARACIÓN DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL CONFORME A

LA LEY N° 28457 Y SU MODIFICATORIA LEY N° 30628. (tesis para optar el título profesional de abogado) Recuperado de:

<http://168.121.45.179/bitstream/handle/20.500.11818/7039/TESIS%20-%20CONDEZO%20LUNA%20CONSUELO%20MILAGROS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Coronel, J; Ronquillo, O y Pilataxi, J. (2021). El interés superior del niño en su acogimiento familiar e institucional. *Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas*, Vol.4(1). 50-55. <https://doi.org/10.35381/racj.v6i1.1416>

Cueva, E. (2019). LA PRUEBA CIENTÍFICA DE ADN EN EL PROCESO PENAL. *VOX JURIS*, Vol.38(2). 163-183. <https://doi.org/10.24265/voxjuris.2020.v38n2.09>

Díaz, E. (2020). El interés superior del niño como concepto jurídico indeterminado. *REVISTA DE LA FACULTAD DE DERECHO DE MEXICO*, Vol.2(278). 837-862. <https://doi.org/10.22201/fder.24488933e.2020.278-2.77494>

Escobar, L. Palacios, A. Ochoa, N. Santacruz, R. (2021). Best interest of children and adolescents in Ecuador. *CONRADO*. Vol.17(83). http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1990-86442021000600422.

Eusebio, T. (2019). El daño moral como parte de la responsabilidad civil en el Derecho Internacional Comparado. *BIOLEX REVISTA JURIDICA DEL DEPARTAMENTO DE DERECHO*. Vol.11(20). 59–94. <https://doi.org/10.36796/biolex.v20i0.146>

Felipa, G. (2021). Las Acciones desplazatorias de estado en la filiación extramatrimonial. *Ciencia y Desarrollo*, Vol.25(1). 1-20. <https://doi.org/10.21503/cyd.v25i1.2355>

Fernández, R. (2020). El proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial y su evolución. *Revista de Investigación de la Corte Superior de Justicia de Huánuco*, Vol.3(3). 37-48. <https://doi.org/10.35292/iusVocatio.v3i3.428>

Flores, K. (2018). FILIACION EXTRAMATRIMONIAL. (TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO). Recuperado de:

http://repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/12725/Tesis_61821.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Flores, E. F. (2019). El daño moral como parte de la responsabilidad civil en el Derecho Internacional Comparado. *BIOLEX REVISTA JURÍDICA DEL DEPARTAMENTO DE DERECHO*, Vol.11(20). 59–94. <https://doi.org/10.36796/biolex.v20i0.146>
- Flores, E. (2020). Una Aproximación al Interés Superior del Niño y la Prueba Anticipada en la Normativa Hondureña: ¿Sujeto de Derechos u Objeto de Prueba?. *Revista de Derecho*, Vol.41(1). 85-98. <https://doi.org/10.5377/lrd.v41i1.10491>
- Flores, R; Paredes, B; Asmat, C. (2021). PERICIA GENETICA: VALORACION Y FIABILIDAD DE LA PRUEBA DE ADN EN CRIMINALISTICA Y EN EL PROCESO PENAL. *Revista Derecho & Sociedad*, Vol.1(57). 1-19. <https://doi.org/10.18800/dys.202102.006>
- González, F. (2020). Los contornos del daño moral. Comentario a la sentencia de la Corte Suprema del 15 de enero de 2018, que excluye a las molestias como daño moral indemnizable en sede de consumo (Rol N° 36.734-2017). *RDUCN* vol.28. <http://dx.doi.org/10.22199/issn.0718-9753-2021-0001>
- Gutierrez, S. (2018, 4 de abril). *Lo que debes saber sobre la filiación de paternidad extramatrimonial tras la última reforma*. Ip derecho. <https://legis.pe/filiacion-paternidad-extramatrimonial-ultima-reforma/>
- Herencia, S. (2021). El interés superior del niño como concepto jurídico indeterminado y su concreción en la jurisprudencia nacional. *Revista del Instituto de la Familia. Universidad Femenina del Sagrado Corazón*, Vol.1(10). 85-104. <https://doi.org/10.33539/perifa.2021.n10.2485>
- Hernández, S. Duana, D. (2020). Técnicas e instrumentos de recolección de datos. *Boletín Científico de las Ciencias Económico Administrativas del ICEA*, Vol.9(17). 51-53. <https://repository.uaeh.edu.mx/revistas/index.php/icea/article/view/6019>
- Hoyle, C.T. (2021). DAÑO MORAL Y DAÑO A LA PERSONA VINCULACIÓN Y COEXISTENCIA. (Tesis para obtener el Título Profesional de Abogada).

Recuperado

de:

https://repositorio.uarm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12833/2358/Hoyle%20Cavero%2C%20Crystal%20Talia_Tesis_Licenciatura_2021.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Iparraguirre, S. J. (2020). EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA COMO REQUISITO PARA OBTENER UN RÉGIMEN DE VISITAS REGULADO EN EL ARTÍCULO 88° DEL CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES Y LA VULNERACIÓN AL DERECHO DE RELACIÓN PATERNO, MATERNO-FILIAL EN EL PERÚ. (Tesis para optar el título de Abogada).

Recuperado

de:

https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/25852/TRABAJO_TOT_AL.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Justicia de la Nación, S. C. de. (2020). Indemnización por daño moral. *Estudios Sobre Derecho y Justicia*, Vol.5(14). 208.
<https://doi.org/10.32870/dgedj.v5i14.332>

León, O. (2020). Limits to patrimonial liability for moral damage. *Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, Vol.1(43). 169-197
<http://dx.doi.org/10.22201/ij.24484881e.2020.43.15182>

Ley 28457 Art 1,2 y 4. (22 de junio de 2016). LP DERECHO.
<https://lpderecho.pe/demandas-filiacion-paternidad-necesitaran-firma-de-abogado/>

López, P. (2020). Obligación y responsabilidad civil. *Revista chilena de derecho privado*, Vol.1(34). 275-301.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7740719>

Ludwing, S. (2018). El derecho a opinar del niño, niña y adolescente, y su relevancia en los procesos de tenencia en los juzgados de familia de la provincia de Huaura en el año 2018. (tesis para optar el título de abogado) Recuperado de:
<https://repositorio.unifsc.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14067/3720/TESIS-LUDWING%20SALAZAR%20GARCIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Martínez, N. E. (2019). Analysis of the presumption of moral damage that benefits certain indirect victims in the administrative litigation jurisdiction in Colombia.

Revista Derecho del Estado. Vol.1(42). 181–210.
<https://doi.org/10.18601/01229893.n42.07>

Méndez, C; Portilla, P. (2020). Derecho a la alimentación y vulneración al principio superior del niño. *IUSTITIA SOCIALIS*, Vol.5(3). 708–717.
<https://doi.org/10.35381/racji.v5i3.1144>

Mendoza, J. (2022). Social inclusion and the best interest of the child as a human right. *Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas*, Vol.7(12). 4-15.
<https://doi.org/10.35381/racji.v7i12.1568>

Miller School of Medicine-University of Miami. (2021). How does DNA testing on TV determine if two people are related?. Recuperado de:
<http://gap.med.miami.edu/>

Morales, G (2020). Daño moral y prueba pericial en la responsabilidad civil por perturbación de derechos reales. *Revista de responsabilidad civil y seguro*. Recuperado de:
[file:///C:/Users/user1/Downloads/Dialnet-DanoMoralYPruebaPericialEnLaResponsabilidadCivilPo-3337534%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/user1/Downloads/Dialnet-DanoMoralYPruebaPericialEnLaResponsabilidadCivilPo-3337534%20(2).pdf)

MSS, A. (15 de 07 de 2020). Proyectos y Tesis de Grado. Obtenido de Asesoría MSS:
<https://asesoriamss.com/servicios/empresa-2/item/153-tipos-deinvestigacion-en-la-elaboracion-de-tesis-de-grado>

Muñoz, M; Alvarán, M; Cárdenas, O; Arcila, L. (2021). La valoración de las pruebas de ADN por los jueces de familia en los procesos de investigación de la filiación: El caso colombiano. *Revistas Jurídicas*, Vol.18(2). 141-160.
<https://doi.org/10.17151/jurid.2021.18.2.9>

Navarro, J. (2022). Trabajo de suficiencia profesional análisis de la filiación extramatrimonial. (tesis para optar el título profesional de abogado). Recuperado de:
<https://repositorio.upci.edu.pe/bitstream/handle/upci/618/TRABAJO%20%20NAVARRO%20VALLEJOS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Navarro, J. (2022). Trabajo de suficiencia profesional análisis de la filiación extramatrimonial. (tesis para optar el título profesional de abogado). Recuperado de:
<https://repositorio.upci.edu.pe/bitstream/handle/upci/618/TRABAJO%20%20NAVARRO%20VALLEJOS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Ortiz, C. (2017). Derecho de los hijos a una indemnización por daño moral ocasionado por el padre/madre culpable del divorcio. (tesis de licenciatura en derecho). Recuperado de:
https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2854/DER_094.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Orozco, G. (2020). Concepto de daño moral. *Revista De Derecho*, Vol.1(28). 3–36.
<https://doi.org/10.5377/derecho.v0i28.10142>
- Palacios, Romero y Ñaupas (2019). Metodología de la investigación cuantitativa-cualitativa y redacción de la tesis 5ª Edición. Ediciones de la U.
http://www.biblioteca.cij.gob.mx/Archivos/Materiales_de_consulta/Drogas_de_Abuso/Articulos/MetodologiaInvestigacionNaupas.pdf
- Poma F. (2020). La reparación civil por daño moral en los delitos de peligro concreto. *Revista Oficial Del Poder Judicial*, Vol.7(9). 95-117.
<https://doi.org/10.35292/ropj.v7i8/9.276>
- Quijano, M; Cruz, J y Rodríguez, J. (2021). La identidad del niño: Casos de filiación extramatrimonial y la impugnación de paternidad en instituciones judiciales. *Revista de Investigación en Ciencias Jurídicas*, Vol.4(14). 369-378.
<https://doi.org/10.33996/revistalex.v4i14.94>
- Ramírez, B. (2018). “¿Yo soy tu padre?”: reflexiones sobre la regulación actual de la paternidad extramatrimonial. *Revista del instituto de la familia. Universidad Femenina del Sagrado Corazón*, Vol.1(7). 107-133.
<https://doi.org/10.33539/peryfa.2018.n7.1254>
- Rimachi, H. (2020). Cuando la identidad de la infancia se encuentra sujeta al pago de la prueba genética. El valor de los apercebimientos previos, claros y sencillos en los procesos de filiación de paternidad extramatrimonial. *Revista*

Oficial del Poder Judicial, Vol.11(13). 139-163.
<https://doi.org/10.35292/ropj.v11i13.42>

TORALVA-MEJIA, A. (2022). El interés superior del niño en el marco de la educación peruana. *Revista Científica Multidisciplinar*, Vol.16(1). 1-17.
https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v6i1.1664

Treviño, S (2022). Filiación Derecho y Familia ADR 1584/2011 Mantenimiento de relaciones familiares y derecho a la identidad, *CUADERNOS DE JURISPRUDENCIA*. núm. 11. Recuperado de:
https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2022-06/CJ%20DyF_11_FILIACION%20con%20catalogacion%20e%20ISBN.pdf

Unicef (2019). Niños, Alimentos y Nutrición. ESTADO MUNDIAL DE LA INFANCIA. Recuperado de: <https://www.unicef.org/media/61091/file/Estado-mundial-infancia-2019-resumen-ejecutivo.pdf>

ANEXOS

TABLA 1 MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

Categoría de estudio	Definición conceptual	Categoría	Subcategoría
<p>Filiación extramatrimonial y su consecuencia por daño moral al hijo e hija en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2022.</p>	<p>Por su parte, Gutierrez (2018) entiende a la filiación que está referido hacia aquellos niños que han nacido fuera del matrimonio, por lo tanto, la filiación paterna no se da al instante, por ello se puede dar un vínculo de filiación que une al padre o madre con el hijo de forma separada. A esto se determina que la presunción de paternidad no existe debido a que no hubo matrimonio cuando nació el niño (p. 23).</p> <p>De tal manera Poma (2020) indica que, para explicar el Daño Moral, así como su naturaleza esta se tendrá que dividir en tres vertientes que son resarcitoria, punitiva o mixta; las cuales están impulsadas a resarcir el daño producido, de modo que se puede observar que el daño moral será reparado por un monto pecuniario estableciéndose esto como una obligación de dar (p. 13).</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Filiación extramatrimonial - Consecuencia por daño moral al hijo e hija 	<ul style="list-style-type: none"> - Reconocimiento por medio de la prueba de ADN. - El principio de interés superior del niño. - Magnitud del daño moral en los hijos. - Derecho alimentario para los

hijos.

Fuente: Elaboración propia (2023)

ANEXO 2

TÍTULO: “Filiación extramatrimonial y su consecuencia por daño moral al hijo e hija en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2022”.

Matriz de consistencia

Formulación del problema	Objetivo de la investigación	Supuesto Jurídicos	Categorías	Subcategorías	Tipo/Diseño/Enfoque	Técnica/Instrumento
Problema General	Objetivo General	Supuesto General	Filiación extramatrimonial	<ul style="list-style-type: none"> - Reconocimiento por medio de la prueba de ADN. - El interés superior del niño. 	<ul style="list-style-type: none"> - Enfoque de Investigación - Cualitativo - Tipo de Investigación - Básica - Nivel de Investigación - Descriptivo 	<ul style="list-style-type: none"> - Técnica - Entrevista - Instrumento - Guía de entrevista

- Explicativo

- Diseño de
Investigación

- Teoría
fundamentada

¿Cómo la filiación extramatrimonial no garantiza su consecuencia por daño moral al hijo e hija en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2022?	Analizar cómo la filiación extramatrimonial no garantiza su consecuencia por daño moral al hijo e hija en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2022.	La filiación extramatrimonial no garantiza su consecuencia por daño moral al hijo e hija en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2022
---	---	--

Problemas
específicos

Objetivos
específicos

Supuestos
específicos

Consecuencia
por daño moral
al hijo e hija

- Magnitud del
daño moral en
los hijos
 - Derecho
alimentario
para los hijos
-

¿Cómo el reconocimiento por medio de la prueba de ADN repercute en la magnitud del daño moral en los hijos en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2022?	Analizar cómo el reconocimiento de la prueba de ADN repercute en la magnitud del daño moral en los hijos en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2022.	El reconocimiento por medio de la prueba de ADN repercute en la magnitud del daño moral en los hijos en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2022.
---	---	---

¿Cómo el principio de interés superior del niño garantiza el derecho alimentario para los hijos en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2022?	Analizar cómo el principio de interés superior del niño garantiza el derecho alimentario para los hijos en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2022.	El principio de interés superior del niño garantiza el derecho alimentario para los hijos en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2022.
--	--	--

CUADRO DE TRIANGULACIÓN

Preguntas	Abogado Olivera Encalada P1	Abogado Curay Navarro P2	Abogado Serquen Arizaga P3	Abogado Yanqui Puente P4	Abogado Retamozo Chavez P5	Abogado Soto Aranda P6	Categorías emergentes	Convergen- cia	Divergen- cia	Interpretación de Especialistas
1 - De acuerdo con su experiencia diga usted, ¿cómo la filiación extramatrimonial no garantiza su consecuencia por daño moral al hijo e hija en el Distrito Judicial de Lima Norte?	Un paréntesis, que padre no está enterado o no tiene vínculo con el menor, está viviendo con él pero no lo ha firmado, esto en el marco que puedo percibir es que el padre no conoce o no sabe o no tiene conocimiento que tiene un hijo; entonces ese niño tiene conocimiento que puede tener un posible papa pero no sabe o ese niño ya tiene un papa que le han asignado	Porque la filiación extramatrimonial es de reconocimiento al hijo, que después va a generar derechos por el reconocimiento.	Reconocer un hijo fuera del matrimonio, si trae consecuencias ya sea para el hijo o hija reconocidos. Porque descubren que su padre tiene otra familia, con muy probablemente otros hijos.	Aquellos temas de filiación, en la figura de daño, no se cuenta con una protección jurídica adecuada que proteja sus derechos a la identidad y de saber su verdad biológica.	No garantiza pues, en principio el daño moral es un tópico muy poco explorado por los tribunales y la jurisprudencia nacional debido a la subjetividad que puede generar en una motivación de sentencia.	La máxima experiencia nos dice fue cuando el hijo reconocido mediante filiación a una determinada edad; puede ser una alegría como le puede afectar emocionalmente (daño moral); en el sentido que puede hacer la pregunta	Tópico	El abogado 1,2,3,4 y 6 están de acuerdo en relación al padre, si este resulta el padre biológico del menor por ende tendrá que firmarlo ya que se puede percibir que el padre no conoce o no tiene conocimiento que	El abogado 5 explica que no garantiza, dado que el daño moral es definido como un tópico que no ha sido buscado tanto en tribunales como en la jurisprudencia nacional.	Los abogados 1,2,3,4 y 6 interpretan que al no estar enterado el padre de la existencia del hijo o que él sea el padre o no existe vínculo con el menor y el hijo que sabe que tiene un padre y no sabe quién es, no simplemente vive con otra persona que lo cría como padre del menor, en ese caso pues indicarían que sí existe una afectación al hijo e hijos que vayan a ser reconocidos ya que si el menor se entera que el padre tiene otra familia y otros hijos que sí ha reconocido voluntariamente, se pueda sentir excluido o rechazado y con ello aparece la figura del daño

	<p>pero que no resulta ser quien; porque no es el que lo está criando o está viviendo sino es otro todos esos pequeños detalles hay que analizar.</p>					<p>por qué mediante mandato judicial me reconoce y porque no lo hizo por voluntad propia si soy su hijo – hija.</p>		<p>tiene un hijo.</p>	<p>moral. Legalmente no se puede garantizar el daño moral ya que no se toma en cuenta en muchos casos dentro de los tribunales ya que lo que quieren determinar más en la filiación sin considerar de forma más minuciosa el sentimiento que ese reconocimiento tardío puede causar en el menor y el daño a su vez que se estaría cometiendo hacia él y debería de tener una consecuencia ese reconocimiento atrasado.</p> <p>En cambio, el abogado 5 considera que no garantiza ya que trata al daño moral como un tópico siendo que no se halla en tribunales, esto debido a la subjetividad por lo que no habría una debida motivación.</p>
--	---	--	--	--	--	--	--	-----------------------	--

Preguntas	Abogado Olivera Encalada P1	Abogado Curay Navarro P2	Abogado Serquen Arizaga P3	Abogado Yanqui Puente P4	Abogado Retamozo Chavez P5	Abogado Soto Aranda P6	Convergencia	Divergencia	Interpretación de Especialistas
2 - En su opinión, ¿considera usted que por filiación extramatrimonial si el hijo e hija no llegan a ser reconocidos habrá consecuencia por daño moral? ¿por qué?	No habría consecuencias. Porque no conoció al padre , solamente va a tener un sentimiento de que no tiene padre . Nada más mayormente no hay ahí nada ya que es algo psicológico .	No hay consecuencias por daño moral, porque las consecuencias serían otras , como los alimentos que son de suma importancia para el menor .	Pues sí , debido a que al no ser reconocidos por el presunto padre progenitor si traería consecuencias en la moral y el libre desarrollo del menor de edad.	Si habría consecuencia, porque afecta sus derechos al nombre, a conocer su identidad y sobre todo a la personalidad . La persona que alude voluntariamente un deber jurídico de reconocimiento es responsable de atender los daños originados.	Si , porque se le estaría negando agravios a la identidad del niño; siendo este un derecho fundamental reconocido y protegido por el estado y la Convención Internacional de Derechos Humanos .	Por supuesto, si no existe voluntad de reconocer o allanarse a la pretensión de filiación va afectar al niño o niña (moralmente); sin embargo, el juzgado va emitir su fallo a favor del niño o niña según ley N° 28457. Inc 1-2. Si no	El abogado 3,4,5 Y 6 convergen en el punto de que si una persona comete un acto de aludir la responsabilidad de asumir que es el padre realmente habría consecuencias por daño moral al menor ya que puede afectar el derecho al nombre, a que posea una identidad, incluso su	El abogado 1 y 2 establecen que no existen consecuencias por daño moral ya que el menor no conoció al padre por lo que tendrá un sentimiento de no tener padre, esto se debe a que es algo psicológico y que habrían otras consecuencias como serían los alimentos.	Los abogados 3,4,5 y 6 interpretan de esta forma, en el caso de que el padre evada reconocer al menor por filiación extramatrimonial surgirán consecuencias por daño moral que pueden atentar los derechos tales como el derecho al nombre y a conocer su identidad incluso su personalidad, aunque este es considerado un derecho fundamental por la Convención Internacional de Derechos Humanos. El abogado 1 y 2 llegan a la

						<p>existe oposición del ADN se reconoce judicialmente la paternidad.</p>	<p>personalidad ya que este es un derecho fundamental que ha sido establecido y protegido por la Convención Internacional de Derechos Humanos.</p>		<p>conclusión que no existirían consecuencias por daño moral, razón de esto se debe a que el menor no llegó a conocer al padre por lo que tendrá un sentimiento de no tener padre, por lo que se entiende que no sentirá nada, esto es un tema psicológico y que existen otras consecuencias más importantes como son los alimentos.</p>
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Preguntas	Abogado Olivera Encalada P1	Abogado Curay Navarro P2	Abogado Serquen Arizaga P3	Abogado Yanqui Puente P4	Abogado Retamozo Chavez P5	Abogado Soto Aranda P6	Convergencia	Divergencia	Interpretación de Especialistas
3 - En base a su experiencia, ¿considera usted que en nuestro Ordenamiento Jurídico Peruano según el Código Civil regula de manera efectiva el daño moral a favor del hijo e hija? ¿por qué?	En el Código Civil si regula , pero muy subjetivamente , en el código no profundiza , aparte de que esto en razón de que el padre que firmo o no firmo no tiene alguna consecuencia de pena, solamente dio su firma.	No regula el daño moral, porque su finalidad es que se declare la paternidad , que nacen muchas obligaciones con el padre frente al hijo reconocido.	El código siempre debe de adecuarse a la realidad nacional, pues el derecho es cambiante, y si lo regula correctamente , pero podría ser mejor , puesto a que debe evolucionar y abarcar muchos más supuestos.	No , porque existe un daño hasta que el menor no sea reconocido por el demandado y este lleve su apellido, es decir tendrá una identidad .	No , porque la realidad jurídica no admite subjetividad en los procesos de filiación; siempre se toma como centro el "interés superior del niño" ; siendo este postulado una forma asistencial.	Expresamente sí , pero no se cuantifica el daño moral , en el presente caso de filiación si afecta moralmente, a su vez el C.C. regula el daño moral; por lo que debe ser demandado para el pago correspondiente y ocasionado al niño o niña.	El abogado 1,3 y 6 indican que efectivamente sí se regula el daño moral, aunque de manera subjetiva debido a que no profundiza, no se llega a cuantificar el daño moral por lo que el Código Civil debe de adaptarse a la realidad ya que el derecho es dinámico varía con el tiempo por lo cual anda en constante cambio.	Tanto el abogado 2,4 y 5 explican que no se regula el daño moral ya que su fin es declarar la paternidad esto conlleva el nacimiento de muchas obligaciones, existe el daño hasta que el hijo no sea reconocido así tendrá una identidad y la realidad jurídica no admite lo subjetivo en casos de filiación, ya que el eje principal es	Los abogados 1,3 y 6 consideran en su interpretación, que el daño moral en el ámbito del Código Civil no es regulado correctamente; no se cuantifica y que lo trata de forma subjetiva dado que no profundiza, por lo que el Código civil tiene que adecuarse a la realidad en la que vivimos, por lo que se asume que el derecho es dinámico, ya que varía con el tiempo, en el caso de la filiación extramatrimonial, el padre sólo va a firmar o realizar la

								<p>el interés superior del niño.</p>	<p>prueba de ADN para reconocer y ahí queda el proceso de reconocimiento.</p> <p>Por otro lado, los abogados 2,4 y 5 determinaron que el daño moral no se regula dado que su fin es que se declare la paternidad del cual da nacimiento a varias obligaciones, sucede que, si existe el daño hasta el punto en que el menor sea reconocido y obtenga su identidad, nuestra realidad jurídica no permite la subjetividad siendo su objetivo principal el interés superior del niño.</p>
--	--	--	--	--	--	--	--	--------------------------------------	--

Preguntas	Abogado Olivera Encalada P1	Abogado Curay Navarro P2	Abogado Serquen Arizaga P3	Abogado Yanqui Puente P4	Abogado Retamozo Chavez P5	Abogado Soto Aranda P6	Categorías emergentes	Convergencia	Divergencia	Interpretación de Especialistas
4 - En su opinión, ¿cómo el reconocimiento por medio de la prueba de ADN repercute en la magnitud del daño moral en los hijos en el Distrito Judicial de Lima Norte?	La prueba de ADN determina quién es el padre, lo ratifica o dice que es el padre o que no es el padre, eso es en primer lugar. En segundo lugar, qué daño podría causar bueno, si el menor ha convivido con el padre tendrá un daño moral, pero si no ha tenido padre y a partir del ADN descubre que ahora va a tener padre pues el niño ahora va a	No repercute porque al hacerse la prueba del ADN, es una acción declarativa de reconocimiento a la negativa de padre.	Debería de analizarse todas las variantes y circunstancias en el presente caso, pues si se generaría un daño en caso se descubra que el hijo no es biológico.	Puede tener una repercusión positiva, si el padre asume con responsabilidad al menor pero también negativo por el proceso a que se somete el menor.	No hay una forma de medir el daño moral a los hijos, pues al ser un tópico subjetivo, no tendría por qué variar dicho daño por cada hijo no reconocido.	El niño o niña que se somete a la prueba de ADN causa un daño moral irreparable en razón si se determina la paternidad mediante dicha prueba científica del ADN; o es común que los jueces de familia en	Biológico.	El abogado 3,4 y 6 afirman que para el caso del ADN es necesario realizar un respectivo análisis de cada variante y que esto podría repercutir de manera positiva en el menor ya que el padre acepta esa responsabilidad; lo usual es que los jueces de familia en su fallo dispongan el pago por afectación	El abogado 1,2 y 5 consideran que no repercute en el caso del ADN, la persona que ratifica es el padre o que no es el padre eso como primer punto, se considera al ADN como una acción de declaratoria en la situación de que el padre no acceda a realizarse la prueba y que no hay forma alguna de medir el	Los abogados 3,4 y 6 lo interpretan respecto al ADN resulta necesario realizar un previo análisis en relación a cada variante de lo cual repercute de forma positiva en el menor, en donde el padre adopta esa responsabilidad, los jueces de familia en su fallo disponen el pago por afectación por daño moral al niño o niña. Mientras que, el abogado 1,2 y 5

	ser feliz, es decir será favorable.					su fallo dispongan el pago por afectación daño moral al niño o niña.		por daño moral al niño o niña.	daño moral a los hijos.	establecen que no hay repercusión en relación a la prueba de ADN, el padre o que no es el padre será quien ratifique, determina al ADN como una acción de declaratoria cuando se trate del padre que no acceda a aplicarse la prueba y que no hay forma alguna de medir el daño moral a los hijos.
--	-------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--------------------------------	-------------------------	--

Preguntas	Abogado Olivera Encalada P1	Abogado Curay Navarro P2	Abogado Serquen Arizaga P3	Abogado Yanqui Puente P4	Abogado Retamozo Chavez P5	Abogado Soto Aranda P6	Convergencia	Divergencia	Interpretación de Especialistas
5 - A usted le digo, ¿considera usted que es medio probatorio suficiente el reconocimiento por medio de la prueba de ADN para determinar que el padre o madre tienen un vínculo filial con los hijos? ¿por qué?	No es medio probatorio suficiente, porque hay padres que moralmente sin ser padres biológicos han asumido la paternidad y es una decisión de ellos, si yo decido firmar a ti por ejemplo es una decisión que yo he tomado y que la tienen que respetar hasta inclusive mis hijos, aunque yo estuviera muerto no podrían impugnar porque es una decisión, a si yo haya comprobado o no haya comprobado	Si, es suficiente el reconocimiento por medio de la prueba científica del ADN. Toda vez que tiene un 99,99% de certeza que es hijo el menor a quien por esta prueba le genera legalmente derechos.	Es un medio de prueba infalible, el cual lleva un valor probatorio, recayendo la carga de la prueba en quien lo solicita.	Por supuesto, a mi total consideración afirmo que es prueba suficiente para determinar el vínculo filial respecto al 100%.	Si, porque es un medio científico que demuestra el vínculo biológico del padre o la madre para con los hijos. En consecuencia, se convierte en medio probatorio idóneo para demostrar la filiación o desacreditarla.	Si, es suficiente la prueba científica del ADN la cual determina la paternidad del niño o niña, quien es reconocido mediante demanda de filiación (ADN); con la cual se determina el vínculo filial, en razón que de la prueba obtenida es de 99.9% no	El abogado 2,3,4,5 y 6 coinciden en que la prueba tendrá cierto valor probatorio o en el juzgado dado que equivale al 99% de certeza y que generará derechos; siendo que para el juez será una prueba infalible para determinar el vínculo biológico del padre o la madre incluso	El abogado 1 considera que la prueba de ADN no es el único método idóneo para afirmar la paternidad, digamos que existen padres que no tienen algún vínculo con el menor pero que quieren críalo, cuidarlo como si fuera su hijo es decir asumir el rol de padres, ellos	Los abogados 2,3,4,5 y 6 consideran a la prueba de ADN, como una probabilidad, el juez debe dar el valor probatorio por medio de su criterio, pero teniendo en consideración las probabilidades de la prueba científica, aunque sí es 99.9% efectivo esta prueba para establecer su vínculo filial y que esto pueda generar derecho en el menor por lo que sí es considerado como medio probatorio suficiente para demostrar la filiación o desacreditarla mediante

	<p>de que es o no es mi hijo es una decisión que nadie puede cambiar. Así que la prueba de ADN es un cien por ciento válido en sí para aquellos que quieren comprobarlo en cambio para aquel que no quiera hacerlo es suficiente con la firma. Ahora supongamos que hay una duda que yo no sea el padre pero no quiero hacerlo porque al contrario de repente puedo comprobar que realmente no soy su padre pero ante la duda mejor lo dejo a sí; si yo tengo un</p>					<p>existe otra prueba.</p>	<p>puede desacreditarla y es llevado a cabo en la demanda de filiación.</p>	<p>pueden firmarlo, entonces para la paternidad basta con la firma configurándose como otro medio probatorio. Aunque esta prueba de ADN es válida para aquellas personas que quieren demostrarlo en cambio para aquel que no quiere hacerlo resulta válido solo la firma.</p>	<p>demanda de filiación. Aunque el abogado 1 considera que para afirmar la paternidad no es suficiente la prueba de ADN, ya que hay padres biológicos que adoptan la paternidad siendo esta su decisión y deciden firmar al menor, esta firma es considerado como otro medio de prueba para aceptar la paternidad. Siendo que la prueba de ADN es válida para las personas que quieren demostrarlo en cambio para los que no quieren pasar por ese trámite basta con la firma.</p>
--	--	--	--	--	--	----------------------------	---	---	--

	<p>vínculo filial con el menor al final lo que yo piense o crea no me va a favorecer a mí, o si me favorece estoy pensando en mí no estoy pensando en el menor porque a las finales el perjudicado será el menor; él es el vulnerable y uno tiene que ponerse a pensar en eso.</p>								
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Preguntas	Abogado Olivera Encalada P1	Abogado Curay Navarro P2	Abogado Serquen Arizaga P3	Abogado Yanqui Puentes P4	Abogado Retamozo Chavez P5	Abogado Soto Aranda P6	Convergencia	Divergencia	Interpretación de Especialistas
6 - En su opinión, ¿considera usted que si el demandado o decide oponerse a realizar la prueba de ADN ocurriría una gran magnitud del daño moral en los hijos? ¿por qué?, detallaron su precisión:	Bueno, pero la ley dice que si se opone esto automáticamente es el padre. Eso es lo que dice la ley cuando alguien está demandado, porque si dices que no eres el padre o si una persona dice que no es el padre, esto para que demuestre lo contrario, se hace la prueba él y el ADN determinará si es positivo o negativo. Pero si se opone, de acuerdo a lo que dice la ley gratifica	Al oponerse el padre a la prueba del ADN el juez es llamado a declarar judicialmente la paternidad.	Al oponerse no permitiría aclarar el hecho materia de Litis, por lo que sí repercutirá no solo en la moral del menor, sino en su libre desarrollo, pues es doloroso para un hijo no ser reconocido por su padre.	Si existe dicha negación, el juez toma la palabra con su criterio puede presumir la paternidad y declararlo como el padre legal del menor al demandado, ya que el se rige en base a las leyes y normas que lo establecen la constitución y el Código Civil.	Si hay daño, porque se estaría negando el derecho a la identidad de los hijos; no obstante, a ello no se puede delimitar el daño moral pues es de índole subjetiva.	Si causa un daño moral al niño o niña por la oposición del padre a someterse a una prueba de ADN; con dicha actitud demuestra el rechazo al niño o niña que busca ser reconocido mediante la prueba de ADN; en ese sentido nuestro código civil debería	El abogado 1,4,5 y 6 concuerdan que la ley es clara cuando se trate de la oposición a la prueba de ADN por parte del demandado; la ley gratifica y lo establece como padre ya que por algo se está oponiendo, siendo esto favorable al menor, es decir la ley en estos casos actúa de manera automática.	El abogado 2 y 3 comentan que al oponerse si ocurre un daño moral al menor, llegando a afectar su libre desarrollo, imaginarse lo que estaría pasando por la mente de un hijo al no ser reconocido por su padre entraría en conflicto.	Los abogados 1,4,5 y 6 realizan su interpretación de la siguiente manera; explican que, aunque el padre llegue a desistir de aplicar esta prueba de ADN en sí mismo, por más que lo intente no podrá, ya que la ley menciona que en caso de que el padre se oponga a realizar la prueba de ADN el juez deberá de declarar su paternidad, por lo que la ley acciona

	porque por algo se está oponiendo.					regular con un pago indemnizatorio por daño moral.			de forma automática cuando se trata de proteger la identidad de los hijos. El abogado 2 y 3 interpretan que al oponer a realizar la prueba de ADN si se produce un daño moral al menor, que puede afectar su libre desarrollo, tan solo imaginar lo que estaría pensando un hijo extramatrimonial al no ser reconocido por su padre.
--	------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	---

Preguntas	Abogado Olivera Encalada P1	Abogado Curay Navarro P2	Abogado Serquen Arizaga P3	Abogado Yanqui Puentes P4	Abogado Retamozo Chavez P5	Abogado Soto Aranda P6	Categorías emergentes	Convergencia	Divergencia	Interpretación de Especialistas
7 - Diga usted, ¿cómo el principio de interés superior del niño garantiza el derecho alimentario para los hijos en el Distrito Judicial de Lima Norte?	Lo que pasa es que el interés superior del niño, al ser una persona vulnerable, tiene todos los derechos y todos absolutamente no se restringe ningún derecho como son alimento, educación, salud, recreación, vestido inclusive tener un nombre y apellido es un derecho inalienable. Está en el artículo 02	Si garantiza siempre y cuando esté reconocido por el padre quien estará obligado a cumplir con el derecho que le corresponde al menor hijo.	Todo juez, independiente mente del distrito judicial donde tenga jurisdicción, debe velar siempre por el interés superior del niño, resolviendo acorde a lo más pertinente y beneficioso para el menor.	No garantiza, considero que es un derecho indiscutible para todo menor alimentista, el abstenerse de ello, y esto conlleva al delito de omisión a la asistencia familiar.	Garantiza la vida, la educación, la salud, el recreo y protección asistencial tanto de la familia como del propio estado.	Si no existe la voluntad del progenitor por interés superior del niño y niña; tienen el derecho de manutención que deben pasar los padres a los hijos y dentro de ello se encuentra establecido los alimentos,	Vínculo matrimonial	El abogado 1,2,3,5 y 6 establecen que en base al principio de interés superior del niño se garantiza el derecho de alimentos para el menor, pero solo cuando este hijo tenga el reconocimiento por el padre ya que este derecho es uno de los que poseen los hijos matrimoniales.	El abogado 4 determina que el derecho alimentario no garantiza ya que lo trata como un derecho indiscutible, inclusive considera que podría llevar esto a concluir como delito.	Los abogados 1,2,3,5 y 6 interpretan que mediante el interés superior del niño esto le condiciona al menor a que sus derechos no sean afectados y deje de ser una persona vulnerable; en donde ellos podrán tener derecho a percibir alimentos, educación, etc. incluso lo ampara la carta magna y que si hubiera algún retraso en la pensión de alimentos por el padre será sancionado

	de la Constitución Política del Perú.					si garantiza en caso de incumplimiento es denunciado por omisión a la familia art 149 del código penal.				penalmente por el delito de omisión a la asistencia familiar artículo 149. El abogado 4 considera que no garantiza, lo trata como un derecho indiscutible y en caso de que el alimentista no contribuye aportando los alimentos para el menor, esto será tomado como delito, resolviéndose en el marco penal.
--	---------------------------------------	--	--	--	--	---	--	--	--	---

Preguntas	Abogado Olivera Encalada P1	Abogado Curay Navarro P2	Abogado Serquen Arizaga P3	Abogado Yanqui Puente P4	Abogado Retamozo Chavez P5	Abogado Soto Aranda P6	Convergencia	Divergencia	Interpretación de Especialistas
8 - En base a su experiencia, tomando en cuenta el principio de interés superior del niño establecido en el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes; ¿qué medidas o acciones se deben tomar con los hijos que han sido retirados del hogar debido a que sus padres no	Bueno pues yo considero que ha ocurrido un maltrato; siendo esta la razón por lo que han sido retirados los hijos. Al recibir maltrato están haciendo un daño al menor. Entonces, si le están haciendo un daño al menor, entonces es preferible separarlo de su vínculo familiar. Para eso está la normativa para que de una manera u otra los padres puedan a través de terapias, sino tratar, tratar	Se deben tomar medidas de protección por parte del estado.	El estado debe devolverle a ese niño o niña lo que ha perdido, es decir, si perdió a un padre y a una madre, pues debe de proporcionarles los lineamientos, programas y necesarios para solventar esa carencia que no tiene, monitoreando en todo momento el pertinente	Para evitar el traslado a un albergue del menor, cualquier pariente como pueden ser abuela, tía y hermano mayor de edad tienen la facultad de poder solicitar ante un juez, mediante una solicitud judicial, el apoyo y salvaguarda de menor incapaz; esto	Usualmente el estado brinda apoyo asistencial a los niños refugiándose en albergues provisionalm ente hasta que la situación jurídica de los progenitores se solucione.	Para los padres el estado debe preocuparse en dar un tratamiento psicológico a través del ministerio de salud y los niños pasar en un albergue o entregar a un familiar directo de parte del padre o madre, para el cuidado por no ser	El abogado 3,4,5 y 6 piensan de manera conjunta en que el estado debe de brindar medidas, lineamientos, protocolos en donde se pueda dar un tratamiento psicológico por medio del ministerio de salud, establecer, evitando tener que mandar al menor a un albergue donde claramente no se sentirá cómodo, aunque si lo	El abogado 1 y 2 consideran que es pertinente separar al hijo del vínculo familiar en el supuesto caso que lo están maltratando o le están haciendo un daño al menor, ante esto el estado por medio de la norma interviene inculcando a los padres por medio de terapias.	Los abogados 3,4,5 y 6 interpretan que primero es preferible darles la tenencia a otros familiares, el motivo es que los padres no son aptos para cuidarlo; como segundo punto es que el estado apoyara ya que es deber principal del estado velar por la seguridad del menor, debe dar tratamiento psicológico a través del ministerio de salud a los padres y establecer al menor en un albergue temporal por lo menos hasta que se solucione la situación jurídica.

<p>son aptos para cuidarlos? A lo cual nos responden:</p>	<p>mejor a sus hijos y poder recuperarlos bien si son conscientes y tienen la voluntad de cambiar; porque si no es así, para esto el estado es como un ente protector.</p>		<p>proceso. Oh en todo caso, poder gestionar que otros familiares tengan la tenencia del menor en cuestión.</p>	<p>más que nada se hace para proteger al menor determinand o que es lo más seguro para él.</p>		<p>aptos los padres.</p>	<p>llegan a poner en un albergue esto será temporal hasta que el tío, abuela o hermano mayor de edad soliciten a través de una solicitud judicial.</p>		<p>Por otro lado el abogado 1 y 2; pues en muchos casos los menores fueron retirados de casa de los padres por ser maltratados de forma constante, y ello perjudica al menor causándole daño psicológico ,físico por ende afectando su desarrollo por ello si el padre no se encuentra capacitado para la crianza llevar terapias; si aun así prosigue pasando por maltrato; un familiar puede pedir la tenencia ya sea abuelos, tíos; del menor, ya que todo menor tiene derecho a una vida digna y un crecimiento sano lo que se busca es la felicidad del menor.</p>
---	--	--	---	--	--	--------------------------	--	--	---

Preguntas	Abogado Olivera Encalada P1	Abogado Curay Navarro P2	Abogado Serquen Arizaga P3	Abogado Yanqui Puentes P4	Abogado Retamozo Chavez P5	Abogado Soto Aranda P6	Convergencia	Divergencia	Interpretación de Especialistas
9 - En su opinión, el derecho alimentario para los hijos es un derecho fundamental y primordial, establecido en el Código Civil artículo 402 como un deber que deben cumplir los padres con los hijos; ¿considera usted que es necesario el reconocimiento del padre o madre en los hijos extramatrimoniales para que tengan	Sí es importantísimo que tengan reconocimiento para que puedan tener hecho una alimentación, porque es un crédito que se le da a los padres para que, en el marco de que son los padres, tengan su obligación de alimentar o vestir darle una pensión.	Si, es necesario el reconocimiento porque así está estipulado por ley, por ello primero se hace el reconocimiento extramatrimonial y partiendo de ello es exigible el derecho alimentario.	Resulta factible reconocerlos, pero mientras se investigue, y determine que sí es un hijo biológico socorrer con el apoyo y cuidados necesarios. Pero si no fuese el caso de ser un hijo biológico, debería pagar la respectiva indemnización por el presunto daño moral que surja.	Claro que sí, de ello dependerá el cuidado y su subsistencia.	Si; porque una vez que el padre o la madre reconozca a su hijo fuera del vínculo matrimonial, exige el deber de cumplir sus obligaciones alimenticias, las mismas que pueden ser solicitadas mediante un proceso de alimentos.	No es necesario el reconocimiento por el padre a niño o niña para solicitar la pensión de alimentos, los hijos extramatrimoniales no reconocidos; primero deben de invitar a conciliar en su negativa de participar y llegar a un acuerdo del padre; recién se interpone	El abogado 1,2,3,4 y 5 explican que es importante que se dé el reconocimiento en los hijos extramatrimoniales ya que aquí surgen otros derechos que el menor puede exigir como lo es el derecho a los alimentos, proceso que se puede realizar de forma judicial y en caso de que no sea un hijo biológico se deberá pagar la	El abogado 6 indica que no es preciso que se dé el reconocimiento del padre al hijo extramatrimonial para poder solicitar la pensión de alimentos que necesita el menor, ya que otro método es conciliar y poder llegar a un acuerdo a través del diálogo.	Los abogados 1,2,3,4 y 5 interpretan que es muy importante el reconocimiento del menor para que pueda percibir alimentos de forma segura y de acuerdo lo que establezca la ley; ya que existen padres que en los primeros años del hijo extramatrimonial son continuos en brindarles alimentos pero luego simplemente lo dejan de lado y como no está firmado, pues es recién se tendría que iniciar dicho proceso legal y a su vez, afectaría al menor, por ello es necesario que se pueda realizar los procesos de filiación extramatrimonial; de forma temprana y no se le sea vulnerado el derecho al menor a

derecho a recibir alimentos? ¿por qué?						demanda de alimentos.	respectiva indemnización por el daño surgido.		tener una buena calidad de vida y un buen desarrollo sin tener que pasar por carencias o negación del padre a brindarle alimentos al hijo e hija. El abogado 6 en base a sus conocimientos establece que no será necesario que se le reconozca al menor por medio de la prueba de ADN o por medio de una firma para que pueda tener acceso a los alimentos; ya que esto simplemente se puede dar por medio de un acuerdo a través de un escrito realizado en una conciliación.
--	--	--	--	--	--	-----------------------	---	--	---

Fuente: Elaboración propia (2023).

Anexo 2
Instrumento de recolección de datos

Guía de entrevista

Título: Filiación extramatrimonial y su consecuencia por daño moral al hijo e hija en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2022

Entrevistado/a:.....

Cargo/profesión/grado académico:.....

Institución:

Objetivo general

Analizar cómo la filiación extramatrimonial no garantiza su consecuencia por daño moral al hijo e hija en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2022.

Premisa: Se decidió corroborar que la filiación extramatrimonial no es seguro que garantice su consecuencia por daño moral al hijo e hija, por lo que se recurre a establecer las siguientes preguntas.

1.- De acuerdo con su experiencia diga usted, ¿cómo la filiación extramatrimonial no garantiza su consecuencia por daño moral al hijo e hija en el Distrito Judicial de Lima Norte?

2.- En su opinión, ¿considera usted que por filiación extramatrimonial si el hijo e hija no llegan a ser reconocidos habrá consecuencia por daño moral? ¿por qué?

3.- En base a su experiencia, ¿considera usted que en nuestro Ordenamiento Jurídico Peruano según el Código Civil regula de manera efectiva el daño moral a favor del hijo e hija? ¿por qué?

Objetivo específico 1

Analizar cómo el reconocimiento por medio de la prueba de ADN repercute en la magnitud del daño moral en los hijos en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2022.

Premisa: Si se da el reconocimiento por medio de la prueba de ADN, ello repercutirá en la magnitud del daño moral pudiendo ser de forma leve o grave dependiendo de la circunstancia.

4.- En su opinión, ¿cómo el reconocimiento por medio de la prueba de ADN repercute en la magnitud del daño moral en los hijos en el Distrito Judicial de Lima Norte?

5.- A usted le digo, ¿considera usted que es medio probatorio suficiente el reconocimiento por medio de la prueba de ADN para determinar que el padre o madre tienen un vínculo filial con los hijos? ¿por qué?

6.- En su opinión, ¿considera usted que si el demandado decide oponerse a realizar la prueba de ADN ocurriría una gran magnitud del daño moral en los hijos? ¿por qué?

Objetivo específico 2

Analizar cómo el principio de interés superior del niño garantiza el derecho alimentario para los hijos en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2022.

Premisa: Por medio del principio de interés superior del niño garantiza el goce y disfrute del derecho alimentario para los hijos, siendo un derecho fundamental e irrenunciable que todo niño debe poseer, establecido en el Código Civil y el Código de los Niños y Adolescentes.

7.- Diga usted, ¿cómo el principio de interés superior del niño garantiza el derecho alimentario para los hijos en el Distrito Judicial de Lima Norte?

8.- En base a su experiencia, tomando en cuenta el principio de interés superior del niño establecido en el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes; ¿qué medidas o acciones se deben tomar con los hijos que han sido retirados del hogar debido a que sus padres no son aptos para cuidarlos?

9.- En su opinión, el derecho alimentario para los hijos es un derecho fundamental y primordial, establecido en el Código Civil artículo 402 como un deber que deben cumplir los padres con los hijos; ¿considera usted que es necesario el reconocimiento del padre o madre en los hijos extramatrimoniales para que tengan derecho a recibir alimentos? ¿por qué?

FIRMA Y SELLO

Lima, de..... 2023.

Anexo 3

Validación por juicio de expertos



CARTA DE PRESENTACIÓN

Señor: Dr. FERNANDEZ GONZALEZ ANGEL FERNANDO.

Presente

Asunto: **VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.**

Me es muy grato comunicarme con usted para expresarle mis saludos y así mismo, hacer de su conocimiento que, siendo estudiante del Programa de Pregrado de la Escuela de Derecho de la UCV, sección C4, en la sede LIMA NORTE, ciclo 2023 - I, requiero validar los instrumentos con los cuales se recogerá la información necesaria para poder desarrollar mi investigación y con la que sustentaré mis competencias investigativas en la Experiencia curricular de Proyecto de investigación.

El nombre de mi título de investigación es: **"Filiación extramatrimonial y su consecuencia por daño moral al hijo e hija en el Distrito Judicial de Lima Norte"** y siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar los instrumentos en mención, se ha considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en temas educativos y/o investigación educativa.

El expediente de validación, que le hacemos llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Formato de validación.
- Certificado de validez de contenido de los instrumentos.
- Guía de entrevista.
- Matriz de categorización

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente.

.....
Palomino Huilca Jessica

D.N.I. 41801604

.....
Vizarreta Quintana Darwin Nicolas

D.N.I. 73058452

Evaluación por juicio de expertos

Respetado Juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento de "Guía de entrevista". La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al que hacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del juez:

Nombre del juez:	Dr. L. GONNE GONNEÑO Juez	
Grado profesional:	Maestría ()	Doctor (X)
Área de formación académica:	Clínica ()	Social ()
	Educativa (X)	Organizacional ()
Áreas de experiencia profesional:	Docente Universitario	
Institución donde labora:	Universidad César Vallejo	
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años ()	Más de 5 años (X)
	Experiencia en Investigación Jurídica:	
(si corresponde)		

1. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

2. Datos de la escala (Técnica de la entrevista)

Nombre de la Prueba:	Guía de entrevista
Autor(a)(es):	- Palomino Huilca Jessica - Vizarreta Quintana Darwin Nicolas
Procedencia:	Lima - Perú
Administración:	Propia
Tiempo de aplicación:	60 minutos
Ámbito de aplicación:	Distrito Judicial de Lima Norte
Significación:	La investigación tiene como categoría 1: Filiación extramatrimonial, con subcategorías: reconocimiento por medio de la prueba de ADN y el principio de interés superior del niño; como categoría 2 consecuencia por daño moral al hijo e hija, con subcategorías: magnitud del daño moral en los hijos y derecho alimentario para los hijos; cuyo objetivo general es analizar cómo la filiación extramatrimonial no garantiza su consecuencia por daño moral al hijo e hija en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2022.

3. Soporte teórico (describir en función al modelo teórico)

Escala/ÁREA	Sub categorías	Definición
Filiación extramatrimonial	reconocimiento por medio de la prueba de ADN	A esto Chahdi (2019) determina que la filiación parental que es el nacimiento del hijo por sus padres, siendo que aquí se da de dos tipos legítima cuando el niño nace dentro de un matrimonio; en cambio cuando es ilegítima no ocurre algún efecto en

	el principio de interés superior del niño	concordancia con el padre, excepto con la madre en donde si hay una unión filial.
Consecuencia por daño moral al hijo e hija	magnitud del daño moral en los hijos derecho alimentario para los hijos	De acuerdo a León (2020) nos relata de la consecuencias por el daño moral del hijo durante su crecimiento puede causar cambios en su desarrollo o afecta mucho en su personalidad, el daño moral por tener responsabilidad contractual que se encarga de ver sólo algunos casos este velará por los intereses extra patrimoniales en el extracontractual se revelaría más por los daños que podría causar la interacción privada de las partes, ahora bien se tiene que entender que este tipo de situaciones en el desarrollo del menor afecta en su educación así como su bienestar personal.

4. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presento la guía de entrevista elaborada por **Palomino Huilca Jessica y Vizarrata Quintana Darwin Nicolas** en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores a fin de que califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.

<p>sintáctica y semántica son adecuadas.</p>	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
<p>COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.</p>	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
<p>RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.</p>	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente



1. No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

Categorías y subcategorías del instrumento: Subcategorías 1 de la categoría 1: el principio de interés superior del niño; subcategoría 2 de la categoría 1: reconocimiento por medio de la prueba de ADN. Subcategoría 1 de la categoría 2: magnitud del daño moral en los hijos; subcategoría 2 de la categoría 2: derecho alimentario para los hijos.

Categoría	Subcategoría
Categoría 1: Filiación extramatrimonial	Reconocimiento por medio de la prueba de ADN
	El principio de interés superior del niño
Categoría 2: Consecuencias por daño moral al hijo e hija	Magnitud del daño moral en los hijos
	Derecho alimentario para los hijos

- **Objetivos de las Categorías y subcategorías:** Recabar información de los expertos especialistas en Derecho Civil y Derecho de Familia, así como en temas de filiación extramatrimonial con la finalidad de lograr el objeto de estudio, consiguientemente generar teorías emergentes pertinente al estudio.

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
-------------	------	----------	------------	------------	-----------------------------------

Filiación extramatrimonial no garantiza su consecuencia por daño moral al hijo e hija en el Distrito Judicial de Lima Norte	1	3	3	3	
Filiación extramatrimonial	2	3	3	3	
Consecuencia por daño moral al hijo e hija	3	3	3	3	
Repercusión del reconocimiento por medio de la prueba de ADN en la magnitud del daño moral en los hijos en el Distrito Judicial de Lima Norte	4	3	3	3	
Reconocimiento por medio de la prueba de ADN	5	3	3	3	
Magnitud del daño moral en los hijos	6	3	3	3	
El principio de	7				

interés superior del niño garantiza el derecho alimentario para los hijos en el Distrito Judicial de Lima Norte					
		3	3	3	
El principio de interés superior del niño	8	3	3	3	
Derecho alimentario para los hijos	9	3	3	3	

Observaciones (precisar si hay suficiencia):

Opinión de aplicabilidad: Aplicable Aplicable después de corregir
 No aplicable

Apellidos y Nombres del juez validador: Dr. LAZARO GUERRERO ANGEL FERNANDEZ

Especialidad del validador: Docente Universitario D

Lima, de junio de 2023

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión



Firma del Experto validador



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

CARTA DE PRESENTACIÓN

Señor: Marchinarez Ramos Lidia Lucrecia

Presente

Asunto: **VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.**

Me es muy grato comunicarme con usted para expresarle mis saludos y así mismo, hacer de su conocimiento que, siendo estudiante del Programa de Pregrado de la Escuela de Derecho de la UCV, sección C4, en la sede LIMA NORTE, ciclo 2023 - I, requiero validar los instrumentos con los cuales se recogerá la información necesaria para poder desarrollar mi investigación y con la que sustentaré mis competencias investigativas en la Experiencia curricular de Proyecto de investigación.

El nombre de mi título de investigación es: **"Filiación extramatrimonial y su consecuencia por daño moral al hijo e hija en el Distrito Judicial de Lima Norte"** y siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar los instrumentos en mención, se ha considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en temas educativos y/o investigación educativa.

El expediente de validación, que le hacemos llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Formato de validación.
- Certificado de validez de contenido de los instrumentos.
- Guía de entrevista.
- Matriz de categorización

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente.

.....
Palomino Huilca Jessica

D.N.I. 41801604

.....
Vizarreta Quintana Darwin Nicolas

D.N.I. 73058452

Evaluación por juicio de expertos

Respetado Juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento de "Guía de entrevista". La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al que hacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del juez:

Nombre del juez:	<i>Moradinares Romo Lidia Lucrecia</i>	
Grado profesional:	Maestría ()	Doctor (X)
Área de formación académica:	Clínica ()	Social ()
	Educativa (X)	Organizacional ()
Áreas de experiencia profesional:	Docente Universitario	
Institución donde labora:	Universidad César Vallejo	
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años ()	Más de 5 años (X)
Experiencia en Investigación Jurídica: (si corresponde)		

1. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

2. Datos de la escala (Técnica de la entrevista)

Nombre de la Prueba:	Guía de entrevista
Autor(a)(es):	- Palomino Huilca Jessica - Vizarreta Quintana Darwin Nicolas
Procedencia:	Lima - Perú
Administración:	Propia
Tiempo de aplicación:	60 minutos
Ámbito de aplicación:	Distrito Judicial de Lima Norte
Significación:	La investigación tiene como categoría 1: Filiación extramatrimonial, con subcategorías: reconocimiento por medio de la prueba de ADN y el principio de interés superior del niño; como categoría 2 consecuencia por daño moral al hijo e hija, con subcategorías: magnitud del daño moral en los hijos y derecho alimentario para los hijos; cuyo objetivo general es analizar cómo la filiación extramatrimonial no garantiza su consecuencia por daño moral al hijo e hija en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2022.

3. Soporte teórico (describir en función al modelo teórico)

Escala/ÁREA	Sub categorías	Definición
Filiación extramatrimonial	reconocimiento por medio de la prueba de ADN	A esto Chahdi (2019) determina que la filiación parental que es el nacimiento del hijo por sus padres, siendo que aquí se da de dos tipos legítima cuando el niño nace dentro de un matrimonio; en cambio cuando es ilegítima no ocurre algún efecto en

	el principio de interés superior del niño	concordancia con el padre, excepto con la madre en donde si hay una unión filial.
Consecuencia por daño moral al hijo e hija	magnitud del daño moral en los hijos derecho alimentario para los hijos	De acuerdo a León (2020) nos relata de la consecuencias por el daño moral del hijo durante su crecimiento puede causar cambios en su desarrollo o afecta mucho en su personalidad, el daño moral por tener responsabilidad contractual que se encarga de ver sólo algunos casos este velará por los intereses extra patrimoniales en el extracontractual se revelaría más por los daños que podría causar la interacción privada de las partes, ahora bien se tiene que entender que este tipo de situaciones en el desarrollo del menor afecta en su educación así como su bienestar personal.

4. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presento la guía de entrevista elaborada por **Palomino Huilca Jessica y Vizarrata Quintana Darwin Nicolas** en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores a fin de que califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.



<p>sintáctica y semántica son adecuadas.</p>	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
<p>COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.</p>	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
<p>RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.</p>	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente

1. No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

Categorías y subcategorías del instrumento: Subcategorías 1 de la categoría 1: el principio de interés superior del niño; subcategoría 2 de la categoría 1: reconocimiento por medio de la prueba de ADN. Subcategoría 1 de la categoría 2: magnitud del daño moral en los hijos; subcategoría 2 de la categoría 2: derecho alimentario para los hijos.

Categoría	Subcategoría
Categoría 1: Filiación extramatrimonial	Reconocimiento por medio de la prueba de ADN
	El principio de interés superior del niño
Categoría 2: Consecuencias por daño moral al hijo e hija	Magnitud del daño moral en los hijos
	Derecho alimentario para los hijos

- **Objetivos de las Categorías y subcategorías:** Recabar información de los expertos especialistas en Derecho Civil y Derecho de Familia, así como en temas de filiación extramatrimonial con la finalidad de lograr el objeto de estudio, consiguientemente generar teorías emergentes pertinente al estudio.

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
--------------------	-------------	-----------------	-------------------	-------------------	---



Filiación extramatrimonial no garantiza su consecuencia por daño moral al hijo e hija en el Distrito Judicial de Lima Norte	1	3	3	3	
Filiación extramatrimonial	2	3	3	3	
Consecuencia por daño moral al hijo e hija	3	3	3	3	
Repercusión del reconocimiento por medio de la prueba de ADN en la magnitud del daño moral en los hijos en el Distrito Judicial de Lima Norte	4	3	3	3	
Reconocimiento por medio de la prueba de ADN	5	3	3	3	
Magnitud del daño moral en los hijos	6	3	3	3	
El principio de	7				

interés superior del niño garantiza el derecho alimentario para los hijos en el Distrito Judicial de Lima Norte		3	3	3	
El principio de interés superior del niño	8	3	3	3	
Derecho alimentario para los hijos	9	3	3	3	

Observaciones (precisar si hay suficiencia):

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [] Aplicable después de corregir []
 No aplicable []

Apellidos y Nombres del juez validador: Marchineros Romo Lidia Lucrecia

Especialidad del validador: Docente Universitario UCV

Lima, 19 de junio de 2023

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

Lidia Marchineros Romo

Firma del Experto validador

CARTA DE PRESENTACIÓN

Señor:..... *Reyna Fernandez José Antonio*

Presente

Asunto: **VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.**

Me es muy grato comunicarme con usted para expresarle mis saludos y así mismo, hacer de su conocimiento que, siendo estudiante del Programa de Pregrado de la Escuela de Derecho de la UCV, sección C4, en la sede LIMA NORTE, ciclo 2023 - I, requiero validar los instrumentos con los cuales se recogerá la información necesaria para poder desarrollar mi investigación y con la que sustentaré mis competencias investigativas en la Experiencia curricular de Proyecto de investigación.

El nombre de mi título de investigación es: **“Filiación extramatrimonial y su consecuencia por daño moral al hijo e hija en el Distrito Judicial de Lima Norte”** y siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar los instrumentos en mención, se ha considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en temas educativos y/o investigación educativa.

El expediente de validación, que le hacemos llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Formato de validación.
- Certificado de validez de contenido de los instrumentos.
- Guía de entrevista.
- Matriz de categorización

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente.


.....

Palomino Huillca Jessica

D.N.I. 41801604


.....

Vizarrata Quintana Darwin Nicolas

D.N.I. 73058452

Evaluación por juicio de expertos

Respetado Juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento de "Guía de entrevista". La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al que hacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del juez:

Nombre del juez:	<i>Reyna Ferreros José Antonio</i>
Grado profesional:	Maestría (<input checked="" type="checkbox"/>) Doctor ()
Área de formación académica:	Clínica () Social () Educativa (<input checked="" type="checkbox"/>) Organizacional ()
Áreas de experiencia profesional:	Docente Universitario
Institución donde labora:	Universidad César Vallejo
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años () Más de 5 años (<input checked="" type="checkbox"/>)
Experiencia en Investigación Jurídica: (si corresponde)	

1. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

2. Datos de la escala (Técnica de la entrevista)

Nombre de la Prueba:	Guía de entrevista
Autor(a)(es):	- Palomino Huilca Jessica - Vizarreta Quintana Darwin Nicolas
Procedencia:	Lima - Perú
Administración:	Propia
Tiempo de aplicación:	60 minutos
Ámbito de aplicación:	Distrito Judicial de Lima Norte
Significación:	La investigación tiene como categoría 1: Filiación extramatrimonial, con subcategorías: reconocimiento por medio de la prueba de ADN y el principio de interés superior del niño; como categoría 2 consecuencia por daño moral al hijo e hija, con subcategorías: magnitud del daño moral en los hijos y derecho alimentario para los hijos; cuyo objetivo general es analizar cómo la filiación extramatrimonial no garantiza su consecuencia por daño moral al hijo e hija en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2022.

3. Soporte teórico (describir en función al modelo teórico)

Escala/ÁREA	Sub categorías	Definición
Filiación extramatrimonial	reconocimiento por medio de la prueba de ADN	A esto Chahdi (2019) determina que la filiación parental que es el nacimiento del hijo por sus padres, siendo que aquí se da de dos tipos legítima cuando el niño nace dentro de un matrimonio; en cambio cuando es ilegítima no ocurre algún efecto en

	el principio de interés superior del niño	concordancia con el padre, excepto con la madre en donde si hay una unión filial.
Consecuencia por daño moral al hijo e hija	magnitud del daño moral en los hijos derecho alimentario para los hijos	De acuerdo a León (2020) nos relata de la consecuencias por el daño moral del hijo durante su crecimiento puede causar cambios en su desarrollo o afecta mucho en su personalidad, el daño moral por tener responsabilidad contractual que se encarga de ver sólo algunos casos este velará por los intereses extra patrimoniales en el extracontractual se revelaría más por los daños que podría causar la interacción privada de las partes, ahora bien se tiene que entender que este tipo de situaciones en el desarrollo del menor afecta en su educación así como su bienestar personal.

4. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presento la guía de entrevista elaborada por **Palomino Huilca Jessica y Vizarreta Quintana Darwin Nicolas** en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores a fin de que califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.



sintáctica y semántica son adecuadas.	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente

1. No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

Categorías y subcategorías del instrumento: Subcategorías 1 de la categoría 1: el principio de interés superior del niño; subcategoría 2 de la categoría 1: reconocimiento por medio de la prueba de ADN. Subcategoría 1 de la categoría 2: magnitud del daño moral en los hijos; subcategoría 2 de la categoría 2: derecho alimentario para los hijos.

Categoría	Subcategoría
Categoría 1: Filiación extramatrimonial	Reconocimiento por medio de la prueba de ADN
	El principio de interés superior del niño
Categoría 2: Consecuencias por daño moral al hijo e hija	Magnitud del daño moral en los hijos
	Derecho alimentario para los hijos

- **Objetivos de las Categorías y subcategorías:** Recabar información de los expertos especialistas en Derecho Civil y Derecho de Familia, así como en temas de filiación extramatrimonial con la finalidad de lograr el objeto de estudio, consiguientemente generar teorías emergentes pertinente al estudio.

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
--------------------	-------------	-----------------	-------------------	-------------------	---

Filiación extramatrimonial no garantiza su consecuencia por daño moral al hijo e hija en el Distrito Judicial de Lima Norte	1	3	3	3	
Filiación extramatrimonial	2	3	3	3	
Consecuencia por daño moral al hijo e hija	3	3	3	3	
Repercusión del reconocimiento por medio de la prueba de ADN en la magnitud del daño moral en los hijos en el Distrito Judicial de Lima Norte	4	3	3	3	
Reconocimiento por medio de la prueba de ADN	5	3	3	3	
Magnitud del daño moral en los hijos	6	3	3	3	
El principio de	7				

interés superior del niño garantiza el derecho alimentario para los hijos en el Distrito Judicial de Lima Norte		3	3	3	
El principio de interés superior del niño	8	3	3	3	
Derecho alimentario para los hijos	9	3	3	3	

Observaciones (precisar si hay suficiencia):

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [] Aplicable después de corregir []
 No aplicable []

Apellidos y Nombres del juez validador: REYNA FERREYROS, JOSÉ ANTONIO

Especialidad del validador: Docente Universitario UCV

Lima, 19 de junio de 2023

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión


 Firma del Experto validador


 JOSÉ ANTONIO REYNA FERREYROS
 ABOGADO
 REG. C.A.C. 6999

Anexo 4

Consentimiento Informado

Título de la investigación: Filiación extramatrimonial y su consecuencia por daño moral al hijo e hija en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2022.

Investigadores: Palomino Huilca Jessica y Vizarrreta Quintana Darwin Nicolas

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada “Filiación extramatrimonial y su consecuencia por daño moral al hijo e hija en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2022”, cuyo objetivo es analizar cómo la filiación extramatrimonial no garantiza su consecuencia por daño moral al hijo e hija en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2022.

Esta investigación es desarrollada por estudiantes pregrado de la carrera profesional de derecho de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

Describir el impacto del problema de la investigación.

Por medio de esta tesis se basó en el estudio de la filiación extramatrimonial y su consecuencia por daño moral al hijo e hija por la edad de 5 a 12 años etapa en la que se percata la ausencia del padre, la problemática ocurre cuando los padres del hijo extramatrimonial no quieren conocerlo, ya que existe duda acerca de la verdad y que ello influye al hijo en el aspecto psicológico y mental. Esto se debe resolver en un proceso judicial, según el Código Civil en el artículo 402 menciona que mediante la prueba de ADN se puede llegar a saber si son los padres o no, además de otras causales.

Respecto al tema de consecuencias por daño moral, se hará mención al artículo 1984 del Código Civil; se basó en un estudio analítico, se verificará el tamaño del perjuicio patrimonial, en todos y todas sus limitaciones, logrando así observar del porqué cada vez va en aumento, ya que así se llegará a su forma y medida, tomando en cuenta el daño psíquico, daño al honor, etc.; ahora bien, se evidenciará el daño no patrimonial, el cual afectó de manera directa al menor. En la actualidad para demostrar el daño moral en el Perú sale siendo bastante complejo para los jueces y de tal manera para aquellos que estarían alegando el daño moral tendrían que probar el sufrimiento y dolor de tal modo se pueda probar que tal hecho le



causa el daño.

En el contexto internacional, en Argentina, se tuvo que ratificar el tratado de Montevideo, del cual establece su regulación en el artículo 18 (1889) y en el artículo 22 (1940) indicando que los derechos y obligaciones que tengan que ver con la filiación ilegítima se tienen que regir, por la ley del estado se hace efectivo, asimismo se estarían llegando a controlar todos aquellos supuestos que existan de la filiación extramatrimonial sobre los reconocimientos que deberían ser voluntarios, y también lo indica en la segunda parte del dicho artículo que estaba establecido el reconocimiento forzoso.

De acuerdo a la Ley 3192, en la que se da la aprobación de los Tratados de Montevideo de 1889; que contiene normas de derecho civil, penal, comercial, procesal, propiedad literaria y marcas de fábrica. Por lo que en el Tratado Sobre Derecho Civil Internacional ha sido promulgada desde el año 1882 regula a la filiación desde el artículo 16 al 18.

En el contexto nacional, respecto a la investigación, se tiene que entender que, en la población peruana, actualmente se origina por aquella unión tanto del derecho a la identidad que posee todo niño, así como el derecho a la verdad biológica, conocido como ADN, en donde puede que el menor hijo haya sido reconocido por el padre o la madre extramatrimonial. Por otro lado, el tema de las consecuencias por daño moral y su reciente llegada al código civil de 1984 determina su debida importancia dada a la persona natural, ya que su fin es la tutela integral y unitaria esta protección se incluye en las diferentes formas del ser humano.

En el contexto local, en Independencia-Los Olivos, la filiación extramatrimonial es un tema delicado, ya que si no reconoce al menor este puede causar una frustración, daño y sufrimiento no solo al menor sino también a la madre, en estos casos lo más lamentable es la falta de interés del progenitor, ya que por no haber reconocido al menor legalmente se le estaría vulnerando sus derechos fundamentales. Incluso se han visto casos donde el padre aparte de no reconocer al menor, no cumple con sus responsabilidades tales como aportar dinero al hogar, el alimento y las necesidades del niño y hasta se da a la fuga, esta figura denominada como abandono de hogar, por lo cual es otro proceso por el que se le

puede demandar.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: " Filiación extramatrimonial y su consecuencia por daño moral al hijo e hija en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2022".
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 30 minutos y se realizará en el ambiente del Distrito Judicial de Lima Norte de la institución de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

* Obligatorio a partir de los 18 años

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador Palomino Huilca Jessica email: jessica.palomino234@gmail.com

Vizarreta Quintana Darwin Nicolas email: dvizarreta@ucvvirtual.edu.pe y Docente Namuche Cruzado Clara Isabel email: cnamuchec24@ucvvirtual.edu.pe.


Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Mg. Abogado Olivera Encalada Elvis

Fecha y hora: 16 de octubre del 2023

FIRMA:



Elvis Rodrigo Olivera Encalada
ABOGADO
CAL. 56316

Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.

ANEXO 2

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Filiación extramatrimonial y su consecuencia por daño moral al hijo e hija en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2022

Entrevistado/a: Olivera Encalada Elvis

Cargo/profesión/grado académico: Magister Abogado

Institución: Estudio Abogados Asociados

Objetivo general

Analizar cómo la filiación extramatrimonial no garantiza su consecuencia por daño moral al hijo e hija en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2022.

Premisa: Se decidió corroborar que la filiación extramatrimonial no es seguro que garantice su consecuencia por daño moral al hijo e hija, por lo que se recurre a establecer las siguientes preguntas.

1.- De acuerdo con su experiencia diga usted, ¿cómo la filiación extramatrimonial no garantiza su consecuencia por daño moral al hijo e hija en el Distrito Judicial de Lima Norte?

Un paréntesis, que padre no está enterado o no tiene vínculo con el menor, está viviendo con el pero no lo ha firmado, esto en el marco que puedo percibir es que el padre no conoce o no sabe o no tiene conocimiento que tiene un hijo; entonces ese niño tiene conocimiento que puede tener un posible papa pero no sabe o ese niño ya tiene un papa que le han asignado pero que no resulta ser quien; porque no es el que lo está criando o está viviendo sino es otro todos esos pequeños detalles hay que analizar.

2.- En su opinión, ¿considera usted que por filiación extramatrimonial si el hijo e hija no llegan a ser reconocidos habrá consecuencia por daño moral? ¿por qué?

No habría consecuencias. Porque no conoció al padre, solamente va a tener un sentimiento de que no tiene padre. Nada más mayormente no hay ahí nada ya que es algo psicológico.

3.- En base a su experiencia, ¿considera usted que en nuestro Ordenamiento Jurídico Peruano según el Código Civil regula de manera efectiva el daño moral a favor del hijo e hija? ¿por qué?

En el Código Civil si regula, pero muy muy subjetivamente, en el código no profundiza, aparte de que esto en razón de que el padre que firmo o no firmo no tiene alguna consecuencia de pena, solamente dio su firma.

Objetivo específico 1

Analizar cómo el reconocimiento por medio de la prueba de ADN repercute en la magnitud del daño moral en los hijos en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2022.

Premisa: Si se da el reconocimiento por medio de la prueba de ADN, ello repercutirá en la magnitud del daño moral pudiendo ser de forma leve o grave dependiendo de la circunstancia.

4.- En su opinión, ¿cómo el reconocimiento por medio de la prueba de ADN repercute en la magnitud del daño moral en los hijos en el Distrito Judicial de Lima Norte?

La prueba de ADN determina quien es el padre, lo ratifica o dice que es el padre o que no es el padre, eso es en primer lugar. En segundo lugar, que daño podría causar bueno, si el menor ha convivido con el padre tendrá un daño moral, pero si no ha tenido padre y a partir del ADN descubre que ahora va a tener padre pues el niño ahora va a ser feliz, es decir será favorable.

5.- A usted le digo, ¿considera usted que es medio probatorio suficiente el reconocimiento por medio de la prueba de ADN para determinar que el padre o madre tienen un vínculo filial con los hijos? ¿por qué?

No es medio probatorio suficiente, porque hay padres que moralmente sin ser padres biológicos han asumido la paternidad y es una decisión de ellos, si yo decido firmarte a ti por ejemplo es una decisión que yo he tomado y que la tienen que respetar hasta inclusive mis hijos, aunque yo estuviera muerto no podrían impugnar porque es una decisión, a si yo haya comprobado o no haya comprobado de que es o no es mi hijo es una decisión que nadie puede cambiar. Así que la prueba de ADN es un cien por ciento valido en si para aquellos que quieren comprobarlo en cambio para aquel que no quiera hacerlo es suficiente con la firma. Ahora supongamos que hay una duda que yo no sea el padre pero no quiero hacerlo porque al contrario de repente puedo comprobar que realmente no soy su padre pero ante la duda mejor lo dejo a sí; si yo tengo un vínculo filial con el menor al final lo que yo piense o crea no me va a favorecer a mí, o si me favorece estoy pensando en mí no estoy pensando en el menor porque a las finales el perjudicado será el menor; él es el vulnerable y uno tiene que ponerse a pensar en eso.

6.- En su opinión, ¿considera usted que si el demandado decide oponerse a realizar la prueba de ADN ocurriría una gran magnitud del daño moral en los hijos? ¿por qué?

Bueno, pero la ley dice que si se opone esto automáticamente es el padre. Eso es lo que dice la ley cuando alguien está demandado, porque si dices que no eres el padre o si una persona dice que no es el padre, esto para que demuestre lo contrario, se hace la prueba él y el ADN determinará que si es positivo o negativo. Pero si se opone a contrario, de acuerdo a lo que dice la ley gratifica porque por algo se está oponiendo.

Objetivo específico 2

Analizar cómo el principio de interés superior del niño garantiza el derecho alimentario para los hijos en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2022.

Premisa: Por medio del principio de interés superior del niño garantiza el goce y disfrute del derecho alimentario para los hijos, siendo un derecho fundamental e irrenunciable que todo niño debe poseer, establecido en el Código Civil y el Código de los Niños y Adolescentes.

7.- Diga usted, ¿cómo el principio de interés superior del niño garantiza el derecho alimentario para los hijos en el Distrito Judicial de Lima Norte?

Lo que pasa es que el interés superior del niño, al ser una persona vulnerable, tiene todos los derechos y todos absolutamente no se restringe ningún derecho como son alimento, educación, salud, recreación, vestido inclusive tener un nombre y apellido es un derecho inalienable. Esta en el artículo 02 de la Constitución Política del Perú.

8.- En base a su experiencia, tomando en cuenta el principio de interés superior del niño establecido en el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes; ¿qué medidas o acciones se deben tomar con los hijos que han sido retirados del hogar debido a que sus padres no son aptos para cuidarlos?

Bueno pues yo considero que ha ocurrido un maltrato; siendo esta la razón por lo que han sido retirados los hijos. Al recibir maltrato están haciendo un daño al menor. Entonces, si le están haciendo un daño al menor, entonces es preferible separarlo de su vínculo familiar. Para eso está la normativa para que de una manera u otra los padres puedan a través de terapias, si no tratar, tratar mejor a sus hijos y poder recuperarlos bueno si son conscientes y tienen la voluntad de cambiar; porque si no es así, para esto el estado esta como un ente protector.

9.- En su opinión, el derecho alimentario para los hijos es un derecho fundamental y primordial, establecido en el Código Civil artículo 402 como un deber que deben cumplir los padres con los hijos; ¿considera usted que es necesario el reconocimiento del padre o madre en los hijos extramatrimoniales para que tengan derecho a recibir alimentos? ¿por qué?

Sí es importantísimo que tengan reconocimiento para que puedan tener hecho una alimentación, porque es un crédito que se le da a los padres para que, en el marco de que son los padres, tengan su obligación de alimentar o vestir darle una pensión.



Lima, 16 de octubre del 2023.

FOTOS



Anexo 4

Consentimiento Informado

Título de la investigación: Filiación extramatrimonial y su consecuencia por daño moral al hijo e hija en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2022.

Investigadores: Palomino Huilca Jessica y Vizarrata Quintana Darwin Nicolas

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada “Filiación extramatrimonial y su consecuencia por daño moral al hijo e hija en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2022”, cuyo objetivo es analizar cómo la filiación extramatrimonial no garantiza su consecuencia por daño moral al hijo e hija en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2022.

Esta investigación es desarrollada por estudiantes pregrado de la carrera profesional de derecho de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

Describir el impacto del problema de la investigación.

Por medio de esta tesis se basó en el estudio de la filiación extramatrimonial y su consecuencia por daño moral al hijo e hija por la edad de 5 a 12 años etapa en la que se percata la ausencia del padre, la problemática ocurre cuando los padres del hijo extramatrimonial no quieren conocerlo, ya que existe duda acerca de la verdad y que ello influye al hijo en el aspecto psicológico y mental. Esto se debe resolver en un proceso judicial, según el Código Civil en el artículo 402 menciona que mediante la prueba de ADN se puede llegar a saber si son los padres o no, además de otras causales.

Respecto al tema de consecuencias por daño moral, se hará mención al artículo 1984 del Código Civil; se basó en un estudio analítico, se verificará el tamaño del perjuicio patrimonial, en todos y todas sus limitaciones, logrando así observar del porqué cada vez va en aumento, ya que así se llegará a su forma y medida, tomando en cuenta el daño psíquico, daño al honor, etc.; ahora bien, se evidenciará el daño no patrimonial, el cual afectó de manera directa al menor. En la actualidad para demostrar el daño moral en el Perú sale siendo bastante complejo para los jueces y de tal manera para aquellos que estarían alegando el daño moral tendrían que probar el sufrimiento y dolor de tal modo se pueda probar que tal hecho le causa el daño.



En el contexto internacional, en Argentina, se tuvo que ratificar el tratado de Montevideo, del cual establece su regulación en el artículo 18 (1889) y en el artículo 22 (1940) indicando que los derechos y obligaciones que tengan que ver con la filiación ilegítima se tienen que regir, por la ley del estado se hace efectivo, asimismo se estarían llegando a controlar todos aquellos supuestos que existan de la filiación extramatrimonial sobre los reconocimientos que deberían ser voluntarios, y también lo indica en la segunda parte del dicho artículo que estaba establecido el reconocimiento forzoso.

De acuerdo a la Ley 3192, en la que se da la aprobación de los Tratados de Montevideo de 1889; que contiene normas de derecho civil, penal, comercial, procesal, propiedad literaria y marcas de fábrica. Por lo que en el Tratado Sobre Derecho Civil Internacional ha sido promulgada desde el año 1882 regula a la filiación desde el artículo 16 al 18.

En el contexto nacional, respecto a la investigación, se tiene que entender que, en la población peruana, actualmente se origina por aquella unión tanto del derecho a la identidad que posee todo niño, así como el derecho a la verdad biológica, conocido como ADN, en donde puede que el menor hijo haya sido reconocido por el padre o la madre extramatrimonial. Por otro lado, el tema de las consecuencias por daño moral y su reciente llegada al código civil de 1984 determina su debida importancia dada a la persona natural, ya que su fin es la tutela integral y unitaria esta protección se incluye en las diferentes formas del ser humano.

En el contexto local, en Independencia-Los Olivos, la filiación extramatrimonial es un tema delicado, ya que si no reconoce al menor este puede causar una frustración, daño y sufrimiento no solo al menor sino también a la madre, en estos casos lo más lamentable es la falta de interés del progenitor, ya que por no haber reconocido al menor legalmente se le estaría vulnerando sus derechos fundamentales. Incluso se han visto casos donde el padre aparte de no reconocer al menor, no cumple con sus responsabilidades tales como aportar dinero al hogar, el alimento y las necesidades del niño y hasta se da a la fuga, esta figura denominada como abandono de hogar, por lo cual es otro proceso por el que se le puede demandar.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: " Filiación extramatrimonial y su consecuencia por daño moral al hijo e hija en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2022".
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 30 minutos y se realizará en el ambiente del Distrito Judicial de Lima Norte de la institución de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

* Obligatorio a partir de los 18 años

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador Palomino Huilca Jessica email: jessica.palomino234@gmail.com

Vizarreta Quintana Darwin Nicolas email: dvizarreta@ucvvirtual.edu.pe y Docente Namuche Cruzado Clara Isabel email: cnamuchec24@ucvvirtual.edu.pe.

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Gregg Henry Serquen Arizaga

Fecha y hora: 13 de octubre del 2023

FIRMA:



Gregg Henry Serquen Arizaga
ABOGADO
Reg. CAC 11668

Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.

ANEXO 2

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Filiación extramatrimonial y su consecuencia por daño moral al hijo e hija en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2022

Entrevistado/a: Gregg Henry Serquen Arizaga

Cargo/profesión/grado académico:.....ABOGADO.....

Institución:ESTUDIO JURIDICO MELENDEZ.....

Objetivo general

Analizar cómo la filiación extramatrimonial no garantiza su consecuencia por daño moral al hijo e hija en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2022.

Premisa: Se decidió corroborar que la filiación extramatrimonial no es seguro que garantice su consecuencia por daño moral al hijo e hija, por lo que se recurre a establecer las siguientes preguntas.

1.- De acuerdo con su experiencia diga usted, ¿cómo la filiación extramatrimonial no garantiza su consecuencia por daño moral al hijo e hija en el Distrito Judicial de Lima Norte?

Reconocer un hijo fuera del matrimonio, si trae consecuencias ya sea para el hijo o hija reconocidos. Porque descubren que su padre tiene otra familia, con muy probablemente otros hijos.

2.- En su opinión, ¿considera usted que por filiación extramatrimonial si el hijo e hija no llegan a ser reconocidos habrá consecuencia por daño moral? ¿por qué?

Pues sí, debido a que no ser reconocidos por el presunto padre progenitor si traería consecuencias en la moral y el libre desarrollo del menor de edad.

3.- En base a su experiencia, ¿considera usted que en nuestro Ordenamiento Jurídico Peruano según el Código Civil regula de manera efectiva el daño moral a favor del hijo e hija? ¿por qué?

El código siempre debe de adecuarse a la realidad nacional, pues el derecho es cambiante, y si lo regula correctamente, pero podría ser mejor, puesto a que debe evolucionar y abarcar muchos más supuestos.

Objetivo específico 1

Analizar cómo el reconocimiento por medio de la prueba de ADN repercute en la magnitud del daño moral en los hijos en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2022.

Premisa: Si se da el reconocimiento por medio de la prueba de ADN, ello repercutirá en la magnitud del daño moral pudiendo ser de forma leve o grave dependiendo de la circunstancia.

4.- En su opinión, ¿cómo el reconocimiento por medio de la prueba de ADN repercute en la magnitud del daño moral en los hijos en el Distrito Judicial de Lima Norte?

Debería de analizarse todas las variantes y circunstancias en el presente caso, pues si se generaría un daño en caso se descubra que el hijo no es biológico.

5.- A usted le digo, ¿considera usted que es medio probatorio suficiente el reconocimiento por medio de la prueba de ADN para determinar que el padre o madre tienen un vínculo filial con los hijos? ¿por qué?

Es un medio de prueba infalible, el cual lleva un valor probatorio, recayendo la carga de la prueba en quien lo solicita.

6.- En su opinión, ¿considera usted que si el demandado decide oponerse a realizar la prueba de ADN ocurriría una gran magnitud del daño moral en los hijos? ¿por qué?

Al oponerse no permitiría aclarar el hecho materia de Litis, por lo que si repercutiría no solo en la moral del menor, sino en su libre desarrollo, pues es doloroso para un hijo no ser reconocido por su padre.

Objetivo específico 2

Analizar cómo el principio de interés superior del niño garantiza el derecho alimentario para los hijos en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2022.

Premisa: Por medio del principio de interés superior del niño garantiza el goce y disfrute del derecho alimentario para los hijos, siendo un derecho fundamental e irrenunciable que todo niño debe poseer, establecido en el Código Civil y el Código de los Niños y Adolescentes.

7.- Diga usted, ¿cómo el principio de interés superior del niño garantiza el derecho alimentario para los hijos en el Distrito Judicial de Lima Norte?

Todo juez, independientemente del distrito judicial donde tenga jurisdicción, debe velar siempre por el interés superior del niño, resolviendo acorde a lo más pertinente y beneficioso para el menor.

8.- En base a su experiencia, tomando en cuenta el principio de interés superior del niño establecido en el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes; ¿qué medidas o acciones se deben tomar con los hijos que han sido retirados del hogar debido a que sus padres no son aptos para cuidarlos?

El estado debe devolverle a ese niño o niña lo que ha perdido, es decir, si perdió a un padre y a una madre, pues debe de proporcionarle mediante los lineamientos, instituciones y programas necesarios para solventar esa carencia que no tiene, monitoreando en todo momento el pertinente proceso. Oh en todo caso, poder gestionar que otros familiares tengan la tenencia del menor en cuestión.

9.- En su opinión, el derecho alimentario para los hijos es un derecho fundamental y primordial, establecido en el Código Civil artículo 402 como un deber que deben cumplir los padres con los hijos; ¿considera usted que es necesario el reconocimiento del padre o madre en los hijos extramatrimoniales para que tengan derecho a recibir alimentos? ¿por qué?

Resulta factible reconocerlos, pero mientras se investigue, y determine que si es un hijo biológico socorrer con el apoyo y cuidados necesarios. Pero si no fuese el caso de ser un hijo biológico, pagar la respectiva indemnización por el presunto daño moral que surja.



Greg Henry Arzaga
ABOGADO
Reg. CAC 11668

FIRMA Y SELLO

ANEXO 4

Consentimiento Informado

Título de la investigación: Filiación extramatrimonial y su consecuencia por daño moral al hijo e hija en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2022.

Investigadores: Palomino Huilca Jessica y Vizarreta Quintana Darwin Nicolas

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada “Filiación extramatrimonial y su consecuencia por daño moral al hijo e hija en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2022”, cuyo objetivo es analizar cómo la filiación extramatrimonial no garantiza su consecuencia por daño moral al hijo e hija en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2022.

Esta investigación es desarrollada por estudiantes pregrado de la carrera profesional de derecho de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

Describir el impacto del problema de la investigación.

Por medio de esta tesis se basó en el estudio de la filiación extramatrimonial y su consecuencia por daño moral al hijo e hija por la edad de 5 a 12 años etapa en la que se percata la ausencia del padre, la problemática ocurre cuando los padres del hijo extramatrimonial no quieren conocerlo, ya que existe duda acerca de la verdad y que ello influye al hijo en el aspecto psicológico y mental. Esto se debe resolver en un proceso judicial, según el Código Civil en el artículo 402 menciona que mediante la prueba de ADN se puede llegar a saber si son los padres o no, además de otras causales.

Respecto al tema de consecuencias por daño moral, se hará mención al artículo 1984 del Código Civil; se basó en un estudio analítico, se verificará el tamaño del perjuicio patrimonial, en todos y todas sus limitaciones, logrando así observar del porqué cada vez va en aumento, ya que así se llegará a su forma y medida, tomando en cuenta el daño psíquico, daño al honor, etc.; ahora bien, se evidenciará el daño no patrimonial, el cual afectó de manera directa al menor. En la actualidad para demostrar el daño moral en el Perú sale siendo bastante complejo para los jueces y de tal manera para aquellos que estarían alegando el daño moral tendrían que probar el sufrimiento y dolor de tal modo se pueda probar que tal hecho le



causa el daño.

En el contexto internacional, en Argentina, se tuvo que ratificar el tratado de Montevideo, del cual establece su regulación en el artículo 18 (1889) y en el artículo 22 (1940) indicando que los derechos y obligaciones que tengan que ver con la filiación ilegítima se tienen que regir, por la ley del estado se hace efectivo, asimismo se estarían llegando a controlar todos aquellos supuestos que existan de la filiación extramatrimonial sobre los reconocimientos que deberían ser voluntarios, y también lo indica en la segunda parte del dicho artículo que estaba establecido el reconocimiento forzoso.

De acuerdo a la Ley 3192, en la que se da la aprobación de los Tratados de Montevideo de 1889; que contiene normas de derecho civil, penal, comercial, procesal, propiedad literaria y marcas de fábrica. Por lo que en el Tratado Sobre Derecho Civil Internacional ha sido promulgada desde el año 1882 regula a la filiación desde el artículo 16 al 18.

En el contexto nacional, respecto a la investigación, se tiene que entender que, en la población peruana, actualmente se origina por aquella unión tanto del derecho a la identidad que posee todo niño, así como el derecho a la verdad biológica, conocido como ADN, en donde puede que el menor hijo haya sido reconocido por el padre o la madre extramatrimonial. Por otro lado, el tema de las consecuencias por daño moral y su reciente llegada al código civil de 1984 determina su debida importancia dada a la persona natural, ya que su fin es la tutela integral y unitaria esta protección se incluye en las diferentes formas del ser humano.

En el contexto local, en Independencia-Los Olivos, la filiación extramatrimonial es un tema delicado, ya que si no reconoce al menor este puede causar una frustración, daño y sufrimiento no solo al menor sino también a la madre, en estos casos lo más lamentable es la falta de interés del progenitor, ya que por no haber reconocido al menor legalmente se le estaría vulnerando sus derechos fundamentales. Incluso se han visto casos donde el padre aparte de no reconocer al menor, no cumple con sus responsabilidades tales como aportar dinero al hogar, el alimento y las necesidades del niño y hasta se da a la fuga, esta figura denominada como abandono de hogar, por lo cual es otro proceso por el que se le

puede demandar.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: " Filiación extramatrimonial y su consecuencia por daño moral al hijo e hija en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2022".
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 30 minutos y se realizará en el ambiente del Distrito Judicial de Lima Norte de la institución de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

* Obligatorio a partir de los 18 años

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador Palomino Huilca Jessica email: jessica.palomino234@gmail.com

Vizarreta Quintana Darwin Nicolas email: dvizarreta@ucvvirtual.edu.pe y Docente Namuche Cruzado Clara Isabel email: cnamuchec24@ucvvirtual.edu.pe.


Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Yanqui Puente Reinaldo

Fecha y hora: 16 de octubre del 2023

FIRMA:



REINALDO YANQUI PUENTE
ABOGADO
C.A.C 11808
CEL. 931401340

Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.

ANEXO 2

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Filiación extramatrimonial y su consecuencia por daño moral al hijo e hija en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2022

Entrevistado/a: Yanqui Puente Reinaldo

Cargo/profesión/grado académico: Abogado Litigante

Institución:

Objetivo general

Analizar cómo la filiación extramatrimonial no garantiza su consecuencia por daño moral al hijo e hija en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2022.

Premisa: Se decidió corroborar que la filiación extramatrimonial no es seguro que garantice su consecuencia por daño moral al hijo e hija, por lo que se recurre a establecer las siguientes preguntas.

1.- De acuerdo con su experiencia diga usted, ¿cómo la filiación extramatrimonial no garantiza su consecuencia por daño moral al hijo e hija en el Distrito Judicial de Lima Norte?

Aquellos temas de filiación, en la figura de daño, no se cuenta con una protección jurídica adecuada que proteja sus derechos a la identidad y de saber su verdad biológica.

2.- En su opinión, ¿considera usted que por filiación extramatrimonial si el hijo e hija no llegan a ser reconocidos habrá consecuencia por daño moral? ¿por qué?

Si habría consecuencia, porque afecta sus derechos al nombre, a conocer su identidad y sobre todo a la personalidad. La persona que alude voluntariamente un deber jurídico de reconocimiento es responsable de atender los daños originados.

3.- En base a su experiencia, ¿considera usted que en nuestro Ordenamiento Jurídico Peruano según el Código Civil regula de manera efectiva el daño moral a favor del hijo e hija? ¿por qué?

No, porque existe un daño hasta que el menor no sea reconocido por el demandado y este lleve su apellido, es decir tendrá una identidad.

Objetivo específico 1

Analizar cómo el reconocimiento por medio de la prueba de ADN repercute en la magnitud del daño moral en los hijos en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2022.

Premisa: Si se da el reconocimiento por medio de la prueba de ADN, ello repercutirá en la magnitud del daño moral pudiendo ser de forma leve o grave dependiendo de la circunstancia.

4.- En su opinión, ¿cómo el reconocimiento por medio de la prueba de ADN repercute en la magnitud del daño moral en los hijos en el Distrito Judicial de Lima Norte?

Puede tener una repercusión positiva, si el padre asume con responsabilidad al menor pero también negativo por el proceso a que se somete el menor.

5.- A usted le digo, ¿considera usted que es medio probatorio suficiente el reconocimiento por medio de la prueba de ADN para determinar que el padre o madre tienen un vínculo filial con los hijos? ¿por qué?

Por supuesto, a mi total consideración afirmo que es prueba suficiente para determinar el vínculo filial respecto al 100%.

6.- En su opinión, ¿considera usted que si el demandado decide oponerse a realizar la prueba de ADN ocurriría una gran magnitud del daño moral en los hijos? ¿por qué?

Si existe dicha negación, el juez toma la palabra con su criterio puede presumir la paternidad y declararlo como el padre legal del menor al demandado, ya que el se rige en base a las leyes y normas que lo establecen la constitución y el Código Civil.

Objetivo específico 2

Analizar cómo el principio de interés superior del niño garantiza el derecho alimentario para los hijos en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2022.

Premisa: Por medio del principio de interés superior del niño garantiza el goce y disfrute del derecho alimentario para los hijos, siendo un derecho fundamental e irrenunciable que todo niño debe poseer, establecido en el Código Civil y el Código de los Niños y Adolescentes.

7.- Diga usted, ¿cómo el principio de interés superior del niño garantiza el derecho alimentario para los hijos en el Distrito Judicial de Lima Norte?

No garantiza, considero que es un derecho indiscutible para todo menor alimentista, el abstenerse de ello, y esto conlleva al delito de cárcel por omisión a la asistencia familiar.

8.- En base a su experiencia, tomando en cuenta el principio de interés superior del niño establecido en el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes; ¿qué medidas o acciones se deben tomar con los hijos que han sido retirados del hogar debido a que sus padres no son aptos para cuidarlos?

Para evitar el traslado a un albergue del menor, cualquier pariente como pueden ser abuela, tía y hermano mayor de edad tienen la facultad de poder solicitar ante un juez, mediante una solicitud judicial, el apoyo y salvaguarda de menor incapaz; esto más que nada se hace para proteger al menor determinando que es lo más seguro para él.

9.- En su opinión, el derecho alimentario para los hijos es un derecho fundamental y primordial, establecido en el Código Civil artículo 402 como un deber que deben cumplir los padres con los hijos; ¿considera usted que es

necesario el reconocimiento del padre o madre en los hijos extramatrimoniales para que tengan derecho a recibir alimentos? ¿por qué?

Claro que sí, de ello dependerá el cuidado y protección de su subsistencia.



Lima, 25 de octubre 2023.

Anexo 4

Consentimiento Informado

Título de la investigación: Filiación extramatrimonial y su consecuencia por daño moral al hijo e hija en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2022.

Investigadores: Palomino Huilca Jessica y Vizarreta Quintana Darwin Nicolas

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "Filiación extramatrimonial y su consecuencia por daño moral al hijo e hija en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2022", cuyo objetivo es analizar cómo la filiación extramatrimonial no garantiza su consecuencia por daño moral al hijo e hija en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2022.

Esta investigación es desarrollada por estudiantes pregrado de la carrera profesional de derecho de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

Describir el impacto del problema de la investigación.

Por medio de esta tesis se basó en el estudio de la filiación extramatrimonial y su consecuencia por daño moral al hijo e hija por la edad de 5 a 12 años etapa en la que se percata la ausencia del padre, la problemática ocurre cuando los padres del hijo extramatrimonial no quieren conocerlo, ya que existe duda acerca de la verdad y que ello influye al hijo en el aspecto psicológico y mental. Esto se debe resolver en un proceso judicial, según el Código Civil en el artículo 402 menciona que mediante la prueba de ADN se puede llegar a saber si son los padres o no, además de otras causales.

Respecto al tema de consecuencias por daño moral, se hará mención al artículo 1984 del Código Civil; se basó en un estudio analítico, se verificará el tamaño del perjuicio patrimonial, en todos y todas sus limitaciones, logrando así observar del porqué cada vez va en aumento, ya que así se llegará a su forma y medida, tomando en cuenta el daño psíquico, daño al honor, etc.; ahora bien, se evidenciará el daño no patrimonial, el cual afectó de manera directa al menor. En la actualidad para demostrar el daño moral en el Perú sale siendo bastante complejo para los

jueces y de tal manera para aquellos que estarían alegando el daño moral tendrían que probar el sufrimiento y dolor de tal modo se pueda probar que tal hecho le causa el daño.

En el contexto internacional, en Argentina, se tuvo que ratificar el tratado de Montevideo, del cual establece su regulación en el artículo 18 (1889) y en el artículo 22 (1940) indicando que los derechos y obligaciones que tengan que ver con la filiación ilegítima se tienen que regir, por la ley del estado se hace efectivo, asimismo se estarían llegando a controlar todos aquellos supuestos que existan de la filiación extramatrimonial sobre los reconocimientos que deberían ser voluntarios, y también lo indica en la segunda parte del dicho artículo que estaba establecido el reconocimiento forzoso.

De acuerdo a la Ley 3192, en la que se da la aprobación de los Tratados de Montevideo de 1889; que contiene normas de derecho civil, penal, comercial, procesal, propiedad literaria y marcas de fábrica. Por lo que en el Tratado Sobre Derecho Civil Internacional ha sido promulgada desde el año 1882 regula a la filiación desde el artículo 16 al 18.

En el contexto nacional, respecto a la investigación, se tiene que entender que, en la población peruana, actualmente se origina por aquella unión tanto del derecho a la identidad que posee todo niño, así como el derecho a la verdad biológica, conocido como ADN, en donde puede que el menor hijo haya sido reconocido por el padre o la madre extramatrimonial. Por otro lado, el tema de las consecuencias por daño moral y su reciente llegada al código civil de 1984 determina su debida importancia dada a la persona natural, ya que su fin es la tutela integral y unitaria esta protección se incluye en las diferentes formas del ser humano.

En el contexto local, en Independencia-Los Olivos, la filiación extramatrimonial es un tema delicado, ya que si no reconoce al menor este puede causar una frustración, daño y sufrimiento no solo al menor sino también a la madre, en estos casos lo más lamentable es la falta de interés del progenitor, ya que por no haber reconocido al menor legalmente se le estaría vulnerando sus derechos fundamentales. Incluso se han visto casos donde el padre aparte de no reconocer al menor, no cumple con sus responsabilidades tales como aportar dinero al hogar,

el alimento y las necesidades del niño y hasta se da a la fuga, esta figura denominada como abandono de hogar, por lo cual es otro proceso por el que se le puede demandar.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: " Filiación extramatrimonial y su consecuencia por daño moral al hijo e hija en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2022".
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 30 minutos y se realizará en el ambiente del Distrito Judicial de Lima Norte de la institución de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

* Obligatorio a partir de los 18 años.

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el investigador

Palomino Huilca Jessica email: jessica.palomino234@gmail.com

Vizarreta Quintana Darwin Nicolas email: dvizarreta@ucvvirtual.edu.pe

y Docente Namuche Cruzado Clara Isabel email: cnamuchec24@ucvvirtual.edu.pe.

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombres y apellidos: *Orlando Curay Navarro*

Fecha y hora: *25 Oct. 2023*

FIRMA:



Orlando Curay Navarro
ABOGADO
CAT. 33118

Para garantizar la veracidad del origen de la información, en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.

ANEXO 2

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Filiación extramatrimonial y su consecuencia por daño moral al hijo e hija en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2022

Entrevistado/a: ORLANDO CURSY NAVARRO

Cargo/profesión/grado académico: ABOGADO 37 años

Institución: Estudio Jurídico O.P.C.

Objetivo general

Analizar cómo la filiación extramatrimonial no garantiza su consecuencia por daño moral al hijo e hija en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2022.

Premisa: Se decidió corroborar que la filiación extramatrimonial no es seguro que garantice su consecuencia por dano moral al hijo e hija, por lo que se recurre a establecer las siguientes preguntas.

1.- De acuerdo con su experiencia diga usted, ¿cómo la filiación extramatrimonial no garantiza su consecuencia por daño moral al hijo e hija en el Distrito Judicial de Lima Norte?

Por que la filiación Extramatrimonial es de reconocimiento al hijo, que despues va a general derechos por el reconocimiento.



2.- En su opinión, ¿considera usted que por filiación extramatrimonial si el hijo e hija no llegan a ser reconocidos habrá consecuencia por daño moral? ¿por qué?

NO HAY CONSECUENCIAS POR DAÑO MORAL, PORQUE LAS CONSECUENCIAS SON MUY GRANDES, COMO LOS BLIMITOS QUE SI ES DE SUAS IMPORTANCIA PARA EL MENOR.

3.- En base a su experiencia, ¿considera usted que en nuestro Ordenamiento Jurídico Peruano según el Código Civil regula de manera efectiva el daño moral a favor del hijo e hija? ¿por qué?

NO REGULA EL DAÑO MORAL, PORQUE SU FINALIDAD ES QUE SE DECLARE LA PATERNIDAD, QUE HACEN MUCHAS OBLIGACIONES CON EL PADRE FRENTE AL HIJO RECONOCIDO.

Objetivo específico 1

Análisis cómo el reconocimiento por medio de la prueba de ADN repercute en la magnitud del daño moral en los hijos en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2022.

Premisa: Si se da el reconocimiento por medio de la prueba de ADN, ello repercutirá en la magnitud del daño moral pudiendo ser de forma leve o grave dependiendo de la circunstancia.

4.- En su opinión, ¿cómo el reconocimiento por medio de la prueba de ADN repercute en la magnitud del daño moral en los hijos en el Distrito Judicial de Lima Norte?

NO REPERCUTE PORQUE SI SE DA LA PRUEBA DEL ADN, ES UNA DECISION DECLARATIVA DE RECONOCIMIENTO Y LA NEGATIVA DE PADRE.

5.- A usted le digo, ¿considera usted que es medio probatorio suficiente el reconocimiento por medio de la prueba de ADN para determinar que el padre o madre tienen un vínculo filial con los hijos? ¿por qué?

SI ES SUFICIENTE EL RECONOCIMIENTO POR MEDIO DE LA PRUEBA CIENTIFICA DEL ADN. TODA VEZ QUE TIENE UN 99.99 % DE CERTeza QUE ES HIJO EL MENOR A QUIEN CON ESTAS PRUEBAS SE GENERAN LEGSLAMENTE LOS DERECHOS.

6.- En su opinión, ¿considera usted que si el demandado decide oponerse a realizar la prueba de ADN ocurriría una gran magnitud del daño moral en los hijos? ¿por qué?

AL Oponerse EL PADRE A LA PRUEBA DEL ADN. EL JUEZ ES EL LLAMADO A DECLARAR JUDICIALMENTE LA ESTERILIDAD.

Objetivo específico 2

Analizar cómo el principio de interés superior del niño garantiza el derecho alimentario para los hijos en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2022.

Premisa: Por medio del principio de interés superior del niño garantiza el goce y disfrute del derecho alimentario para los hijos, siendo un derecho fundamental e irrenunciable que todo niño debe poseer, establecido en el



Código Civil y el Código de los Niños y Adolescentes.

7.- Diga usted, ¿cómo el principio de interés superior del niño garantiza el derecho alimentario para los hijos en el Distrito Judicial de Lima Norte?

SI GARANTIA SIEMPRE Y CUANDO ESTE
RECONOCIDO POR EL PADRE QUIEN ESTARA
OBIGADO A CUMPLIR CON EL DERECHO QUE
LE CORRESPONDE A MENOR HIJO.

8.- En base a su experiencia, tomando en cuenta el principio de interés superior del niño establecido en el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, ¿qué medidas o acciones se deben tomar con los hijos que han sido retirados del hogar debido a que sus padres no son aptos para cuidarlos?

SE DEBEN TOMAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN
POR PARTE DEL ESTADO.

9.- En su opinión, el derecho alimentario para los hijos es un derecho fundamental y primordial, establecido en el Código Civil artículo 402 como un deber que deben cumplir los padres con los hijos; ¿considera usted que es necesario el reconocimiento del padre o madre en los hijos extramatrimoniales para que tengan derecho a recibir alimentos? ¿por qué?

SI ES NECESARIO EL RECONOCIMIENTO POR
QUE ASI ESTA ESTIPULADO POR LEY, POR
ELLO PRIMERO SE HACE EL RECONOCIMIENTO

EXTRAJUDICIAL Y PARTIENDO DE ELLOS
EXIGIBLE EL DERECHO ALIMENTARIO.


Orlando Curay Navarro
ABOGADO
CAL 33442
FIRMA Y SELLO

Lima, 25 de Octubre 2023.

FOTOS



Anexo 4

Consentimiento Informado

Título de la investigación: Filiación extramatrimonial y su consecuencia por daño moral al hijo e hija en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2022.

Investigadores: Palomino Huilca Jessica y Vizarreta Quintana Darwin Nicolas

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "Filiación extramatrimonial y su consecuencia por daño moral al hijo e hija en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2022", cuyo objetivo es analizar cómo la filiación extramatrimonial no garantiza su consecuencia por daño moral al hijo e hija en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2022.

Esta investigación es desarrollada por estudiantes pregrado de la carrera profesional de derecho de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

Describir el impacto del problema de la investigación.

Por medio de esta tesis se basó en el estudio de la filiación extramatrimonial y su consecuencia por daño moral al hijo e hija por la edad de 5 a 12 años etapa en la que se percata la ausencia del padre, la problemática ocurre cuando los padres del hijo extramatrimonial no quieren conocerlo, ya que existe duda acerca de la verdad y que ello influye al hijo en el aspecto psicológico y mental. Esto se debe resolver en un proceso judicial, según el Código Civil en el artículo 402 menciona que mediante la prueba de ADN se puede llegar a saber si son los padres o no, además de otras causales.

Respecto al tema de consecuencias por daño moral, se hará mención al artículo 1984 del Código Civil; se basó en un estudio analítico, se verificará el tamaño del perjuicio patrimonial, en todos y todas sus limitaciones, logrando así observar del porqué cada vez va en aumento, ya que así se llegará a su forma y medida, tomando en cuenta el daño psíquico, daño al honor, etc.; ahora bien, se evidenciará el daño no patrimonial, el cual afectó de manera directa al menor. En la actualidad para demostrar el daño moral en el Perú sale siendo bastante complejo para los

jueces y de tal manera para aquellos que estarían alegando el daño moral tendrían que probar el sufrimiento y dolor de tal modo se pueda probar que tal hecho le causa el daño.

En el contexto internacional, en Argentina, se tuvo que ratificar el tratado de Montevideo, del cual establece su regulación en el artículo 18 (1889) y en el artículo 22 (1940) indicando que los derechos y obligaciones que tengan que ver con la filiación ilegítima se tienen que regir, por la ley del estado se hace efectivo, asimismo se estarían llegando a controlar todos aquellos supuestos que existan de la filiación extramatrimonial sobre los reconocimientos que deberían ser voluntarios, y también lo indica en la segunda parte del dicho artículo que estaba establecido el reconocimiento forzoso.

De acuerdo a la Ley 3192, en la que se da la aprobación de los Tratados de Montevideo de 1889; que contiene normas de derecho civil, penal, comercial, procesal, propiedad literaria y marcas de fábrica. Por lo que en el Tratado Sobre Derecho Civil Internacional ha sido promulgada desde el año 1882 regula a la filiación desde el artículo 16 al 18.

En el contexto nacional, respecto a la investigación, se tiene que entender que, en la población peruana, actualmente se origina por aquella unión tanto del derecho a la identidad que posee todo niño, así como el derecho a la verdad biológica, conocido como ADN, en donde puede que el menor hijo haya sido reconocido por el padre o la madre extramatrimonial. Por otro lado, el tema de las consecuencias por daño moral y su reciente llegada al código civil de 1984 determina su debida importancia dada a la persona natural, ya que su fin es la tutela integral y unitaria esta protección se incluye en las diferentes formas del ser humano.

En el contexto local, en Independencia-Los Olivos, la filiación extramatrimonial es un tema delicado, ya que si no reconoce al menor este puede causar una frustración, daño y sufrimiento no solo al menor sino también a la madre, en estos casos lo más lamentable es la falta de interés del progenitor, ya que por no haber reconocido al menor legalmente se le estaría vulnerando sus derechos fundamentales. Incluso se han visto casos donde el padre aparte de no reconocer al menor, no cumple con sus responsabilidades tales como aportar dinero al hogar,

el alimento y las necesidades del niño y hasta se da a la fuga, esta figura denominada como abandono de hogar, por lo cual es otro proceso por el que se le puede demandar.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: " Filiación extramatrimonial y su consecuencia por daño moral al hijo e hija en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2022".
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 30 minutos y se realizará en el ambiente del Distrito Judicial de Lima Norte de la institución de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

* Obligatorio a partir de los 18 años.

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador

Palomino Huijca Jessica email: jessica.palomino234@gmail.com

Vizarreta Quintana Darwin Nicolas email: dvizarreta@ucvvirtual.edu.pe

y Docente Namuche Cruzado Clara Isabel email: cnamuchec24@ucvvirtual.edu.pe.

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombres y apellidos: *SEBASTIAN ALFONSO ROMANO CHAVEZ*

Fecha y hora: *25/10/2023*

FIRMA:


Sebastian A. Romano Chavez
ABOGADO
Reg. CAC. 10915

Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.

ANEXO 2

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Filiación extramatrimonial y su consecuencia por daño moral al hijo e hija en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2022

Entrevistado/a: *SEBASTIÁN AFRANZO RUIZAMAZO CREHUEZ (05 AÑOS EXPERIENCIA)*

Cargo/profesión/grado académico: *ABOGADO - TITULADO*

Institución: *ESTUDIO JURÍDICO RUIZAMAZO ABOGADOS S.A.C.*

Objetivo general

Analizar cómo la filiación extramatrimonial no garantiza su consecuencia por daño moral al hijo e hija en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2022.

Premisa: Se decidió corroborar que la filiación extramatrimonial no es seguro que garantice su consecuencia por daño moral al hijo e hija, por lo que se recurre a establecer las siguientes preguntas.

1.- De acuerdo con su experiencia diga usted, ¿cómo la filiación extramatrimonial no garantiza su consecuencia por daño moral al hijo e hija en el Distrito Judicial de Lima Norte?

No garantiza pues, en principio el daño moral es un tópico muy poco explorado por los tribunales y la jurisprudencia nacional debido a la subjetividad que puede generar en las motivaciones de sentencias.



2.- En su opinión, ¿considera usted que por filiación extramatrimonial si el hijo e hija no llegan a ser reconocidos habrá consecuencia por daño moral? ¿por qué?

Si, porque se le están negando derechos a la identidad del niño; siendo este un derecho fundamental reconocido y protegido por el Estado, y la Convención Internacional de Derechos Humanos.

3.- En base a su experiencia, ¿considera usted que en nuestro Ordenamiento Jurídico Peruano según el Código Civil regula de manera efectiva el daño moral a favor del hijo e hija? ¿por qué?

No, porque la Realidad Jurídica no admite subjetividad en los procesos de filiación; Siempre se toma como centro el "interés Superior del Niño"; Siendo este postulado una forma asistencial.

Objetivo específico 1

Analizar cómo el reconocimiento por medio de la prueba de ADN repercute en la magnitud del daño moral en los hijos en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2022.

Premisa: Si se da el reconocimiento por medio de la prueba de ADN, ello repercutirá en la magnitud del daño moral pudiendo ser de forma leve o grave dependiendo de la circunstancia.

4.- En su opinión, ¿cómo el reconocimiento por medio de la prueba de ADN repercute en la magnitud del daño moral en los hijos en el Distrito Judicial de Lima Norte?



NO HAY UNA FORMA DE MEDIR EL DAÑO MORAL A LOS HIJOS, PUES AL SER UN TÓPICO SUBJETIVO, NO TENEMOS PORQUE MEDIR DICHO DAÑO POR CADA HIJO A LA RECONOCIÓN.

5.- A usted le digo, ¿considera usted que es medio probatorio suficiente el reconocimiento por medio de la prueba de ADN para determinar que el padre o madre tienen un vínculo filial con los hijos? ¿por qué?

SI, PORQUE ES UN MEDIO CIENTÍFICO QUE DEMUESTRA EL VÍNCULO BIOLÓGICO DEL PADRE O LA MADRE PARA CON LOS HIJOS. EN CONSECUENCIA SU CONVENIENCIA ES MEDIO PROBATORIO SUFICIENTE PARA DEMOSTRAR LA FILIACIÓN O DESACREDITARLA.

6.- En su opinión, ¿considera usted que si el demandado decide oponerse a realizar la prueba de ADN ocurriría una gran magnitud del daño moral en los hijos? ¿por qué?

SI HAY DAÑO, PORQUE SE ESTARÍA NEGANDO EL DERECHO A LA IDENTIDAD DE LOS HIJOS; NO OBSTANTE A ELLO NO SE PUEDE DELIMITAR EL DAÑO MORAL PUES ES DE NATURALEZA SUBJETIVA.

Objetivo específico 2

Analizar cómo el principio de interés superior del niño garantiza el derecho alimentario para los hijos en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2022.

Premisa: Por medio del principio de interés superior del niño garantiza el goce y disfrute del derecho alimentario para los hijos, siendo un derecho fundamental e irrenunciable que todo niño debe poseer, establecido en el Código Civil y el Código de los Niños y Adolescentes.

7.- Diga usted, ¿cómo el principio de interés superior del niño garantiza el derecho alimentario para los hijos en el Distrito Judicial de Lima Norte?

Garantiza la vida, la educación, la salud, el desarrollo y protección asistencial tanto a la familia como al propio Estado.

8.- En base a su experiencia, tomando en cuenta el principio de interés superior del niño establecido en el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes; ¿qué medidas o acciones se deben tomar con los hijos que han sido retirados del hogar debido a que sus padres no son aptos para cuidarlos?

Usualmente el Estado brinda apoyo asistencial a los niños proporcionándoles en algunos casos alimentación, hasta que la situación jurídica de los progenitores se solucione.

9.- En su opinión, el derecho alimentario para los hijos es un derecho fundamental y primordial, establecido en el Código Civil artículo 402 como un deber que deben cumplir los padres con los hijos; ¿considera usted que es necesario el reconocimiento del padre o madre en los hijos extramatrimoniales para que tengan derecho a recibir alimentos? ¿por qué?

Si, porque una vez que el padre o la madre reconocen a su hijo fuera del vínculo matrimonial, tiene el deber de cumplir sus obligaciones alimentarias, las mismas que pueden ser solucionadas mediante un proceso de Alimentos.


Sebastian A. Restrepo Chavez
ABOGADO
Reg. CAC. 10915
FIRMA Y SELLO

Lima, 25 de OCTUBRE 2023.

FOTOS



Anexo 4

Consentimiento Informado

Título de la investigación: Filiación extramatrimonial y su consecuencia por daño moral al hijo e hija en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2022.

Investigadores: Palomino Huilca Jessica y Vizarreta Quintana Darwin Nicolas

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "Filiación extramatrimonial y su consecuencia por daño moral al hijo e hija en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2022", cuyo objetivo es analizar cómo la filiación extramatrimonial no garantiza su consecuencia por daño moral al hijo e hija en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2022.

Esta investigación es desarrollada por estudiantes pregrado de la carrera profesional de derecho de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

Describir el impacto del problema de la investigación.

Por medio de esta tesis se basó en el estudio de la filiación extramatrimonial y su consecuencia por daño moral al hijo e hija por la edad de 5 a 12 años etapa en la que se percata la ausencia del padre, la problemática ocurre cuando los padres del hijo extramatrimonial no quieren conocerlo, ya que existe duda acerca de la verdad y que ello influye al hijo en el aspecto psicológico y mental. Esto se debe resolver en un proceso judicial, según el Código Civil en el artículo 402 menciona que mediante la prueba de ADN se puede llegar a saber si son los padres o no, además de otras causales.

Respecto al tema de consecuencias por daño moral, se hará mención al artículo 1984 del Código Civil; se basó en un estudio analítico, se verificará el tamaño del perjuicio patrimonial, en todos y todas sus limitaciones, logrando así observar del porqué cada vez va en aumento, ya que así se llegará a su forma y medida, tomando en cuenta el daño psíquico, daño al honor, etc.; ahora bien, se evidenciará el daño no patrimonial, el cual afectó de manera directa al menor. En la actualidad para demostrar el daño moral en el Perú sale siendo bastante complejo para los

jueces y de tal manera para aquellos que estarían alegando el daño moral tendrían que probar el sufrimiento y dolor de tal modo se pueda probar que tal hecho le causa el daño.

En el contexto internacional, en Argentina, se tuvo que ratificar el tratado de Montevideo, del cual establece su regulación en el artículo 18 (1889) y en el artículo 22 (1940) indicando que los derechos y obligaciones que tengan que ver con la filiación ilegítima se tienen que regir, por la ley del estado se hace efectivo, asimismo se estarían llegando a controlar todos aquellos supuestos que existan de la filiación extramatrimonial sobre los reconocimientos que deberían ser voluntarios, y también lo indica en la segunda parte del dicho artículo que estaba establecido el reconocimiento forzoso.

De acuerdo a la Ley 3192, en la que se da la aprobación de los Tratados de Montevideo de 1889; que contiene normas de derecho civil, penal, comercial, procesal, propiedad literaria y marcas de fábrica. Por lo que en el Tratado Sobre Derecho Civil Internacional ha sido promulgada desde el año 1882 regula a la filiación desde el artículo 16 al 18.

En el contexto nacional, respecto a la investigación, se tiene que entender que, en la población peruana, actualmente se origina por aquella unión tanto del derecho a la identidad que posee todo niño, así como el derecho a la verdad biológica, conocido como ADN, en donde puede que el menor hijo haya sido reconocido por el padre o la madre extramatrimonial. Por otro lado, el tema de las consecuencias por daño moral y su reciente llegada al código civil de 1984 determina su debida importancia dada a la persona natural, ya que su fin es la tutela integral y unitaria esta protección se incluye en las diferentes formas del ser humano.

En el contexto local, en Independencia-Los Olivos, la filiación extramatrimonial es un tema delicado, ya que si no reconoce al menor este puede causar una frustración, daño y sufrimiento no solo al menor sino también a la madre, en estos casos lo más lamentable es la falta de interés del progenitor, ya que por no haber reconocido al menor legalmente se le estaría vulnerando sus derechos fundamentales. Incluso se han visto casos donde el padre aparte de no reconocer al menor, no cumple con sus responsabilidades tales como aportar dinero al hogar,

el alimento y las necesidades del niño y hasta se da a la fuga, esta figura denominada como abandono de hogar, por lo cual es otro proceso por el que se le puede demandar.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: " Filiación extramatrimonial y su consecuencia por daño moral al hijo e hija en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2022".
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 30 minutos y se realizará en el ambiente del Distrito Judicial de Lima Norte de la institución de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

* Obligatorio a partir de los 18 años.

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador

Palomino Huilca Jessica email: jessica.palomino234@gmail.com

Vizarreta Quintana Darwin Nicolas email: dvizarreta@ucvvirtual.edu.pe

y Docente Namuche Cruzado Clara Isabel email: cnamuchec24@ucvvirtual.edu.pe.


Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombres y apellidos: *Raúl Rubén SOTO ARANDA*

Fecha y hora: *26/10/2023*

FIRMA:


Dr. RAÚL RUBÉN SOTO ARANDA
ABOGADO
Magister en Derecho Penal
Doctor en Derecho
Reg. C.A.L. 42663

Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.

ANEXO 2

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Filiación extramatrimonial y su consecuencia por daño moral al hijo e hija en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2022

Entrevistado/a: *Raúl Pubén SOTO ARANDA*

Cargo/profesión/grado académico: *Abogado - Doctor en Derecho 18 años*

Institución: *Estudio Jurídico "SOTO ARANDA Y ABOGADOS"*

Objetivo general

Analizar cómo la filiación extramatrimonial no garantiza su consecuencia por daño moral al hijo e hija en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2022.

Premisa: Se decidió corroborar que la filiación extramatrimonial no es seguro que garantice su consecuencia por daño moral al hijo e hija, por lo que se recurre a establecer las siguientes preguntas.

1.- De acuerdo con su experiencia diga usted, ¿cómo la filiación extramatrimonial no garantiza su consecuencia por daño moral al hijo e hija en el Distrito Judicial de Lima Norte?

La máxima de experiencia nos dice que cuando el hijo reconocido mediante filiación a una determinada edad; puede ser una alegría como se puede afectar emocionalmente (daño moral); en el sentido se puede hacer la pregunta porque mediante mandato judicial me reconoce y porque no lo hizo por voluntad propia si soy su hijo - hija.

2.- En su opinión, ¿considera usted que por filiación extramatrimonial si el hijo e hija no llegan a ser reconocidos habrá consecuencia por daño moral? ¿por qué?

Por su parte, si no existe voluntad de reconocer o hacerse a la pretensión de filiación va afectado el niño o niña; (Moralmente); sin embargo, el Jorgado va emitir su fallo a Favor del niño o niña según ley N° 28457-inc. 1-2, si no existe oposición del ADN. se reconoce judicialmente la paternidad.

3.- En base a su experiencia, ¿considera usted que en nuestro Ordenamiento Jurídico Peruano según el Código Civil regula de manera efectiva el daño moral a favor del hijo e hija? ¿por qué?

Expresamente si, pero no se cuantifica el daño moral, en el presente caso la filiación si afecta moralmente, a su vez el C.C regula el Daño Moral, por lo que debe ser demandado por el pago correspondiente ocasionado al niño o niña

Objetivo específico 1

Analizar cómo el reconocimiento por medio de la prueba de ADN repercute en la magnitud del daño moral en los hijos en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2022.

Premisa: Si se da el reconocimiento por medio de la prueba de ADN, ello repercutirá en la magnitud del daño moral pudiendo ser de forma leve o grave dependiendo de la circunstancia.

4.- En su opinión, ¿cómo el reconocimiento por medio de la prueba de ADN repercute en la magnitud del daño moral en los hijos en el Distrito Judicial de Lima Norte?

El niño o niña que se somete a la prueba de ADN - causa un daño moral ineforrable en razón si se determina la paternidad mediante dicha prueba científica del ADN; o es común que los Jueces de Familia en su fallo disponga el pago por afectación - Daño moral al niño o niña.

5.- A usted le digo, ¿considera usted que es medio probatorio suficiente el reconocimiento por medio de la prueba de ADN para determinar que el padre o madre tienen un vínculo filial con los hijos? ¿por qué?

Si, es suficiente la prueba científica del ADN, la cual determina la paternidad del niño o niña, quien es reconocida mediante demanda de filiación (ADN); con lo cual se determina el vínculo filial, en razón que de la prueba obtenida es de 99.9.9% no existe otra prueba.

6.- En su opinión, ¿considera usted que si el demandado decide oponerse a realizar la prueba de ADN ocurriría una gran magnitud del daño moral en los hijos? ¿por qué?

Si causa un daño moral al niño o niña por la oposición del padre a someterse a una prueba de ADN; con dicha actitud se genera el rechazo al niño o niña que busca ser reconocido mediante la prueba de ADN; en ese sentido nuestro Código civil debería regular con un pago indemnizatorio por daño moral.

Objetivo específico 2

Analizar cómo el principio de interés superior del niño garantiza el derecho alimentario para los hijos en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2022.



Premisa: Por medio del principio de interés superior del niño garantiza el goce y disfrute del derecho alimentario para los hijos, siendo un derecho fundamental e irrenunciable que todo niño debe poseer, establecido en el Código Civil y el Código de los Niños y Adolescentes.

7.- Diga usted, ¿cómo el principio de interés superior del niño garantiza el derecho alimentario para los hijos en el Distrito Judicial de Lima Norte?

Si no existe la voluntad del progenitor por
interés superior al niño y niña, tienen el
derecho de manutención que deben pasar
los padres a los hijos y dentro de ello se encuentra
establecido los alimentos - si garantizan en
caso de incumplimiento es denunciable por omisión a
la familia art. 149 del código peruano.

8.- En base a su experiencia, tomando en cuenta el principio de interés superior del niño establecido en el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes; ¿qué medidas o acciones se deben tomar con los hijos que han sido retirados del hogar debido a que sus padres no son aptos para cuidarlos?

Por los padres el estado debe preocuparse
en dar un tratamiento psicológico a través
del ministerio de salud - y los niños pasar
en un albergue o entregar a un familiar
directo de parte del padre o madre para el
cuidado - ya no ser aptos los padres al cuidado.

9.- En su opinión, el derecho alimentario para los hijos es un derecho fundamental y primordial, establecido en el Código Civil artículo 402 como un deber que deben cumplir los padres con los hijos; ¿considera usted que es necesario el reconocimiento del padre o madre en los hijos extramatrimoniales para que tengan derecho a recibir alimentos? ¿por qué?

NO es necesario el reconocimiento por el padre
a niño o niña para solicitar la pensión de
Alimentos, los hijos extramatrimoniales no
reconocidos; primero deben de intentar conciliar
en su negativa de participar y llegar a un acuerdo
del padre; recién se interponga demanda de
Alimentos.


.....
DR. RAÚL RUBÉN SOTO ARANDA
ABOGADO
Magister en Derecho Penal
Doctor en Derecho
Reg. C.A.B. 42642
FIRMA Y SELLO

Lima, 26 de octubre 2023.

FOTOS

